

# Estudios Afrocolombianos: lecturas esenciales

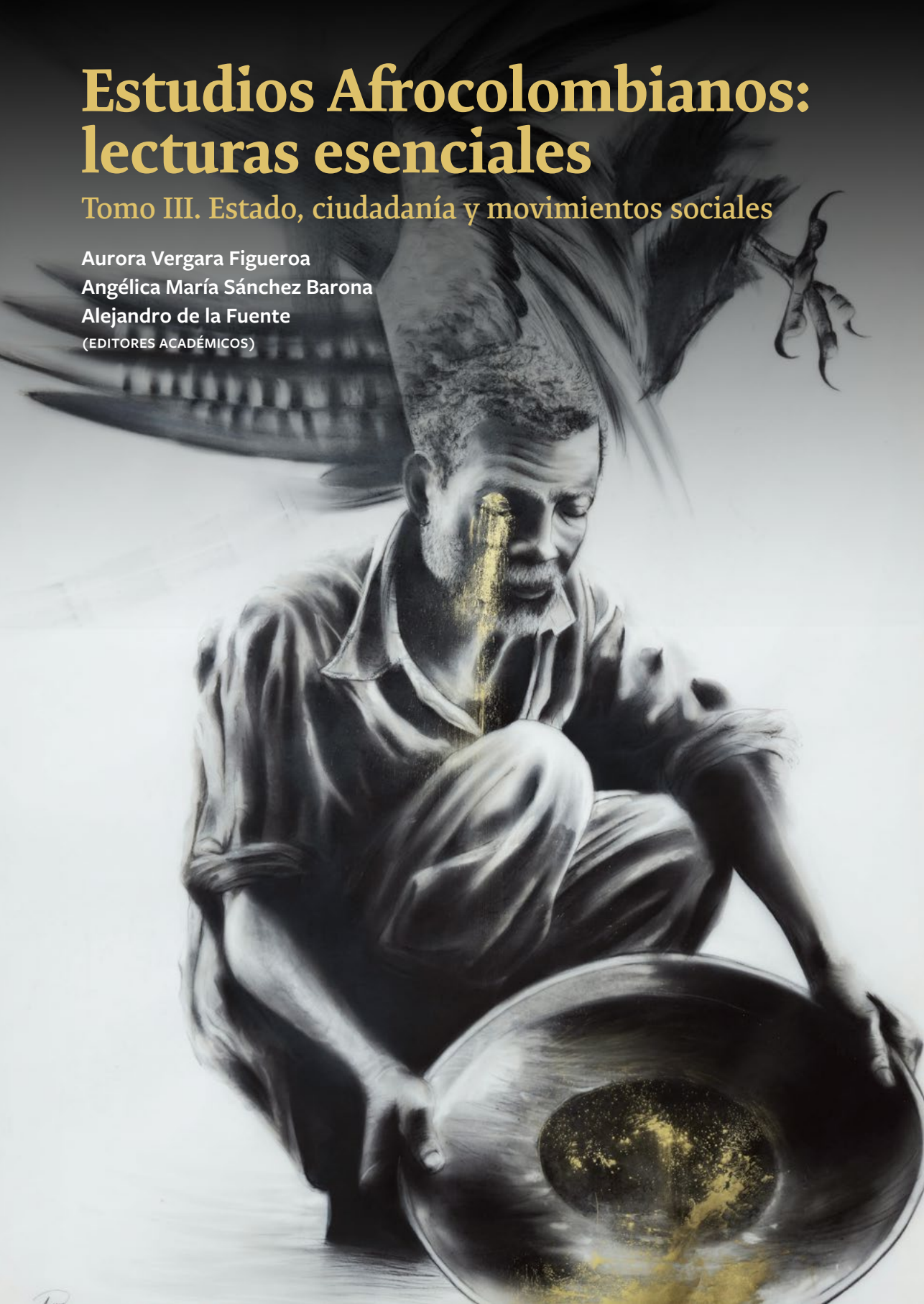
Tomo III. Estado, ciudadanía y movimientos sociales

Aurora Vergara Figueroa

Angélica María Sánchez Barona

Alejandro de la Fuente

(EDITORES ACADÉMICOS)





*Si definiendo el territorio...* Eblin Grueso. 2019. Instalación (Madera, tela, matas de banano, tierra, bidones de plásticos). 350 x 170 cm. Imágenes cortesía del artista.

# Estudios Afrocolombianos: lecturas esenciales

Tomo III. Estado, ciudadanía y  
movimientos sociales

**Aurora Vergara Figueroa**

**Angélica María Sánchez Barona**

**Alejandro de la Fuente**

(EDITORES ACADÉMICOS)

**Estado, ciudadanía y movimientos sociales. Estudios Afrocolombianos: lecturas esenciales (tomo III)**

© Aurora Vergara-Figueroa, Angélica María Sánchez Barona, Alejandro de la Fuente (editores académicos) y varios autores  
Cali, Universidad Icesi, 2025

160 pp.: 17x23cm

Incluye referencias bibliográficas

**ISBN (Tomo III):** 978-628-7814-03-5

**ISBN (Obra completa):** 978-628-7814-00-4

**DOI:** <https://doi.org/10.18046/EUI/eale.3>

**Palabras clave:** 1. Estudios Afrocolombianos 2. Ciencias Sociales 3. Estudios de Género

4. Estudios Afrolatinoamericanos 5. Movimientos sociales

**Código Dewey:** 305.8

---

**© Universidad Icesi**

Facultad de Ciencias Humanas  
Primera edición / Abril 2025

**Rector**

Esteban Piedrahita Uribe

**Director académico**

José Hernando Bahamón Lozano

**Decano de la Facultad de Ciencias Humanas**

Jerónimo Botero Marino

**Director del Centro de Estudios Afrodiaspóricos (CEAF)**

Yoseth Ariza-Araújo

**Coordinador Editorial Universidad Icesi**

Adolfo A. Abadía

**Gestora Editorial CEAF**

Verónica Lozada Gallego

**Obras de portada**

«Herencia», de Fabián Paz

**Diseño y diagramación**

Natalia Ayala Pacini  
(estudiocasual.co)

**Corrección de estilo**

Verónica Lozada Gallego  
Karime Ríos Piedrahita

**Revisión de textos**

Verónica Lozada Gallego  
Dayani M. Zapata Mina

**Editorial Universidad Icesi**

Calle 18 No. 122-135 (Pance), Cali – Colombia

Teléfono: +57 (2) 555 2334

E-mail: [editorial@icesi.edu.co](mailto:editorial@icesi.edu.co)

<http://www.icesi.edu.co/editorial>

---

**Publicado en Colombia – Published in Colombia**

La publicación de este libro se aprobó luego de superar un proceso de evaluación doble ciego por dos pares expertos.

La Editorial Universidad Icesi no se hace responsable de las ideas expuestas bajo su nombre, las ideas publicadas, los modelos teóricos expuestos o los nombres aludidos por las autoras/autores. El contenido publicado es responsabilidad exclusiva de las autoras/autores, no refleja la opinión de las directivas, el pensamiento institucional de la Universidad Icesi, ni genera responsabilidad frente a terceros en caso de omisiones o errores.

Este libro es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado siempre y cuando no se altere su contenido y se cite la fuente institucional.

---

**Citación sugerida:** Vergara-Figueroa, A., Sánchez Barona, A., & de la Fuente, A. (Eds.). (2025). *Estado, ciudadanía y movimientos sociales. Estudios Afrocolombianos: lecturas esenciales* (tomo III). Centro de Estudios Afrodiaspóricos, Editorial Universidad Icesi. DOI: <https://doi.org/10.18046/EUI/eale.3>

---

# ÍNDICE

## CAPÍTULO 13

---

DARÍO HERNÁN VÁSQUEZ PADILLA

07

«La constitución no es “multirracial” ni “plurirracial”»: el fetichismo legal de la etnicidad y la ambigüedad sobre el color de la piel en la Corte Constitucional Colombiana

## CAPÍTULO 14

---

LICENIA SALAZAR IBARGÜEN

53

Participación político-electoral de Comunidades Afrodescendientes en Congreso y Presidencia de Colombia entre 1990 y 2022

## CAPÍTULO 15

---

LUIS ERNESTO VALENCIA ANGULO

91

Paro cívico, movimiento social y reconocimiento

## CAPÍTULO 16

---

MAURI BALANTA JARAMILLO

123

El cerco racial en la escuela: reflexiones sobre la identidad y la representación de la infancia afrocolombiana dentro de una institución educativa en Puerto Tejada, Cauca



# «La constitución no es “multirracial” ni “plurirracial”»: el fetichismo legal de la etnicidad y la ambigüedad sobre el color de la piel en la Corte Constitucional colombiana

Darío Hernán Vásquez Padilla

INSTITUTE FOR THE STUDY OF GLOBAL RACIAL JUSTICE  
RUTGERS UNIVERSITY



**E**l 24 de abril de 2010, un docente de Ingeniería en Telecomunicaciones de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas —en adelante, UDFJC— en Bogotá buscaba explicar a sus estudiantes la noción de ocupación de un canal de comunicación. El docente tomó como ejemplo a un cuidador de carros para exponer cómo este canal puede tomar un valor binario análogo a la situación en la que el trabajador se encontrara completamente inactivo o en el que, por el contrario, estuviera altamente ocupado dirigiendo los vehículos hacia las zonas de aparcamiento. Al referirse a este segundo escenario, el profesor afirmó: «eso sería un *trato negrero*, lo tendrían trabajando como un negro [...] como un esclavo al que su amo debe darle latigazos para que trabaje» (Acción de Tutela, Heiler contra la UDFJC, 28 de julio de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 1). El docente, además, imitó los latigazos que recibiría la persona, mientras miraba con risa burlona a Heiler, el único estudiante negro de su clase, y el único que le pidió al profesor que evitara su «actitud excluyente».

Cuatro días después del incidente racista, Heiler solicitó al Consejo Curricular y al Decano de la Facultad de Ingeniería que le permitieran tomar la clase con otro docente. También les pidió que tomaran las medidas disciplinarias correspondientes y que cumplieran con la Constitución Política, la legislación nacional y las normas internas de la universidad (Acción de Tutela, Heiler contra la UDFJC, 28 de julio de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 3). Aunque los miembros del Consejo Curricular le negaron a Heiler la oportunidad de tomar la clase con otro profesor, delegaron al director del programa curricular la realización de una investigación disciplinaria para esclarecer los hechos denunciados por el estudiante. En el informe, entregado cerca de un mes después de ocurrido el incidente racista, el director del programa curricular concluyó que «el profesor actuó sin intención ni premeditación, aunque de manera incauta [...], ante la utilización de una analogía que suele ser, infortunadamente racista[...] para ilustrar un tema de la clase», y afirmó que, según varios testimonios, el docente se había caracterizado por su «calidad e intachable desempeño personal,

profesional y académico» (Informe de Investigación Disciplinaria, Investigador, 1 de junio de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 38). Finalmente, el director del programa consideró que el caso no ameritaba la apertura de un proceso disciplinario en contra del profesor (Informe de Investigación Disciplinaria, Investigador, 1 de junio de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 38). Esta recomendación fue aceptada por los miembros del Consejo Curricular, quienes decidieron no imponer ninguna sanción al profesor.

En julio de 2010, el estudiante interpuso una acción de tutela en contra de la UDFJC, argumentando que esta institución educativa no lo había protegido adecuadamente del trato discriminatorio y que había violado su derecho a la igualdad y a la educación como miembro de un grupo étnico protegido constitucionalmente. El juez de primera instancia decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de Heiler, alegando que un juez no podía evaluar el trato diferenciado entre profesores y alumnos debido a que esa era una competencia exclusiva de la universidad en virtud del derecho a la autonomía universitaria. Heiler apeló esta decisión y le solicitó al juez de segunda instancia que le ayudara a «abolir los rezagos de la esclavitud y discriminación racial que redundan en la memoria colectiva de gran parte del cuerpo docente» de la UDFJC (Carta de apelación al juez de primera instancia, Heiler, 10 de septiembre de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 187). Sin embargo, el juez confirmó la primera decisión y concluyó que el comportamiento del profesor no constituía un acto discriminatorio en la medida en que no se evidenciaban conductas constantes y repetitivas en contra de la población afrodescendiente o una marginación relacionada con una «condición racial». Ambos jueces coincidieron en que el estudiante no había demostrado la violación de algún derecho fundamental ni el trato diferenciado por parte del profesor.

En diciembre de 2010, Heiler envió su primera comunicación a la Corte Constitucional. Pedía que estudiaran su caso y las decisiones judiciales previas con el propósito de establecer mecanismos que pudieran ayudar a identificar escenarios de racismo y discriminación en contra de estudiantes afrodescendientes al interior de la universidad y que se pudieran establecer claramente acciones correctivas frente a este tipo de situaciones (Comunicación a la Corte Constitucional, Heiler, 16 de diciembre de 2010; T-2868287, Cuaderno # 2,

Folios 29-33). En enero de 2011, la Defensoría del Pueblo también le solicitó a la Corte Constitucional que revisara el caso porque tendría una oportunidad para precisar los lineamientos jurisprudenciales en materia de discriminación racial en el país (Comunicación a la Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, 11 de enero de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 3-18). A finales del mismo mes, la Corte aceptó el caso para su revisión y lo asignó aleatoriamente a la magistrada María Victoria Calle Correa, la segunda mujer que ocupa este cargo en la historia de la Corte. El caso de Heiler dio lugar a la Sentencia T-691 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia.

A partir del material de este emblemático caso (más de 600 páginas) y de otras sentencias sobre discriminación racial desde 1996, este capítulo se pregunta: ¿De qué manera la Corte Constitucional y los diferentes actores que participaron en esta decisión judicial «hablan» sobre la «raza», la etnicidad, el color de la piel y el racismo en el marco del constitucionalismo multicultural? ¿Qué nos dice la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular esta sentencia, sobre la forma en que opera el Estado racial en el país? Este capítulo ofrece una mirada sobre cómo la Corte Constitucional produce, interpreta y se apropia de diferentes categorías de diferenciación y poder en el estudio y resolución de casos de discriminación racial. Identifico tres tendencias generales en los discursos raciales de la Corte: en primer lugar, la Corte define la «raza» como una «categoría sospechosa» para demostrar que no es una distinción legítima para redistribuir servicios o derechos. Según la Corte, solo es posible utilizar el «factor racial» por razones compensatorias en situaciones de discriminaciones positivas y acciones afirmativas. En segundo lugar, la Corte sostiene que el color de la piel no es una categoría concluyente para proporcionar derechos y definir quién pertenece a las comunidades negras, constituyéndose así en el primer guardián del régimen multicultural mediante, lo que denomino, el *fetichismo legal de la etnicidad* entendido como un marco interpretativo ciego al color de la piel que protege las diferencias culturales para asegurar el modelo de ciudadanía diferenciada. Por último, la Corte reconoce ciertas manifestaciones del racismo epistémico resaltando la importancia de determinados acontecimientos históricos y de ciertas voces habitualmente ignoradas en la historiografía de la región.

Este capítulo está organizado de la siguiente manera: primero, muestra las conexiones entre la teoría crítica de la «raza» y los estudios jurídicos críticos para analizar las sentencias de la Corte Constitucional. Segundo, examina las diferentes interpretaciones del incidente racial por parte de todos los actores que participaron en el caso de Heiler. Por último, discute cómo la Corte Constitucional produce, interpreta y se refiere a la «raza», la etnicidad y al color de la piel.

## **1 TEORÍA CRÍTICA DE LA «RAZA» PARA EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Este capítulo trata de las estrategias discursivas utilizadas por los miembros de la Corte Constitucional para proteger a las personas negras de la discriminación racial en un contexto institucional que acoge los discursos multiculturales y la protección jurídica de la diversidad cultural. El sistema legal es la variable independiente (Gómez, 2010) que utilizo para examinar cómo diferentes actores representan la «raza», la etnicidad y la discriminación racial. Suscribo algunos de los postulados básicos de la Teoría Crítica de la «Raza» —en adelante, TCR— propuestos por Delgado y Stefancic (2017), relacionados con: a) entender el racismo como «la forma habitual de actuar de la sociedad, la experiencia común y cotidiana de la mayoría de las personas de color» (p. 7) por lo que tiende a ser negado o naturalizado social e institucionalmente; b) asumir el dilema de la «convergencia de intereses» o el «determinismo material» para explicar cómo algunas decisiones institucionales, que incluso pueden parecer progresistas, no están destinadas a favorecer a las comunidades afrodescendientes sino a proteger intereses específicos de quienes se benefician del racismo (Bell 1980; Ladson-Billings, 1998; Delgado y Stefancic, 2017); c) definir la «raza» como una construcción socio-histórica (Bonilla-Silva, 1997; Hering, 2007; Omi y Winant, 2015), que tiene tanto una expresión discursiva como una dimensión material que reproduce disparidades y jerarquías sociales; y, finalmente, d) incorporar la noción de interseccionalidad en la medida en que «[t]oda persona tiene identidades, lealtades y fidelidades potencialmente conflictivas y superpuestas»

(Delgado y Stefancic, 2017, p. 9). Utilizo la TCR como un marco teórico para orientar la investigación y el análisis. En ese sentido, implica una dimensión metodológica y política que busca deconstruir los discursos raciales de los estados raciales, así como desarrollar una agenda de justicia social antirracista (Malagon, Huber y Velez, 2009). Entre otros aspectos, la TCR también desafía la visión liberal de las reformas raciales posteriores a la lucha por los derechos civiles en el contexto estadounidense, en la medida en que estas reformas no abordan con éxito las dimensiones institucionales, estructurales e ideológicas de las jerarquías raciales, centrándose en cambio en los discursos en torno a los prejuicios y el daltonismo racial (Crenshaw, 2011). Este postulado aplica muy bien para el contexto del constitucionalismo multicultural latinoamericano.

Quienes realizan sus estudios desde la teoría jurídica crítica sostienen que la «raza» y la dominación racial se ejercen, se construyen y se representan a través de mecanismos jurídicos en los que la ley moldea y es moldeada por relaciones raciales (Crenshaw et al., 1995; Haney López, 2006; Gómez, 2010). En particular, las investigaciones sobre la forma en que operan los tribunales que abordan cuestiones raciales muestran cómo corporaciones como la Corte Suprema de los Estados Unidos ha protegido históricamente un orden racial y social que devalúa a la población negra y sitúa a los blancos en una posición superior. Por ejemplo, estos trabajos estudian la forma en que la cabeza del poder judicial estadounidense ha utilizado la doctrina antidiscriminatoria para legitimar la discriminación racial (Freeman, 1978) y ha apelado al daltonismo racial como estrategia para ir más allá de la «raza» mientras protege los privilegios de las personas blancas de ese país (Crenshaw, 1998; Siegel, 2000; Trucios-Haynes y Powell, 2007; Powell, 2008). En el análisis de casos específicos de racismo en Latinoamérica, Hernández (2019a) muestra una tendencia regional por promover leyes contra la discriminación pese a la existencia de provisiones constitucionales que establecen la igualdad formal. En el tratamiento legal del racismo han primado discursos, por parte de actores institucionales y administradores de justicia, que minimizan o niegan su existencia, y en otros casos termina percibiéndose como actos individuales o expresiones de intolerancia de carácter verbal y aislado. Se le considera más una aberración individual que un fenómeno estructural (Hernández, 2019a)

Aunque en Colombia son escasos los estudios que articulan sustancialmente el análisis de los procesos de racialización a través del examen del sistema jurídico, existen algunos análisis sobre la Corte Constitucional que han examinado las sentencias sobre reparaciones históricas para la población afrodescendiente en el país (Molinares, 2013; Cunin, 2021). Otros estudios han examinado las sentencias T-422/1996<sup>1</sup>, T-1090/2005 y T-375/2006<sup>2</sup> (Ng'weno, 2007; Meertens, 2008; González, 2010). En su trabajo, Meertens (2008) plantea que los jueces constitucionales regularmente no analizan la forma en que el racismo tiene también una dimensión de género que profundiza algunas prácticas discriminatorias articuladas con el conflicto armado y el desplazamiento forzado. De esta manera, propone el desarrollo de un análisis interseccional que articule la «raza», el género y el desplazamiento forzado. González (2010), por su parte, ha identificado que, al considerar la «raza» como una categoría sospechosa, la jurisprudencia constitucional acoge una suerte de multiculturalismo blanco que puede tener un efecto similar al de la ideología del mestizaje, al invisibilizar los asuntos raciales; es decir, sugiere que «la ceguera al color planteada por los jueces constitucionales en algunas de sus sentencias erradica las discusiones raciales, tal como lo hizo el mestizaje durante el siglo XIX» (González, 2010, p. 719). Finalmente, Ng'weno (2007) examina la distinción legal entre los derechos étnicos y raciales y muestra que, en el orden legal colombiano, los grupos identificados racialmente no tienen derecho a un tratamiento jurídico diferenciado; mientras que los grupos étnicos cuentan con una legislación independiente que les permite reclamar, en particular, los derechos sobre la tierra (Ng'weno 2007).

Ampliando la literatura previa sobre *race-related talks* [conversaciones relacionadas con la «raza»] (Bonilla-Silva, 2006; Alegria, 2014; Nelson, 2020; Appiah et al., 2021), este capítulo se aproxima a los textos legales como unidades discursivas en las que la Corte Constitucional, y otros actores, se

---

1. En entrevista con el director de la Organización Nacional Cimarrón, Juan de Dios Mosquera, destacó que fue un dirigente local de esta organización quien interpuso la acción de tutela que dio lugar a la Sentencia T-422 de 1996 de la Corte Constitucional, constituyendo el primer caso de discriminación racial revisado por esta corporación.

2. Ver Anexo 1.

involucran en una conversación institucional alrededor de la «raza» para intervenir, interpretar y decidir sobre casos particulares de discriminación racial. Algunos estudios reconocen que los tomadores de decisiones legislan sobre la etnicidad al mismo tiempo que conceptualizan la «raza» (Ng'weno, 2007); sin embargo, la literatura latinoamericana existente no ofrece un análisis crítico y exhaustivo sobre las diferentes formas en que los tribunales y otros actores «hablan» sobre la «raza» y el racismo cuando interpretan casos judiciales que involucran asuntos raciales. Vale la pena indagar si la Corte Constitucional ha sido consistente frente al uso de la «raza», la etnicidad y el color de la piel en la protección del principio de no discriminación o si, por el contrario, existen discursos contradictorios en su marco analítico.

A partir de las reformas constitucionales multiculturales en Latinoamérica, el terreno jurídico se ha constituido en un espacio privilegiado para litigar alrededor de los significados de la «raza», el racismo y el color de la piel. Las sentencias judiciales son parte de lo que algunos teóricos críticos de «raza» definen como *legal storytelling* (narración jurídica) (Delgado y Stefancic, 2017); es decir, artefactos discursivos legales que dan cuenta del significado contingente asignado a diferentes categorías de diferenciación y que contribuyen a crear ciertos hechos sociales que percibimos como realidad (González, 2006). Este tipo de relatos en ámbitos jurídicos buscan crear legitimidad respecto a la intervención del Estado en los conflictos raciales y lo muestran como una institución neutral, pero rara vez lo muestran como un actor que históricamente ha contribuido a la producción y reproducción de las jerarquías raciales en el país.

## **2 SENTENCIA T-691 DE 2012: SENTENCIAS JUDICIALES COMO ESCENARIOS DE DISPUTA RACIAL**

La Corte Constitucional es la entidad judicial encargada de velar por la integridad y soberanía de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Const. Pol., art. 24). Es considerada una de las corporaciones más progresistas de América Latina, teniendo incluso, para algunos analistas, un importante potencial emancipador (Uprimny y García-Villegas, 2004). Los miembros de la Corte —

nueve en total— han sido históricamente hombres blancos, son elegidos por el Senado a partir de listas de tres candidatos presentadas por el presidente, la Corte Suprema y el Consejo de Estado (Const. Pol., art. 239). Algunas de las funciones de la Corte Constitucional están asociadas al control abstracto de constitucionalidad y la evaluación de las decisiones judiciales ordinarias relacionadas con las acciones de protección de los derechos constitucionales (acción de tutela). En ambos casos, la Corte Constitucional debe responder a las acciones ciudadanas constitucionales en dos tipos diferentes de sentencias. En el primer tipo —sentencias tipo C—, cualquier ciudadano puede solicitar a la Corte que declare la inconstitucionalidad de una ley o decreto o parte de ellos. La Corte decide si la norma demandada se ajusta o no a la Constitución Política. Los ciudadanos tienen la facultad de participar en la defensa o impugnación de la interpretación constitucional de la norma revisada. Por ejemplo, en temas socialmente controvertidos como el aborto, la Corte Constitucional recibió miles de intervenciones ciudadanas a favor y en contra de la ley de penalización de esta práctica (Maldonado, 2014).

En el segundo tipo —sentencias tipo T—, los ciudadanos tienen derecho a reclamar ante los jueces la protección de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados por la acción u omisión de alguna autoridad, organización o institución pública. En el hipotético caso en el que los jueces de primera y segunda instancia decidan que no hay violación de ningún derecho fundamental, los ciudadanos pueden apelar dichas decisiones y requerir a la Corte Constitucional, como la entidad judicial superior dentro del Estado colombiano, para que evalúe la decisión de los jueces. De manera independiente y autónoma, la Corte decide qué casos serán examinados. Para evaluar las decisiones judiciales ordinarias, la Corte puede invitar a entidades públicas, organizaciones privadas y expertos (Decreto 2067 de 1991) para que den su opinión sobre aspectos relevantes para la elaboración del fallo<sup>3</sup>.

---

3. En general, las sentencias tipo T se estructuran en cuatro partes: i) antecedentes; ii) consideraciones y fundamentos; iii) decisión; y iv) opiniones disidentes. En la primera parte de la sentencia, la Corte Constitucional introduce los hechos, los argumentos y requisitos del deman-

Antes y después de la revisión del caso de Heiler, la Corte Constitucional emitió varias sentencias abordando diferentes temas relacionados con la población afrocolombiana. Este grupo de decisiones involucra discusiones sobre: a) el derecho a los territorios colectivos; b) consulta previa; c) los derechos de libre determinación y autonomía de las comunidades étnicas, y d) la acción de inconstitucionalidad contra el uso de la expresión «Comunidades Negras». En este capítulo presto especial atención a la jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada directamente con casos de discriminación racial, pues este tipo de sentencias permiten rastrear los discursos de esta corporación alrededor de la «raza» y el racismo. En la Sentencia T-691 de 2012, la Corte Constitucional solicitó la intervención de diversos actores para que se pronunciaran sobre dos aspectos concretos: el problema jurídico y las medidas compensatorias relativas a los discursos discriminatorios en un contexto universitario. Además de las respuestas del docente y el rector de la UDFJC, la Corte Constitucional solicitó la participación del Observatorio de Discriminación Racial de la Universidad de los Andes —ORD—; el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad —DeJusticia—; la Corporación RedAfro; la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas; el Centro de Justicia y Acción contra el Racismo; la Organización Nacional Cimarrón; las Facultades de Derecho de la Universidad del Valle y de la Universidad Nacional de Colombia; y la Asociación Colombiana de Universidades —ASCUN—<sup>4</sup>. En términos generales, este grupo de actores podría clasificarse de la siguiente manera: a) actores principales que estuvieron directamente

---

dante, resume las decisiones judiciales sujetas a revisión (decisiones de los Jueces de Primera y Segunda Instancia), y especifica las personas físicas y jurídicas que participarían en el caso por solicitud de la Sala de Revisión. En la segunda parte, la Corte discute la competencia legal para revisar el caso y analiza ampliamente los problemas y tensiones legales que abarca el caso, incluyendo los principios constitucionales y la jurisprudencia aplicada al análisis legal. La Corte también establece el conjunto de órdenes que surgen del análisis del caso y que están relacionadas con las peticiones del demandante. Por último, la Corte Constitucional presenta las decisiones finales con respecto al caso.

4. En ese momento, la Universidad del Valle no contaba con una Facultad de Derecho. Por su parte, la Conferencia de Organizaciones Afrocolombianas no remitió respuesta a la solicitud de la Corte.

involucrados en el caso; b) expertos legales pertenecientes a proyectos o centros de estudio [*think tanks*] que han abordado el análisis del racismo y la discriminación racial en el país; c) expertos de organizaciones afrocolombianas que podrían ofrecer un conocimiento situado sobre las dinámicas del racismo antinegro y las medidas correctivas para enfrentar la discriminación racial en el país; e) expertos legales pertenecientes a universidades o asociaciones académicas que podrían ofrecer un análisis legal del caso. En general, identifiqué dos tendencias enfrentadas en los discursos de este conjunto de actores: un grupo se limitó a minimizar o a negar que el incidente tuviera alguna dimensión racista; el otro grupo describió claramente la situación como un hecho que envolvía un acto de discriminación racial.

### **Minimización/negación del racismo y la discriminación racial**

De todos los participantes, el profesor implicado en el incidente racista, el rector de la UDFJC y el director ejecutivo de ASCUN, negaron que Heiler se hubiese enfrentado a un acto de discriminación racial. A su modo de ver, la expresión *trato negrero* no tenía ninguna connotación racista o asumían que el término no era relevante para evaluar una situación como discriminatoria. En el caso del docente, sugería además que el estudiante se aprovechaba de su «origen étnico» para intentar superar sus falencias académicas. Según el profesor:

El problema radica en el propio estudiante que ha descuidado sus deberes académicos y en su creencia de que debe ser objeto de preferencias por el hecho de pertenecer a las comunidades afrodescendientes o por haber obtenido distinciones en alguna oportunidad por logros pasados. (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Profesor, 29 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folio 74)

Después de señalar que el relato del estudiante era «acomodado, tendencioso y mendaz», el profesor concluyó que el lenguaje que utilizó en el aula tenía un valor educativo y no podía definirse como racista. Luego, utilizando

una lógica de «inocencia racial» (Hernández, 2019b)<sup>5</sup>, añadió indignado que había en el aula «personas prevenidas que creen que a la comunidad blanca le está prohibido utilizar la palabra negro o cualquiera de sus equivalentes». Finalmente, el docente consideraba que el estudiante había actuado indebidamente por haberlo difamado ante las autoridades de la universidad y le solicitó a la Corte que remitiera el caso a otras instituciones para que abrieran las investigaciones correspondientes en contra del estudiante por sus supuestas declaraciones falsas (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Profesor, 29 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno #2, Folios 72-86).

En un sentido similar, el rector de la UDFJC afirmó que esta institución educativa prohibía toda forma de discriminación por razón de sexo, origen nacional, lengua, religión y opinión política o religiosa. Basándose en los testimonios de un grupo de estudiantes, el rector afirmó que nunca hubo un discurso racial discriminatorio en el aula y que el uso de la palabra *negrero* no tenía ninguna connotación racial. El rector sostuvo que el profesor había sido reconocido en la universidad por su «buena conducta, buena moral y sanas costumbres», y por esto pidió a la Corte que no le impusiera ninguna sanción debido a que no había vulnerado ningún derecho fundamental (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Rector de la UDFJC, 29 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 87-90).

El director ejecutivo de ASCUN fue el único participante externo que afirmó que la universidad había implementado todas las acciones correspondientes para darle trámite a las denuncias y peticiones realizadas por el estudiante. El director argumentó que no hubo violación del derecho a la igualdad ni a la educación, dado que el comentario del profesor fue «marginal» y su

---

5. La ausencia de una legislación abiertamente racista, análoga al sistema racial Jim Crow de los Estados Unidos o al régimen del *apartheid* de Sudáfrica, llevó a las sociedades latinoamericanas a creer que el racismo es un fenómeno foráneo que no tiene repercusiones sustantivas en los países de la región y las experiencias de vida de las personas negras (Dulitzky 2005; Hernández 2013; Rahier 2020). Hernández (2019b) ha llamado a este razonamiento la retórica latinoamericana de la «inocencia racial» para significar la negación social e institucional del racismo, incluso comparando los órdenes raciales latinoamericanos con el régimen racial de los Estados Unidos.

«interpretación y alcance» debían ser definidos al interior de la institución por parte de los actores involucrados. Según el representante de ASCUN, organización que asocia a 88 universidades e instituciones educativas del país, la presencia de estudiantes afrocolombianos en la UDFJC era una expresión del respeto que tenía la institución por las normas constitucionales (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, ASCUN, 1 de abril de 2011 T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 136-138).

### **Hacia un análisis crítico del racismo: organizaciones negras y think tanks**

En su intervención, la Corporación RedAfro señaló que la universidad debió haber ejercido un mayor control para proteger los derechos fundamentales de Heiler, apelando al principio constitucional de no discriminación y al Estatuto Docente de la universidad que prohíbe los actos de discriminación racial, política, religiosa y de otra índole (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, RedAfro, 1 de abril de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 139-144). De igual forma, la Organización Nacional Cimarrón, y el Centro de Justicia y Acción contra el Racismo enviaron una carta de respuesta conjunta. Estas organizaciones demostraron la incompatibilidad entre el contenido de la clase y el ejemplo utilizado por el profesor y argumentaron que la universidad no contaba con los mecanismos institucionales para proteger el derecho a la no discriminación del estudiante. Ambas organizaciones consideraron que el derecho a la libertad de cátedra no era absoluto, y que por esto no debía utilizarse para facilitar la reproducción de discursos de superioridad racial (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Organización Nacional Cimarrón, Centro de Justicia y Acción contra el Racismo, 28 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 56-71).

El *think tank* independiente Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –DeJusticia– y el Observatorio de Discriminación Racial –ODR– enviaron una intervención conjunta. DeJusticia y el ODR abordaron inicialmente la petición de la Corte, analizando los alcances de los derechos en

tensión: la libertad académica y la libertad de expresión, por un lado, y el derecho a la igualdad y a la no discriminación, por el otro. Discutieron la necesidad de establecer los límites a la libertad de expresión proponiendo cuatro indicadores que debían ser considerados para determinar si un discurso de un profesor constituía o no un discurso discriminatorio: a) el discurso surge en un escenario en el que el profesor representa una figura de autoridad; b) el discurso no es relevante para el tema en cuestión; c) el discurso profundiza la segregación racial; y d) está motivado por el odio y los prejuicios sociales (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, DeJusticia y ODR, 25 de abril de 2011; T-2868287, Cuaderno # 3, Folios 175-193). Al aplicar estos indicadores al caso de Heiler, concluyeron que las expresiones utilizadas por el profesor en el aula correspondían a un discurso discriminatorio que producía una violación del derecho a no ser discriminado. DeJusticia y ORD también hicieron énfasis en la inexistencia de una ley antidiscriminación en ese momento, la ausencia de estudios sólidos sobre el impacto de la discriminación racial en el país y la negación del racismo a través del mito de la nación mestiza.

Por su parte, la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional de Colombia, se refirió a la tensión sugerida por la Corte entre tres principios constitucionales: la libertad de cátedra, la autonomía universitaria y la prohibición de la discriminación racial, sosteniendo que los dos primeros no constituían derechos absolutos y no podían estar por encima de la protección de los derechos fundamentales. El escrito de intervención planteó que era fundamental identificar y superar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, los «sistemas de discriminación racial» que generan conductas discriminatorias y que pueden persistir en el tiempo sin que la persona afectada sea protegida. Dándole un alcance profundo a las implicaciones que pueden llegar a tener diferentes formas de discriminación en contra de los valores centrales y principios de la Constitución, señalaron que las prácticas discriminatorias ejercidas por docentes en un aula de clases no solo generan una afectación a los derechos fundamentales de la persona agredida, sino que también niegan el carácter multicultural de la sociedad colombiana (Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, 1 de abril de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 145-160).

En síntesis, este conjunto de actores, entre quienes se encontraban organizaciones negras y *think tanks*, reconocieron que el incidente ocurrido en el aula de clases tenía una dimensión racista. Aportaron elementos técnicos y jurídicos para analizar críticamente el caso y establecieron cómo ciertos derechos, como el derecho a la libertad de cátedra, a la libre expresión y la autonomía universitaria, no eran absolutos y su protección no podía darse a partir de la violación de derechos fundamentales.

### **3 DISCURSOS RACIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

En la Sentencia T-691 de 2012, la Corte Constitucional reconoció tres elementos fundamentales: primero, que todas las personas, especialmente las que son sujetos de especial protección constitucional, tienen derecho a que quien tenga la autoridad en un aula de clases no reproduzca estereotipos racistas; segundo, que Heiler había sido sometido a un escenario de discriminación; y tercero, que la universidad había desconocido su derecho a la no discriminación y al debido proceso. Tras un extenso análisis, la Corte Constitucional decidió proteger los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la educación, al debido proceso y a la dignidad del estudiante. La Corte también ordenó a la universidad desarrollar un acto simbólico de reconocimiento de los aportes de la comunidad afrocolombiana y adoptar las medidas pertinentes para evitar futuros escenarios de discriminación racial y racismo entre los miembros de esta institución de educación superior.

Mientras que las conversaciones relacionadas con la «raza» son examinadas por los investigadores a través de procesos de interacción en grupos focales (Alegria, 2014) o entrevistas (Bonilla-Silva, 2006), en esta sección me aproximo a los textos legales como unidades discursivas que intervienen, interpretan y deciden sobre casos específicos de discriminación racial. Por lo tanto, no se trata de una «conversación» que expresa un sentimiento personal con respecto a la discriminación racial, sino de un discurso racial especializado

e institucional que supera una comprensión de sentido común de la «raza» y el racismo. Cada una de las sentencias seleccionadas fueron codificadas y analizadas a partir de las diferentes definiciones de «raza», color de piel, etnicidad y racismo, así como los marcos legales, históricos y analíticos utilizados por la Corte para situar la protección de los derechos de las comunidades negras. Identifiqué en general tres formas diferentes en las que la Corte Constitucional aborda el análisis del caso: en primer lugar, seleccioné fragmentos de la Sentencia T-691 de 2012, y otras sentencias ilustrativas, en la que la Corte define la «raza» como una categoría sospechosa que podría ser utilizada solamente con fines compensatorios. En segundo lugar, identifiqué discursos en los que el color de la piel no era considerado una categoría concluyente para identificar quién pertenece o no a las comunidades negras y, a partir de allí, garantizar la protección de derechos fundamentales. En tercer lugar, encontré que la Corte puso en práctica algunas rutas metodológicas que contribuyen a hacer visible el racismo epistémico. En las siguientes secciones, discuto cada una de ellas.

### **Categorías sospechosas y el «factor racial»**

El uso de la noción de categoría sospechosa se remonta a la XIV Enmienda de la Constitución estadounidense (Crenshaw et al., 1995), en particular a la Cláusula de Igualdad de Protección ratificada en 1868 y destinada a impedir las prácticas de discriminación por motivos de «raza». Más de un siglo después, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el «Pacto de San José», estableció, en 1969, un conjunto de «criterios prohibidos de discriminación» (Dulitzky, 2007), entre los que se encuentran la «raza», el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social. Diferentes estudios y una amplia jurisprudencia internacional han definido estas categorías de discriminación como sospechosas. La Corte Constitucional recoge esta tradición a lo largo de su jurisprudencia constitucional siguiendo, además, la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos y lo dispuesto

en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991<sup>6</sup>. La Corte se refiere a las clasificaciones sospechosas con base en el siguiente modelo interpretativo<sup>7</sup>:

i) [las categorías sospechosas] se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas [sic] no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, *per se*, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales. (Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero)

El primer criterio se refiere a las características físicas de las personas y a la idea de que algunos rasgos individuales derivan de un «accidente de la naturaleza». Se refiere especialmente a los marcadores o signos físicos que median en la producción de estereotipos y expectativas sociales. El segundo, se relaciona con la prevalencia de valores culturales hegemónicos que determinan los estándares para evaluar los conocimientos, epistemologías, memorias, estéticas y cuerpos de quienes son definidos socialmente como subalternos. El tercero, sugiere que las categorías sospechosas no son el criterio principal

---

6. Este artículo establece: «Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica» (Const. Pol., art 13).

7. Si rastreamos el uso de la noción de categorías sospechosas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, encontramos que se remonta a la Sentencia C-481 de 1998 que examina una demanda parcial de inconstitucionalidad del Decreto 2277 de 1979, dado que la orientación sexual (la sentencia utiliza la palabra «homosexualidad») fue considerada como una causa de mal comportamiento de los maestros de escuela. Al considerar la orientación sexual como una categoría sospechosa, la Corte Constitucional argumentó que en el ordenamiento constitucional colombiano no era relevante saber si la orientación sexual estaba determinada biológicamente o se trata de una opción individual, ya que en ambos casos la Constitución Política otorga el mismo nivel de protección.

para redistribuir recursos o derechos. Por esta razón, las categorías sospechosas deben llevar un escrutinio estricto para no violar el principio de no discriminación y preservar el Estado de Derecho en los sistemas democráticos.

La Corte sostiene que en algunas situaciones que implican una discriminación positiva (acciones afirmativas o reparaciones), el uso de categorías sospechosas se constituye en un medio legítimo para proporcionar una protección especial a algunos grupos en la medida en que tienen un «propósito compensatorio» explícito. Según la Corte, solo en este tipo de situaciones es posible percibir la «raza» como un principio de clasificación para proteger derechos que han sido históricamente negados a las comunidades negras:

La utilización de la raza como criterio para realizar una diferenciación positiva en materia de acceso a la educación, lejos de trasgredir la Carta se ajusta a ella en la medida en que busca mejorar la situación de un grupo étnico como las comunidades afrocolombianas, que históricamente han sido tratadas como grupos marginales, excluidos de los beneficios y derechos de los demás miembros de la organización social. (Corte Constitucional, Sentencia T-586 de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla)

En casos en los que la Corte debe definir si una persona es miembro de un grupo étnico para la protección de sus derechos fundamentales, se genera abiertamente una tensión entre las diferentes formas de interpretar la «raza» y la etnicidad<sup>8</sup>. En la primera sentencia sobre discriminación racial en el país

---

8. La Corte establece una diferenciación conceptual entre «etnia» y «raza»: «En términos simples, mientras la etnia responde a un criterio comunitario, descrito transversalmente por una serie de prácticas tradicionales igualmente comunes, la raza es un criterio individualizable, que corresponde a la pertenencia a determinada minoría identificable por sus condiciones de carácter morfológico. Así, es claro que el concepto etnia responde a una compleja realidad sociológica, en la cual el individuo se reconoce como perteneciente a una comunidad y a una práctica que lo diferencia de la que en esta sentencia se ha denominado como la sociedad mayoritaria. A su vez, esa condición de *autorreconocimiento* no está presente en el caso de las minorías identificadas a partir de su raza» (Sentencia C-194 de 2013).

(Sentencia T-422 de 1996), la Corte examinó la inconveniencia de utilizar la idea de «razas puras» como condición para identificar a un grupo étnico:

El requisito de que se trate de «una raza sin mezclas o con el menor número de ellas», ignora que la idea de una «raza pura», aparte de no ser sostenible históricamente, no puede ser decisiva en la configuración de un grupo étnico como colectividad que se inserta en un complejo social de mayor extensión. El factor racial es tan sólo [sic] uno de los elementos que junto a los valores culturales fundamentales y a otros rasgos sociales, permiten distinguir e individualizar a un grupo étnico. De otra manera, se desvirtuaría el concepto de tolerancia y fraternidad que sustentan el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural. (Corte Constitucional, Sentencia T-422 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

La cita anterior muestra que la Corte no establece una relación mutuamente excluyente entre el llamado «factor racial» y la cultura. El «factor racial» es un elemento necesario, pero no suficiente para identificar a los grupos étnicos. Sin embargo, a lo largo de la Sentencia T-422 de 1996, la Corte no define la noción de «factor racial». Nueve años después, en una de las sentencias sobre acciones afirmativas (Sentencia T-576 de 2014), la Corte explicó la generación de un escenario de discriminación por parte de una institución educativa como consecuencia de haber pasado por alto el «factor racial», un concepto asociado a los rasgos físicos de una persona y que «solo es válido para determinar la existencia de un grupo étnico cuando se busca hacer eficaz una medida de diferenciación positiva» (Corte Constitucional, Sentencia T-576 de 2014, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva):

[...] La Universidad incurre en un acto de discriminación, ya que ignora que la condición natural étnico-genética de pertenencia a la

raza negra<sup>9</sup>, esto es, el factor racial, como fisionómicamente puede constatarse [...], es también un elemento relevante junto a los valores culturales fundamentales y a otros rasgos sociales, que permiten distinguir e individualizar a ese grupo étnico denominado «*comunidad afrodescendiente*», sin que pueda afirmarse que este concepto esté ligado al elemento espacial. (Corte Constitucional, Sentencia T-586 de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla)

En el intermedio de ambas interpretaciones jurídicas, en la Sentencia C-169 de 2001, la Corte revisó la constitucionalidad de lo que luego se conocería como la Ley 649 de 2001, ley que establece la circunscripción nacional especial para grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior. Allí, la Corte afirmó que el uso de la «raza» como categoría jurídica desafía el orden constitucional en la medida en que impone clasificaciones coloniales basadas en la pureza racial y borra la protección de las identidades de los grupos étnicos:

Debe anotarse, eso sí, que el reconocimiento de derechos especiales a las comunidades negras no se hace en función de su «raza», puesto que ello implicaría presuponer que, en un país con un grado tan alto de mestizaje como lo es Colombia, existen aún «razas puras», lo cual es a todas luces inaceptable, y llevaría a efectuar futuras distinciones (odiosas) entre quiénes se deben considerar de «raza negra» y quiénes no, para efectos de acceder a los beneficios que otorga esta ley; con ello, se retrotraería al Estado colombiano a la época de las grandes clasificaciones coloniales basadas en los distintos grados de mezcla de sangres, que sustentaban un verdadero sistema de castas excluyentes, algo frontalmente incompatible con una democracia constitucional. Lo que es más, no sólo es un hecho reconocido que la categoría «raza» ha

---

9. La expresión «raza negra» implica una reificación de la «raza» y lleva a entenderla como el resultado de una clasificación biológica y no como una construcción social e histórica.

sido fundamentalmente revaluada por las ciencias sociales, sino que una clasificación semejante de los ciudadanos colombianos no podría ser objeto de una circunscripción electoral como la que se examina, ya que el artículo 176 de la Carta sólo [sic] hace referencia a grupos étnicos, y no a grupos «raciales». (Corte Constitucional, Sentencia C-169 de 2001, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz)

En el caso de Heiler, la Corte también se refirió a la noción de mestizaje como evidencia de la inexistencia de «razas puras» y de la dificultad de hablar de «raza» en el país. En resumen, el razonamiento jurídico de esta corporación ha girado en torno a interpretaciones en donde la definición de un grupo étnico depende de la articulación entre la «raza» y la cultura, a otros análisis en los que la «raza» se niega por completo. Por ejemplo, mientras que en 1996 la Corte sostenía que tanto el «factor racial» como la cultura constituían componentes esenciales para definir a un grupo étnico; en el 2001, desestima la «raza» para realzar la importancia de la identidad y la cultura. Más tarde, en el 2007, el Tribunal vuelve al argumento inicial sobre la integración de la «raza» y la cultura; y, finalmente, vuelve a un escenario de negación de la «raza» en el caso de Heiler.

### **La indeterminación del color de la piel para la Corte Constitucional**

En este apartado se examina cómo la Corte Constitucional aborda el análisis del color de la piel en la definición de quiénes pertenecen o no a las comunidades negras, y respecto a su papel en relación con la protección de derechos fundamentales y la asignación de bienes y recursos. La siguiente cita resume la forma en que la Corte evalúa su jurisprudencia en relación con la «raza» y el color de la piel:

La jurisprudencia constitucional ha resaltado el hecho de que la población afrocolombiana no tiene un solo color de piel. Si bien se habla de ‘comunidades negras’ o de personas de «raza negra» —aunque,

para algunas personas, quizá es una manera impropia de hablar en términos científicos y académicos—, la Constitución es pluriétnica y multicultural. En sentido literal, la Constitución no es «*multirracia*» o «*plurirracia*»; por el contrario, considera sospechoso de discriminación usar el criterio «*raza*» para clasificar a las personas o para derivar de éste, consecuencias jurídicas. (Corte Constitucional, Sentencia T-691 de 2012, Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa)

La Corte presenta aquí uno de los argumentos planteados por el líder afrocolombiano Juan de Dios Mosquera con relación a la idea de que las comunidades afrodescendientes tienen «colores variados, hermosos y diferentes» (Corte Constitucional, Sentencia T-691 de 2012, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa). No obstante, esta discusión tiene varias aristas. Por un lado, esta afirmación se alinea con los análisis que sugieren que las categorías étnico-raciales son fluidas dada la variabilidad del color de la piel entre quienes se autoidentifican como negros o afrocolombianos. Por otro lado, una de las consecuencias de esta variabilidad tiene que ver con los efectos diferenciales de la racialización basada en el color de la piel, en la que las personas de piel más oscura son sistemáticamente penalizadas en numerosos ámbitos sociales, como la salud, la educación, el mercado laboral y los ingresos. La Corte en su jurisprudencia sobre casos de discriminación racial no examina las consecuencias del color de la piel en las condiciones de vida de las personas negras, en la existencia de jerarquías sociales e incluso en la construcción de las identidades individuales y colectivas. Para el Tribunal es la pertenencia a un grupo étnico culturalmente diferenciado, y no el color de la piel, lo que define la protección constitucional de los derechos colectivos de las personas negras:

Debe quedar claro que los derechos colectivos de las comunidades negras en Colombia son una función de su *status* en tanto grupo étnico, portador de una identidad propia que es digna de ser protegida y realzada, y no del color de la piel de sus integrantes. (Corte Constitucional, Sentencia C-169 de 2001, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz)

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el color de la piel se define como una de las categorías de discriminación, junto con la «raza» y el origen nacional. En las sentencias de la Corte Constitucional y en la Ley 1482 de 2011, por el contrario, el color de la piel es una categoría que no requiere de protección constitucional a pesar de ser un signo de diferenciación racial (Telles y Paschel, 2014) y un factor permanente de exclusión y jerarquización. Sin embargo, esta no es una posición aislada de la Corte Constitucional:

La jurisprudencia de esta Corporación, la normatividad constitucional y legal y el concepto de la Subdirección de Comunidades Negras de Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior y de Justicia respaldan el criterio de la no primacía del color de piel como factor determinante del reconocimiento de un sujeto como perteneciente a una comunidad étnica y la protección de sus derechos derivados de tal calidad. (Corte Constitucional, Sentencia T-375 de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

Si bien estudios recientes sostienen que el color de la piel es un factor explicativo importante de la desigualdad socioeconómica entre las personas negras en los Estados Unidos desde el siglo XVIII hasta la actualidad (Monk 2014), así como en América Latina (Bonilla-Silva y Dietrich, 2008; Telles, 2014), incluyendo a Colombia (Urrea et al., 2014), la Corte no reconoce que el color de la piel juega un papel central en los diferentes procesos de racialización, clasificación y jerarquización de los individuos y las comunidades. Por el contrario, la Corte Constitucional considera que utilizar el color de la piel como un criterio de protección legal es un «acto discriminatorio» (Corte Constitucional, Sentencia T-375 de 2006, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra).

## ¿Superando el racismo epistémico? Afromodernidades y agencia de las personas negras

Esta categoría surge del intento de la Corte Constitucional de reconocer la importancia de determinados hechos históricos relacionados con la participación de los afrodescendientes en el proceso de independencia, algo que es usualmente ignorado en la historiografía de la región. En la Sentencia T-691 de 2012, esta corporación integra una literatura especializada para desarrollar sus interpretaciones sobre la «raza», la etnicidad y el racismo, así como sobre otros temas relacionados con la historia afrocolombiana y el lenguaje discriminatorio. La Corte construye sus argumentos utilizando un sistema de citas y referencias, como suelen hacerlo los documentos académicos, incluyendo un grupo de autores que podrían clasificarse antropólogos; sociólogos; periodistas, escritores e intelectuales; historiadores; filólogos o expertos lingüistas; expertos jurídicos en Estudios de Género; e incluso el Diccionario de la Real Academia Española. El Tribunal también enumera un conjunto de referencias de más de veinte libros y artículos sobre temas históricos.

Sostengo que la perspectiva crítica de la magistrada tiene mucho que ver con el carácter y los argumentos planteados por la Corte en el caso de Heiler<sup>10</sup>. Como antecedente, vale la pena señalar que la doctora María Victoria Calle Correa había elaborado uno los salvamentos de votos de la Sentencia SC-931 de 2009 en el que la Corte Constitucional se declaró inhibida para asumir una revisión constitucional de la Ley del 21 de mayo de 1851 («sobre la libertad de esclavos»), pues no se encontraba vigente en el ordenamiento constitucional. En el salvamento de voto, la magistrada explica el contexto histórico en el que surgió la ley y cita uno de los libros del intelectual negro Manuel Zapata Olivella para explicar las limitaciones materiales de la ley de abolición de la esclavitud, el racismo que implica la exclusión de Haití como hito histórico y la importancia de la producción intelectual de las personas negras. Algunos

---

10. Esto incluye, por su puesto, reconocer la labor realizada por los magistrados auxiliares, quienes apoyan la labor desarrollada por los y las titulares que administran justicia en el país. No obstante, son las y los titulares quienes deliberan y deciden.

analistas destacan la «labor pedagógica» desarrollada por varios magistrados en los salvamentos de voto de esta sentencia (Molinares, 2013).

En el caso de la Sentencia T-691 de 2012, la Corte avanza de manera importante sobre dos elementos fundamentales relacionados con manifestaciones del racismo epistémico en la sociedad colombiana: primero, la sentencia da cuenta de la invisibilidad de las poblaciones negras e indígenas al reconocer que los textos escolares contribuyen a la distorsión de ciertos hechos históricos y a la reproducción de perspectivas racistas a través del ocultamiento de la institución de la esclavitud o al presentarla como un hecho «inevitable». Además, señala que tienden a desconocer la agencia libertaria de los afrodescendientes como sujetos políticos y su influencia en los procesos emancipatorios de la región. Segundo, la Corte describe parte del origen de la protección constitucional frente a la discriminación citando al representante de la Organización Nacional Indígena, en la Asamblea Nacional Constituyente, Francisco Rojas Birri, quien señaló la existencia de una política de exclusión por parte de la «cultura dominante» que explica gran parte de la violencia histórica que persiste en la sociedad colombiana (Sentencia de la Corte Constitucional T-691 de 2012, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa). Tercero, el fallo reivindica explícitamente las voces de los líderes afrocolombianos que reclaman la reescritura de la historia para que salgan a la luz los relatos que han sido sistemáticamente excluidos de la memoria nacional. Según esta corporación, el proceso de reescritura de la historia implicaría reconocer, por ejemplo: i) la posibilidad de una presencia negra en las Américas antes de la colonización europea; ii) la presencia afrodescendiente en Europa (España) antes de que fueran traídos a la fuerza a las Américas; iii) la resistencia negra e indígena a la esclavitud y al colonialismo; iv) la expansión del comercio transatlántico de personas esclavizadas en países como Argentina, donde el imaginario social niega la presencia negra; v) que los territorios negros están siempre en disputa dado que las exclusiones históricas suelen implicar exclusiones territoriales; y vi) el significado histórico de la Revolución Haitiana. (Sentencia de la Corte Constitucional T-691 de 2012, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa). Este último punto es de especial interés para la Magistrada Ponente, quien ubica a la Revolución Haitiana en una posición histórica emblemática para la región y el país:

Es preciso resaltar el ejemplo y decisión que supuso para todo el continente la revolución de independencia de la población afro en Haití. La importancia espiritual e ideológica que representó aquella revolución, pero, a la vez, la importancia material, real y efectiva. Un[a] ayuda indispensable, sin la cual otro hubiese sido el curso de la historia. El pueblo afro colombiano, lejos de ser beneficiario de la lucha de independencia de los criollos, fue inspirador, promotor y artífice de la gesta. Además del coraje y la fuerza física en el campo de batalla, ayudaron a consolidar el concepto mismo de “*independencia*”, absolutamente consustancial al republicanismo y constitucionalismo colombiano. (Sentencia de la Corte Constitucional, T-691 de 2012, Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa)

Como lo ilustra la cita, la Corte no duda en reconocer el papel subversivo de personas negras en las luchas por la independencia y en acoger la tradición crítica radical del Atlántico Negro que rompe con las narrativas eurocéntricas que privilegian la Revolución Francesa y la Guerra Revolucionaria Americana como fuentes primarias de la democracia moderna.

#### **4 EL FETICHISMO LEGAL DE LA ETNICIDAD, CONVERGENCIA DE INTERESES Y RACISMO NO ESTRUCTURAL**

Algunas de las preguntas que guían este capítulo tienen que ver con la forma en que la Corte Constitucional «habla» sobre la «raza», la etnicidad, el color de piel y el racismo dentro del marco constitucional multicultural. Este capítulo tiene tres argumentos empíricos que se resumen a continuación: en primer lugar, la definición de las comunidades negras como grupos étnicos orienta el análisis jurídico de la Corte Constitucional para identificar a los sujetos de la ciudadanía diferenciada. Mientras que investigaciones anteriores sostienen que «el Estado colombiano nunca institucionalizó ninguna noción de “raza” o etnicidad a través de la legislación, y la ciudadanía formal nunca fue otorgada o restringida con base en la etnicidad o la raza» (Paschel, 2010, p.

737), encontré que en las sentencias de la Corte Constitucional, que tratan casos de discriminación racial, prevalece una noción de ciudadanía mediada por la definición de grupos étnicos y una visión despectiva de las identidades raciales. En las sentencias en las que se considera la «raza», esta solo se asume como un criterio en la definición de grupo étnico, pero sin un estatus jurídico independiente. Dada su definición como clasificación sospechosa, la «raza» no es, *per se*, una categoría jurídica que pueda o deba tenerse en cuenta para proteger derechos fundamentales. La Corte Constitucional define claramente la ciudadanía diferenciada a partir de la etnicidad y establece el lenguaje apropiado que las personas negras deben utilizar para enmarcar sus demandas al Estado. Así, se puede argumentar que la legislación nacional y las sentencias de la Corte han contribuido a la rutinización social e institucional de la desracialización del concepto de ciudadanía, dando lugar a lo que denomino el *fetichismo legal de la etnicidad*; esto, para mostrar que la protección constitucional de las comunidades negras e indígenas se otorga en la medida en que se pueda demostrar que la víctima de un acto de discriminación racial pertenece a un grupo étnico. Si bien el factor racial es contingente y solo se utiliza en las acciones reparatorias, la cultura y el sentido de pertenencia a la comunidad son elementos necesarios. El *fetichismo legal de la etnicidad* conlleva a la instrumentalización de la etnicidad como categoría distintiva de creación de grupos y rechaza cualquier proyecto político estructurado en torno al concepto de «raza». En esta perspectiva institucional, la «raza nunca se entiende como un «modo de construir comunidades políticas» (Jung, 2009).

En segundo lugar, siguiendo la TRC, asumo la idea de «convergencia de intereses» para explicar cómo algunas decisiones institucionales están mediadas por una alineación temporal entre los intereses del Estado y el de las personas negras. Esta noción fue introducida por, el teórico crítico de la «raza», Derrick Bell (1980) para explicar que la decisión de la Corte Suprema estadounidense en el caso *Brown v. Board of Education*, que supuso el fin de la segregación racial en las escuelas públicas estadounidenses, pues demostró que en situaciones concretas los intereses de las personas negras por la equidad racial son tenidos en cuenta cuando convergen con los de las personas blancas. Más recientemente, esta noción ha sido aplicada para explicar la Ley

de Libertad de Vientres en la Nueva Granada (Hernández-Reyes, 2018), o la elección de Barack Obama como presidente de los Estados Unidos (Delgado, 2015). En el caso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, podríamos afirmar que el propósito primordial es mostrar a la población negra del país y a la sociedad colombiana en su conjunto, que el Estado interviene y decide sobre casos de discriminación racial de acuerdo con los compromisos establecidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano. Por la naturaleza de su trabajo, la Corte Constitucional termina siendo uno de los principales guardianes del régimen multicultural, y sus decisiones no cuestionan el orden racial existente, ofreciendo un conjunto de acciones reparatorias que regularmente se orientan a restablecer el daño causado a la víctima, pero que de ninguna manera afecta las condiciones estructurales que sistemáticamente producen tales escenarios de discriminación. Las decisiones de la Corte sobre los casos de discriminación racial tienen una dimensión pedagógica en la medida en que ordenan el desarrollo de talleres sobre derechos humanos, el principio de no discriminación y los derechos de los afrocolombianos. Sin embargo, la Corte no se refiere a la necesidad de cambiar sustancialmente las condiciones materiales de las personas negras como parte del camino para superar los efectos contemporáneos de la trata transatlántica sobre las experiencias de vida de los y las afrodescendientes.

En tercer lugar, la Corte se centra en el racismo cotidiano y en una dimensión del racismo institucional, mientras que el racismo estructural queda por fuera de su análisis. Los casos de discriminación que llegan a la Corte contribuyen a crear un imaginario social sobre la forma en que opera el racismo en el país. Estas sentencias se refieren particularmente a situaciones en las que se niega a las personas negras el acceso a espacios locales de representación, a zonas de esparcimiento o a oficinas estatales. También se refieren a los estereotipos raciales en el lugar de trabajo, a circunstancias en las que la Corte tiene que definir quiénes pertenecen a las comunidades negras para beneficiarse de programas de acción afirmativa y al lenguaje discriminatorio. Sobre este último aspecto, Hernández ha señalado que «limitar la idea de racismo a las palabras tendenciosas pronunciadas por quienes son tildados de racistas aberrantes pasa por alto los aspectos estructurales e institucionales de

la discriminación que operan en ausencia de comentarios racistas» (Hernández, 2019a, p. 8). Es decir, aunque estos casos son una manifestación cotidiana de algunas expresiones del racismo en la sociedad colombiana, dejan por fuera otros patrones estructurales de exclusión que reflejan la sistemática distribución desigual de derechos, bienes y servicios, y el efecto de la guerra sobre sus cuerpos y territorios.

Algunos estudios plantean el carácter progresivo y de cambio social en algunas decisiones de la Corte Constitucional, especialmente en materia de despenalización parcial del aborto, el matrimonio igualitario y la adopción por parte de parejas del mismo sexo. En el caso de las sentencias sobre racismo y discriminación racial, la situación parece ser diferente. El caso de John Jak Becerra, que dio lugar a la Sentencia T-572 de 2017, ilustra muy bien las formas perversas de apropiación social que pueden llegar a tener este tipo de sentencias, no por los contenidos mismos de estos textos legales, sino por las formas en las que opera el racismo y los órdenes raciales multiculturales. El demandante fue víctima permanente de un lenguaje racista, estereotipado y discriminatorio contra su humanidad como un hombre negro. La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de John Jak a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el debido proceso. Esta corporación ordenó al Ministerio del Trabajo diferentes acciones orientadas a promover el principio de no discriminación y a establecer los mecanismos para atender integralmente casos de discriminación racial en el ámbito laboral. Un aspecto importante de este caso es que fue revisado por la Corte Constitucional, luego de la promulgación de la Ley 1482 de 2011. Sorprendentemente, el demandante presentó el caso ante la Fiscalía y no contaban con el formato adecuado para tipificar el caso como un acto de discriminación racial, según la definición de la ley, por lo que se tramitó judicialmente como un «delito contra la integridad moral». A pesar de esto, la Corte no hizo sugerencia alguna a la Fiscalía respecto de la recepción formal de denuncias por discriminación racial. En varias entrevistas John Jak Becerra ha planteado que la sentencia ha ayudado a visibilizar la existencia del racismo en el país, pero en el ámbito personal le ha significado que ninguna empresa privada le brinde una oportunidad de trabajo porque se le ha perfilado como una persona problemática.

Es importante señalar que en las sentencias analizadas en este capítulo, la Corte no desarrolla un análisis interseccional riguroso orientado a identificar la existencia de sistemas interconectados de opresión asociados a otras dimensiones de exclusión como la clase social, el género y la sexualidad. En Colombia, existe un proceso de racialización de los estratos socio-económicos que lleva a la organización de una estructura pigmentocrática en la que la dimensión de género es central. En otras palabras, los componentes de clase social y género se organizan jerárquicamente en términos de un sistema pigmentocrático (Urrea et al., 2014) y patriarcal. Debido a que los seres humanos no somos unidimensionales en nuestras identidades políticas, la Corte debe hacer un esfuerzo por incorporar un análisis exhaustivo destinado a incluir cómo las experiencias de los individuos se ven afectadas por diferentes esquemas de opresión y dominación que complican la forma en que las relaciones de poder operan diferencialmente en la sociedad.

## CONCLUSIONES

Este capítulo contribuye a nuestra comprensión del Estado racial en Colombia a partir del análisis del modo en que la Corte Constitucional, como una institución central en el tejido del Estado racial, produce, interpreta y se apropia de diversas categorías de diferenciación y poder. También proporciona algunas herramientas para examinar las sentencias de la Corte como una forma de *narración legal* (Delgado y Stefancic, 2017) y como escenarios de contestación racial en donde se institucionaliza una perspectiva particular sobre la «raza», el color de la piel, la etnicidad y el racismo. Si bien la Corte define la «raza» como una «categoría sospechosa» para demostrar que no es una distinción legítima para redistribuir servicios o derechos, esta corporación también reconoce que es posible utilizar el «factor racial» con fines compensatorios en situaciones de discriminación positiva y acciones afirmativas. No obstante, mientras el factor racial es contingente y solo se utiliza en acciones reparativas, la cultura y el sentido de pertenencia a un grupo étnico son elementos fundamentales y necesarios para la protección constitucional.

En las sentencias se produce una desracialización del concepto de ciudadanía, dando lugar a lo que defino como el *fetichismo legal de la etnicidad* para designar que la protección constitucional de las comunidades negras se otorga en la medida en que se pueda demostrar que una víctima de un acto de discriminación racial pertenece a un grupo étnico. Esta noción nos ayuda a entender parte de las lógicas del Estado racial multicultural colombiano, a partir de un marco interpretativo legal que busca proteger las diferencias culturales, mientras se desracializa la ciudadanía a través de un multiculturalismo ciego al color (González, 2010). Esta perspectiva resulta siendo bastante limitada, como lo argumenta Goldberg (2002):

La desracialización es la guerra no contra el racismo sino contra la referencia racial, no contra la condición para la reproducción de la exclusión y la discriminación basadas en la raza sino contra la caracterización de sus efectos e implicaciones en términos raciales. (p. 233)

Aunque mediante el *fetichismo legal de la etnicidad*, la Corte reconoce que las y los demandantes forman parte de un grupo colectivo denominado «comunidad negra», la protección constitucional de sus derechos fundamentales se garantiza de forma individual. Dicho de otro modo, a pesar de que la Corte busca brindar protección constitucional identificando si él o la peticionaria pertenece a un grupo étnico, esta corporación no se refiere a ningún derecho colectivo para proteger a las personas negras de la discriminación racial. Por ejemplo, no es necesario ser parte de un grupo étnico para asegurar la protección constitucional de los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la honra, a la dignidad humana, a la educación, al buen nombre, al *habeas data*, a la no discriminación y al debido proceso. Estos han sido precisamente los derechos que ha protegido la Corte en las sentencias que abordan de manera directa casos de discriminación racial en contra de la población negra.

Si bien este estudio se centra en sentencias en las que es posible identificar diferentes discursos sobre la «raza», el color de la piel, la etnicidad y el racismo, futuras investigaciones pueden explorar los discursos raciales de la

Corte Constitucional en otras sentencias que no están directamente asociadas con casos de discriminación racial, pero que buscan proteger ciertos derechos colectivos de los pueblos negros o indígenas, especialmente, aquellos relacionados con la protección de los territorios ancestrales y el derecho a la consulta previa. Adicionalmente, el análisis de otros administradores de justicia puede aportar una perspectiva más completa sobre los discursos institucionales alrededor de la «raza» en aras de complementar el examen de las lógicas del estado racial multicultural colombiano.

## ANEXO 1

## Sentencias de la Corte Constitucional en materia de discriminación racial

SEN- TENCIA	AÑO	LUGAR DE LA DE- MANDA	DESCRIPCIÓN	MAGIS- TRADO/A PONENTE
T-422	1996	Santa Marta	Germán Sánchez Arregoces vs. Departamento Administrativo del Servicio Educativo Distrital de Santa Marta (DASED). El demandante solicitó la inclusión de un representante de las comunidades negras en la Junta Distrital de Educación de la ciudad de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en una resolución distrital.	Dr. Alejandro Martínez Caballero
C-169	2001	Territorio nacional	Revisión constitucional del proyecto de ley número 025/99 Senado y 217/99 Cámara, «por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia». (Participación política).	Dr. Carlos Gaviria Díaz
T-1090	2005	Cartagena	Acción de tutela instaurada por Johana Luz Acosta Romero contra los establecimientos de comercio La Carbonera Ltda y la discoteca QKA-YITO Lounge. (Caso de discriminación por color de piel en lugares públicos).	Dr. Clara Inés Vargas Hernández
T-131	2006	Cartagena	Acción de tutela instaurada por Lilibian Cuéllar Sinisterra contra los establecimientos de comercio La Carbonera Ltda y la discoteca QKA-YITO Lounge. (Caso de discriminación por color de piel en lugares públicos).	Dr. Alfredo Beltrán Sierra
T-375	2006	Santa Marta	Acción de Nellys Marina Mejía Moreno contra la Universidad del Magdalena. La Universidad del Magdalena negó la admisión especial a una mujer afrocolombiana argumentando que no formaba parte de la comunidad.	Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra
T-586	2007	Ibagué	Acción de tutela de Viorlaniz Ortiz Borja contra la Secretaría Académica de la Universidad del Tolima, argumentando que sus derechos fundamentales a la educación, la igualdad, el debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad fueron violados por esta institución.	Dr. Nilson Pinilla Pinilla

<b>C-931</b>	<b>2009</b>	Territorio nacional	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley del 21 de mayo de 1851, «sobre la libertad de esclavos».	Dr. María Victoria Calle Correa
<b>T-691</b>	<b>2012</b>	Bogotá D.C.	Acción de tutela presentada por Heiler Yesid Ledezma Leudo contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad Tecnológica, porque no lo había protegido adecuadamente contra un trato discriminatorio por parte de uno de los profesores, vulnerando así su derecho a la igualdad ya la educación como miembro de una etnia protegida.	Dr. María Victoria Calle Correa
<b>T-366</b>	<b>2013</b>	Medellín	Acción de tutela instaurada por Leidys Emilsen Mena Valderrama contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), porque había sido discriminada racialmente y por haber participado en una manifestación.	Dr. Alberto Rojas Ríos
<b>T-576</b>	<b>2014</b>	Territorio nacional	Acción de tutela promovida por Moisés Pérez Casseres contra el Ministerio del Interior. El demandante promovió acción de tutela para que se amparen los derechos fundamentales a la consulta previa; al consentimiento previo, libre e informado; a la participación; a la igualdad y al debido proceso de las comunidades negras del país, los cuales habrían sido vulnerados por el Ministerio del Interior, al expedir la Resolución 121 de 2012, «por la cual se convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y los representantes de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a Asambleas Departamentales y se dictan otras disposiciones».	Dr. Luis Ernesto Vargas Silva
<b>C-671</b>	<b>2014</b>	Territorio nacional	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 4 de la Ley 1482 de 2011, «por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones».	Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez

<b>T-462</b>	<b>2015</b>	Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República de Colombia	Acción de tutela instaurada por Darwin Ayrton Moreno Hurtado, contra la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República de Colombia por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la dignidad humana, a la honra, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad de personas afrodescendientes y a la libertad de culto y de conciencia.	Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado
<b>T-141</b>	<b>2015</b>	Medellín	Acción de tutela presentada por Absalón Segundo Mosquera Palacios, contra la Corporación Universitaria Remington por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad, a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, a la educación y al debido proceso.	Dr. María Victoria Calle Correa
<b>T-015</b>	<b>2015</b>	Bogotá D.C.	Acción de tutela instaurada por Rafael Aguilar Quijano, Teresa Aguilar de Hidalgo, Rosa Aguilar de Quiñones, Ruth Aguilar Quijano, Luz Esperanza Hidalgo Aguilar, Adriana Hidalgo Aguilar, Martha Rosa Quiñones Aguilar y Ana Cielo Quiñones Aguilar, contra Ada Ruth Margarita Ariza Aguilar, Andrea Quintero Angulo y Mazal Blanco Labouz, solicitando protección a sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre.	Dr. Luis Ernesto Vargas Silva
<b>T-572</b>	<b>2017</b>	Bogotá D.C.	Acción de tutela presentada por Jonh Jak Becerra Palacios en contra de A.R. Los Restrepos S.A.S. y el Ministerio del Trabajo -Dirección Territorial de Bogotá-, con vinculación oficiosa del Inspector de Trabajo/Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo y de la Fiscalía 329 Seccional de Bogotá, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso, presuntamente vulnerados por los demandados, al no investigar y sancionar el patrón de discriminación racial del que fue objeto por parte de varios de sus compañeros de trabajo durante la relación laboral que sostuvo con la mencionada empresa.	Dr. Heiler José Lizarazo Ocampo

---

<b>T-276</b>	<b>2022</b>	Territorio nacional	Acción de tutela presentada por Dayana Blanco Acendra, Daniel Gómez Mazo, Ana Margarita González y Eliana Alcalá de Ávila, directora e investigadoras de Ilex-Acción Jurídica; Ana María Valencia, presidenta de la Asociación Colombiana de Economistas Negras “Mano Cambiada”; José Santos Caicedo, representante de la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros-PCN; Rossana Mejía Caicedo, Consejera Mayor de la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC); Marino Córdoba Berrio, representante legal de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES); y Emigdio Cuesta Pino, secretario ejecutivo de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA) contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, y los ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público, por la vulneración a sus derechos fundamentales y de la población afrocolombiana en general, debido a las deficiencias que afectaron la ejecución del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda 2018 (en adelante, Censo de 2018) y que dieron lugar a la invisibilidad estadística de una parte significativa de esta población.	Dra. Diana Fajardo Rivera
--------------	-------------	---------------------	--	---------------------------

---

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. ALEGRIA, S. (2014). Constructing racial difference through group talk: an analysis of white focus groups' discussion of racial profiling. *Ethnic and Racial Studies*, 37(2), 241-260. <https://doi.org/10.1080/01419870.2012.716519>.
2. APPIAH, O., EVELAND JR, W. P., BULLOCK, O. M., & CODUTO, K. D. (2021). Why we can't talk openly about race: The impact of race and partisanship on respondents' perceptions of intergroup conversations. *Group Processes y Intergroup Relations*, 1-19. <https://doi.org/10.1177%2F1368430220967978>.
3. BELL, D. (1980). Brown v. Board of Education and the interest-convergence dilemma. *Harvard Law Review*, 93(3), 518-533. <https://doi.org/10.2307/1340546>.
4. BONILLA-SILVA, E. (1997). Rethinking racism: Toward a structural interpretation. *American Sociological Review*, 62(3), 465-480. <https://doi.org/10.2307/2657316>.
5. BONILLA-SILVA, E. (2006). *Racism without racists: Color-blind racism and the persistence of racial inequality in America*. Rowman y Littlefield.
6. BONILLA-SILVA, E., & DIETRICH, D. R. (2008). The Latin Americanization of racial stratification in the US. En R. E. Hall (Edt.), *Racism in the 21st Century. An Empirical Analysis of Skin Color* (pp. 151-170). Springer, NY.
7. CRENSHAW, K. (1998). Colorblind rhetoric. *Southern Journal of Communication*, 63(3), 244-256. <https://doi.org/10.1080/10417949809373097>.
8. CRENSHAW, K. (2011). Twenty years of critical race theory: Looking back to move forward. *Connecticut Law Review*, 43(5), 1253-1353.
9. CRENSHAW, K., GOTANDA, N., PELLER, G., & THOMAS, K. (Eds.). (1995). Introduction. En *Critical Race Theory. The Key Writings that Formed the Movement* (pp. xiii-xxxii). The New Press.

10. CUNIN, E. (2021). ¿Reparar la esclavitud en Colombia? Movilización del derecho en un contexto multicultural. *Revista Colombiana de Antropología*, 57(1), 49-69. <https://doi.org/10.22380/2539472x.1176>.
11. DELGADO, R. (2015). Why Obama: An interest convergence explanation of the nation's first Black President. *Law and Inequality: Journal of Theory and Practice*, 33(2), 345-370.
12. DELGADO, R., Y STEFANCIC, J. (2017). *Critical race theory. An introduction*. New York University Press.
13. DULITZKY, A. (2005). A region in denial: Racial discrimination and racism in Latin America. En A. Dzidzienyo & S. Oboler (Eds.), *Neither Enemies nor Friends* (pp. 39-59). Palgrave Macmillan.
14. DULITZKY, A. (2007). El principio de igualdad y no discriminación. Claroscuros de la Jurisprudencia Interamericana. *Anuario de Derechos Humanos*, (3), 15-32 DOI: <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13452>.
15. FREEMAN, A. (1978). Legitimizing racial discrimination through anti-discrimination law: A critical review of Supreme Court Doctrine. *Minnesota Law Review*, 62, 1049-1119.
16. GOLDBERG, D. T. (2002). *The racial state*. Oxford: Blackwell Publishers.
17. GÓMEZ, L. (2010). Understanding law and race as mutually constitutive: An invitation to explore an emerging ifeld. *Annual Review of Law and Social Science*, 6, 487-505. <https://doi.org/10.1146/annurev.law-socsci.093008.131508>.
18. GONZÁLEZ, J. (2006). Esclavitud perpetua: construyendo una perspectiva de raza en el derecho constitucional colombiano. *Vniversitas*, 55(111), 313-335.

19. GONZÁLEZ, J. (2010). Hablemos de «raza». Hacia un antídoto contra la ceguera al color en el discurso constitucional colombiano. En C. Mosquera Rosero-Labbé, A. Lao Montes & C. Rodríguez Garavito (Eds.), *Debates sobre ciudadanía y políticas raciales en las Américas negras* (pp. 701-722). Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Valle.
20. HANEY LÓPEZ, I. (2006). *White by law: The legal construction of race*. New York University Press.
21. HERING TORRES, M. (2007). «Raza»: Variables históricas. *Revista de Estudios Sociales*, (26), 16-27. <https://doi.org/10.7440/res26.2007.01>.
22. HERNÁNDEZ-REYES, C. (2018). Aproximaciones al sistema de sexo/género en la Nueva Granada en los siglos XVIII y XIX. En A. Vergara-Figueroa & C. L. Cosme Puntiel (Eds.), *Demando mi libertad: Mujeres negras y sus estrategias de resistencia en la Nueva Granada, Venezuela y Cuba, 1700-1800* (pp. 29-75). Universidad Icesi/Centro de Estudios Afrodiaspóricos.
23. HERNÁNDEZ, T. K. (2013). *Racial subordination in Latin America: The role of the state, customary law, and the new civil rights response*. Cambridge University Press.
24. HERNÁNDEZ, T. K. (2019a). Latin American racial equality law as criminal law. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 14(3), 348-358. <https://doi.org/10.1080/17442222.2019.1661971>.
25. HERNÁNDEZ, T. K. (2019b). Racial discrimination. *Brill Research Perspectives in Comparative Discrimination Law*, 3(1), 1-69. <https://doi.org/10.1163/24522031-12340005>.
26. JUNG, M. K. (2009). The racial unconscious of assimilation theory. *Du Bois Review: Social Science Research on Race*, 6(2), 375-395.
27. LADSON-BILLINGS, G. (1998). Just what is critical race theory and what's it doing in a nice field like education? *International Journal of Qualitative Studies in Education*, 11(1), pp. 7-24. <https://doi.org/10.1080/095183998236863>.

28. MALAGON, M. C., HUBER, L., & VELEZ, V. N. (2009). Our Experiences, Our Methods: Using Grounded Theory to Inform Critical Race Theory Methodology. *Seattle Journal for Social Justice*, 8(1), 253-272.
29. MALDONADO, O. (2014). Cortes, expertos y grupos de interés: movilización y localización del conocimiento experto en la sentencia C 355 de 2006. *Universitas Humanística*, (77), 327-353. doi:10.11144/Javeriana.UH77.cegi.
30. MEERTENS, D. (2008). Discriminación racial, desplazamiento y género en las sentencias de la Corte Constitucional. El racismo cotidiano en el banquillo. *Universitas Humanística*, (66), 83-106.
31. MONK, JR. E. (2014). Skin tone stratification among Black Americans, 2001–2003. *Social Forces*, 92(4), 1313–1337. <https://doi.org/10.1093/sf/sou007>.
32. MOLINARES, V. (2013). Afrodescendientes: otro caso de garantismo de la Corte Constitucional Colombiana. *Vniversitas*, 62(127), 189-221. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ127.aocg>
33. NELSON, J. (2020). Intimate interventions: Responses to racist talk in families. *Emotion, Space and Society*, 35, 100676, 1-7. <https://doi.org/10.1016/j.emospa.2020.100676>.
34. NG'WENO, B. (2007). Can ethnicity replace race? Afro-Colombians, indigeneity and the Colombian multicultural state. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, 12(2), pp. 414-440. <https://doi.org/10.1525/jlat.2007.12.2.414>.
35. OMI, M., & H. WINANT. (2015). *Racial formation in the United States: From the 1960s to the 1990s*. Routledge.
36. PASCHEL, T. (2010). The right to difference: Explaining Colombia's shift from color blindness to the law of Black communities. *American Journal of Sociology*, 116(3), 729-769. <https://doi.org/10.1086/655752>.

37. POWELL, C. M. (2008). Rhetorically neutrality: Colorblindness, Frederick Douglass, and inverted critical race theory. *Cleveland State Law Review*, 56(4), pp. 823-894.
38. RAHIER, J. M. (2020). From the transatlantic slave trade to contemporary ehnoracial law in multicultural Ecuador: the «Changing Same» of anti-Black racism as revealed by two lawsuits filed by Afrodescendants. *Current Anthropology*, 61(S22), S248-S259. <https://doi.org/10.1086/710061>.
39. SIEGEL, R. B. (2000). Discrimination in the eyes of the law: How color blindness discourse disrupts and rationalizes social stratification. *California Law Review*, 88, 77-118.
40. SOLÓRZANO, D. G., & YOSSO, T. J. (2002). Critical race methodology: Counter-storytelling as an analytical framework for education eesearch. *Qualitative inquiry*, 8(1), 23-44. <https://doi.org/10.1177/107780040200800103>.
41. TELLES, E., & PASCHEL, T. (2014). Who is black, white or mixed race? How skin color, status and nation shape racial classification in Latin America. *American Journal of Sociology*, 120(3), 864-907. <https://doi.org/10.1086/679252>.
42. TELLES, E., & THE PROJECT ON ETHNICITY AND RACE IN LATIN AMERICA. (2014). *Pigmentocracies: Ethnicity, race, and color in Latin America*. The University of North Carolina Press.
43. TRUCIOS-HAYNES, E., & POWELL, C. M. (2007). The rhetoric of colorblind constitutionalism: Individualism, race and public schools in Louisville, Kentucky. *Penn State Law Review*, 112, pp.947-983.
44. UPRIMNY, R. & GARCÍA-VILLEGAS, M. (2004). Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. En B. de Sousa Santos (Coord.), *Democratizar la Democracia. Los Caminos de la Democracia participativa* (pp. 233-268). Fondo de Cultura Económica.

45. URREA, F., VIÁFARA, C., & VIVEROS, M. (2014). From whitened miscegenation to tri-ethnic multiculturalism. Race and ethnicity in Colombia. En E. Telles, and the Project on Ethnicity & Race in Latin America, *Pigmentocracies: Ethnicity, race, and color in Latin America* (pp. 81-125). The University of North Carolina Press.

### **Artículos de la Constitución Política de Colombia, Decretos y Leyes**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [CONST.]. Artículo 13 de julio de 1991 (Colombia).
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [CONST.]. Artículo 24 de julio de 1991 (Colombia).
3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [CONST.]. Artículo 176 de julio de 1991 (Colombia).
4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [CONST.]. Artículo 239 de julio de 1991 (Colombia).
5. DECRETO 2067 DE 1991. Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.
6. DECRETO 2277 DE 1979. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
7. LEY DEL 21 DE MAYO DE 1851. Sobre la libertad de esclavos.
8. LEY 649 DE 2001. Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. 27 de marzo de 2001. D.O. No. 44.371.
9. LEY 1482 DE 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. 30 de noviembre de 2011. D.O. No. 48.270.
10. LEY 1752 DE 2015. Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. 3 de junio de 2015. D.O. No. 49.531.

## Sentencias de la Corte Constitucional y Decretos

11. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 1996. Sentencia T-422/96. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
12. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 1998. Sentencia C-481/98. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.
13. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2001. Sentencia C-169/01. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.
14. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2005. Sentencia T-1090/05. Magistrado Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
15. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2006. Sentencia T-131/06. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
16. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2006. Sentencia T-375/06. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
17. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2007. Sentencia T-586/07. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.
18. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2009. Sentencia SC-931/2009. Magistrado Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa.
19. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2012. Sentencia T-691/12. Magistrado Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa.
20. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2013. Sentencia T-366/13. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
21. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2013. Sentencia C-194/13. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
22. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2014. Sentencia T-576/14. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
23. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2014. Sentencia C-671/14. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
24. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2017. Sentencia T-572/2017, Magistrado Ponente: Dr. Heiler José Lizarazo Ocampo.

## Expediente de la Sentencia T-691 de 2012

1. Acción de Tutela, Heiler contra la UDFJC, 28 de julio de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folios 1-13.
2. Carta de apelación al juez de primera instancia, Heiler, 10 de septiembre de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 185-2015.
3. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Organización Nacional Cimarrón, Centro de Justicia y Acción contra el Racismo, 28 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 56-71.
4. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Profesor, 29 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno #2, Folios 72-86.
5. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Rector de la UDFJC, 29 de marzo de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 87-90.
6. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Asociación Colombiana de Universidades, 1 de abril de 2011 T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 136-138.
7. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, RedAfro, 1 de abril de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 139-144.
8. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, 1 de abril de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 145-160.
9. Carta de respuesta a la Corte Constitucional, DeJusticia y ORD, 25 de abril de 2011; T-2868287, Cuaderno # 3, Folios 175-193.
10. Comunicación a la Corte Constitucional, Heiler, 16 de diciembre de 2010; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 29-36.
11. Comunicación a la Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, 11 de enero de 2011; T-2868287, Cuaderno # 2, Folios 3-18.
12. Informe de Investigación Disciplinaria, Investigador, 1 de junio de 2010; T-2868287, Cuaderno # 1, Folio 37-39.

**Darío Hernán Vásquez Padilla**

Asociado Postdoctoral, Institute for the Study of Global Racial Justice, Rutgers University. Sus intereses de investigación incluyen el estado racial en América Latina, la sociología de la raza y el racismo, y las reparaciones históricas.

Si le interesa comunicarse con la persona que escribió este capítulo, puede escribir a: [dhvasquezp@unal.edu.co](mailto:dhvasquezp@unal.edu.co)

# Participación político-electoral de Comunidades Afrodescendientes en Congreso y Presidencia de Colombia entre 1990 y 2022

**Licenia Salazar Ibargüen**

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL PUEBLO  
AFROCOLOMBIANO —CEPSAFRO



La participación de las Comunidades Afrocolombianas<sup>1</sup> en elecciones a corporaciones de elección popular de autoridades locales, alcaldías, concejos, gobernaciones y asambleas han sido parte de otros estudios. No obstante, este capítulo pretende mostrar cómo se ha desarrollado esta participación en el nivel nacional en la elección de representantes al Congreso y a la Presidencia de la República entre 1990 y 2022.

El recorrido planteado inicia con la presentación de la participación de estas candidaturas de las Comunidades Afrocolombianas en las últimas nueve elecciones presidenciales de Colombia. En la segunda parte del capítulo, se continúa con la participación en el Congreso iniciando por el Senado de la República. La tercera parte describe cómo ha sido la participación por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes en Cámara de Representantes en casi tres décadas. Por último, se presentan los resultados de las nuevas curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz o Curules de Paz, que se eligieron en marzo del 2022, medida adoptada no solo para lograr el fin del conflicto, sino también como un mecanismo para dar solución a los problemas históricos de representación, en los territorios más afectados por la violencia.

A lo largo del capítulo, presento mis opiniones y en las conclusiones defino mis posiciones, no tanto políticas, sino académicas con el objetivo de dar a conocer esta participación de Comunidades Afrocolombianas en el contexto político-electoral nacional.

---

1. El Estado colombiano ha propiciado discusiones y debates desde la década de los años noventa sobre cuál es la manera en que las comunidades afrodescendientes residentes en Colombia desean ser identificadas y llegaron a acuerdos, que sin ser definitivos serían incorporados en las narrativas oficiales cuatro etnónimos: negros, afrocolombianos, raizales del Departamento de San Andrés y Palenqueros de San Basilio de Palenque. Se han planteado incluso otras categorías que aún no han sido resueltas. En este capítulo utilizaré las palabras Comunidades Afrocolombianas como una postura y como término que considero agrupa a todos.

## **1 PARTICIPACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS ENTRE 1990-2022**

De acuerdo con la proyección del último Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 —en adelante, CNPV-2018—, para el año 2022 se estimó que el país tendría alrededor de 51.609.474 habitantes, de los cuales el 76,20 % se ubica en las cabeceras municipales<sup>2</sup> y el 23,80 % en centros poblados y rural disperso. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. En la Constitución Política de 1991, Colombia se reconoce como Estado pluriétnico y multicultural, y concretamente en el ámbito político, otorga a los grupos étnicos —indígenas y afrocolombianos— participación directa en el Congreso de la República, definida en sus artículos 171 y 176. Es decir, estos artículos de la Constitución Política de Colombia definen las curules para estas comunidades en Senado y Cámara de Representantes, por circunscripciones especiales, limitando la participación electoral de las Comunidades Afrocolombianas solo a la Cámara de Representantes. A partir de la promulgación de esta Constitución, las instituciones del Estado colombiano iniciaron el camino para incorporar en sus estructuras el componente diferencial étnico, entre muchas otras decisiones que antes no estaban presentes.

En Colombia se diferencian de la sociedad mayoritaria cinco grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San

---

2. Conceptos DANE. Cabecera Municipal (CM): es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio. Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Área rural o resto municipal: se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas. (DANE, s.f., p. 1)

Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana, los Palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar y la población Rom o gitana. El proceso de reconocimiento de los grupos étnicos se inició en la década de los setenta del siglo XX, cuando las organizaciones indígenas con el apoyo de diversos sectores de la sociedad iniciaron un proceso de reafirmación y conciencia de su identidad que posteriormente se materializó en la Constitución Política Nacional de 1991, en la cual Colombia se reconoce como un Estado multicultural y, además, cuenta con cerca de 30 artículos referidos a los grupos étnicos y a sus diversas y particulares culturas<sup>3</sup>.

El último CNPV-2018 realizado en Colombia por el Departamento Nacional de Estadística<sup>4</sup> —en adelante, DANE— presenta cifras donde los departamentos con mayor volumen de población Afrocolombiana son: Valle del Cauca (647.526 habitantes), Chocó (337.696 habitantes), Bolívar (319.396 habitantes), Antioquia (312.112 habitantes), Cauca (245.362 habitantes), Nariño (233.062 habitantes), Cesar (142.436 habitantes) y Atlántico (140.142 habitantes). Igualmente, el CNPV-2018 muestra el porcentaje de autorreconocimiento étnico, en los departamentos, lo que significa que por cada 100 personas que hay en un departamento, se autorreconocieron como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros, mostrándose así: Chocó (73,8 %), Archipiélago de San Andrés (55,6 %), Cauca (19,7 %), Nariño (17,5 %), Valle del Cauca (17,1 %), Bolívar (16,7 %), Cesar (13 %) y Sucre (11,9 %). Por otro lado, el grupo de municipios según volumen poblacional negro, afrocolombiano, raizal y palenquero se muestra así: 980 municipios con menos de cinco mil personas, concentran el 11,8 % del total de esta población; 69 municipios entre cinco mil y quince mil personas, concentran el 19,3 %; 31 municipios entre quince mil y treinta mil personas, concentran 21,3 %; 16 municipios con más de treinta mil personas, concentran el 47,5 %, y 26 municipios no cuentan con participación de esta población.

---

3. Documento DANE (2005), *La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos*. [https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad\\_estadistica\\_etnicos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf)

4. Entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales.

Vale la pena mencionar que a partir de la publicación de los resultados del CNPV-2018 —el 6 de noviembre de 2019— surgieron inconformidades y preocupaciones, debido a la disminución poblacional en un 30,8 % de las comunidades afrodescendientes frente al Censo 2005. Desde ese momento se comenzó a hablar de *invisibilidad estadística y genocidio estadístico* de una parte significativa de esta población. Ante las falencias descritas, el mismo DANE propuso realizar una estimación estadística para solventar los problemas de subrepresentación de la población afrocolombiana. De esta manera, empezó por señalar que la pregunta sobre autorreconocimiento étnico realizada en el Censo 2018 y en la Encuesta de Calidad de Vida 2018 son concordantes. Luego, sostuvo que en función de la fenomenología del autorreconocimiento en el marco del Censo 2018, el volumen oficial estimado de la población autorreconocida era realmente 4.671.160 de la población total nacional, lo que equivale al 9,34 %. En declaraciones públicas el entonces director del DANE, Juan Daniel Oviedo, admitió inicialmente una omisión censal «importante», debido a múltiples dificultades que enfrentó el censo: problemas de seguridad en los territorios, negativa de la gente a ser censada, y también falencias en la ejecución misma del proceso censal asociadas a fallas a la hora de hacer la pregunta de autorreconocimiento, suposiciones del censista o simplemente que en los «contextos urbanos» las personas no quisieron ejercer su derecho de autorreconocimiento. Toda esta historia quedó condensada en la Sentencia T-276 del 1 de agosto de 2022, como respuesta a la Acción de tutela presentada por ciudadanos y ciudadanas actuando en nombre propio y en representación de algunas organizaciones sociales: Dayana Blanco Acendra, Daniel Gómez Mazo, Ana Margarita González y Eliana Alcalá de Ávila —directora e investigadoras de Ilex-Acción Jurídica—; Ana María Valencia —presidenta de la Asociación Colombiana de Economistas Negras «Mano Cambiada»—; José Santos Caicedo —representante de la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros-PCN—; Rossana Mejía Caicedo —Consejera Mayor de la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca —ACONC—; Marino Córdoba Berrio —representante legal de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados —AFRODES—; y Emigdio Cuesta Pino —secretario ejecutivo de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas —CNOA—, contra

el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, y los ministerios del Interior y de Hacienda, y Crédito Público.

El Congreso de la República de Colombia, está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes. El Senado de la República, está conformado por 108 personas, de las cuales 100 son elegidas en circunscripción nacional, 2 personas para el Senado son elegidas en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y a partir de las elecciones de marzo de 2018, se eligen 5 personas para el Senado adicionales estipuladas por el Acto Legislativo 03 de 2017. Estas curules hacen parte del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y solo serán por dos periodos consecutivos, 2018-2022 y 2022-2026. Igualmente habrá una curul destinada para el candidato o candidata a la Presidencia con la segunda mayor votación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2015.

Para la Cámara de Representantes, la elección queda sujeta a circunscripciones territoriales y especiales. La Cámara de Representantes cuenta actualmente con 188 representantes de las cuales 161 personas son elegidas por circunscripciones territoriales en los departamentos y en el Distrito Capital; 4 personas ocupan unas curules especiales: 2 para las Comunidades Afrocolombianas, 1 para las comunidades indígenas, y 1 representa a las personas colombianas residentes en el exterior. El Acto Legislativo 02 de 2015 estipula 1 curul adicional, la circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; 5 curules para el Partido Comunes e igualmente habrá una persona adicional que será para el candidato o candidata a la Vicepresidencia con la segunda mayor votación. Las últimas personas van por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos períodos electorales, curules que representaran las víctimas del conflicto armado, siendo este resultado del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y la antigua guerrilla FARC-EP.

En 1993, se expidió la Ley 60 en la que se establece que los resguardos indígenas, territorios legalmente constituidos en los que viven ancestralmente los pueblos indígenas, dispondrán de una parte de los ingresos corrientes de

la nación a través de transferencias realizadas de acuerdo con la población de cada resguardo certificada anualmente por el DANE. En ese mismo año, como consecuencia de las luchas sociales de la población afrocolombiana, iniciadas en la década del ochenta, se expidió la Ley 70 de 1993 o Ley de Comunidades Negras que reglamenta la demarcación y titulación de los territorios colectivos de comunidades negras habitados tradicionalmente por la población negra del país. Esta ley en su artículo 3 se fundamenta en principios que reconocen derechos a estas comunidades:

- El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
- La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
- La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Las Comunidades Afrocolombianas comenzaron formalmente su participación como grupo étnico en las elecciones de 1994. Es importante señalar que, entre 1994 y 2022, han participado en siete de las ocho elecciones celebradas. La excepción fue en 1998, cuando no se presentó participación debido a una demanda interpuesta por el ciudadano Fernando Minolta Arboleda, quien impugnó la constitucionalidad del artículo 66 de la Ley 70 de 1993<sup>5</sup>.

---

5. Ley 70 de 1993, conocida como Ley de Comunidades Negras, artículo 66. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Nacional, establece la circunscripción especial para elegir dos miembros de las comunidades negras del país asegurando así su participación en la Cámara de Representantes. El Consejo Nacional Electoral reglamentará todo lo relacionado con esta elección. Artículo declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-484 de 1996.

Argumentó que dicha norma vulneraba el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por las Naciones Unidas en 1965 y ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981, fundamentando su postura en los siguientes términos:

El artículo en cuestión institucionaliza una notoria discriminación política que lesiona gravemente los derechos de las comunidades negras, y estatuye una segregación racial que no tiene antecedentes en ningún país civilizado y democrático del mundo. Igualmente, opina que con la consagración de la circunscripción especial se establecen categorías discriminatorias en el ejercicio del derecho al sufragio del ciudadano colombiano, con lo cual se estaría atentando contra el principio de igualdad contemplado en la Constitución política de Colombia. (Corte Constitucional, C-484/19, 1996)

El artículo 66<sup>6</sup> de la Ley 70 de 1993, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de septiembre 26 de 1996.

Entre las Comunidades Afrocolombianas no existe una única forma de organizarse, y esas diferentes formas han originado rupturas entre organizaciones urbanas y rurales, entre consejos comunitarios y organizaciones de base, entre académicos y activistas, entre quienes participaron en la formulación de la Ley 70 de 1993 y entre quienes llegaron posteriormente, entre quienes son de la costa del Pacífico y quienes son de la costa Atlántica. Unos grupos se creen más fuertes que otros, quienes han estado en procesos reivindicatorios por más años, desprecian los trabajos de las nuevas generaciones y minimizan

---

6. Apartes de la Sentencia C-484 de septiembre 26 de 1996, Corte Constitucional: el artículo 66 de la Ley 70 habrá de ser declarado inexecutable por el incumplimiento de los requisitos procedimentales para su expedición. Sobre estos requisitos cabe agregar que la Corte Constitucional ha precisado que ellos no pueden ser considerados como de carácter accesorio, y que por lo tanto no pueden ser «sacrificados» en aras de normas sustanciales. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-484-96.htm>

el trabajo de nuevos liderazgos, esto se ha reflejado en la forma y concepción de fortalecer el movimiento social y político afrocolombiano (Salazar, 2018).

Un aspecto importante por revisar son los requisitos que deben cumplir los candidatos para participar en la contienda electoral por las 2 curules de la Circunscripción Especial de Comunidades Afrocolombianas, que explicaría, en parte, las fracturas que persisten en el movimiento social y político afrocolombiano<sup>7</sup>:

- Ser miembros de la respectiva comunidad.
- Ser avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior<sup>8</sup>.

Sin lugar a duda estos mínimos requisitos han permitido que estas curules hayan sido permeadas por políticos tradicionales colombianos, que nada han tenido que ver con reivindicación de derechos de Comunidades Afrocolombianas. Prácticamente cualquier ciudadano colombiano podría acceder a participar por estas curules, contando con la ayuda de representantes legales de cientos de organizaciones existentes, que no han mostrado seriedad para avalar a personas que no se han ni autorreconocido, ni identificado con la verdadera razón y esencia del factor cohesionador descrito en el enunciado histórico del Movimiento Social Afrocolombiano —en adelante MSA—. Esta práctica electoral presente para acceder a las curules afro, van en contravía del concepto de acciones afirmativas o discriminación positiva para grupos étnicos colombianos (Salazar, 2018).

---

7. Ley 649 de 2001, artículo 3º. Candidatos de las comunidades negras. «Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial».

8. Artículo 14. Decreto 3770 de 2008. Registro único. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o la dependencia que haga sus veces, llevará un Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

## 2 CANDIDATURAS DE AFROCOLOMBIANOS Y AFROCOLOMBIANAS A PRESIDENCIA DE COLOMBIA

Entre 1990 y 2022 se han realizado nueve elecciones a la Presidencia de la República de Colombia y la participación político-electoral de los afrocolombianos y afrocolombianas presenta el año de 1998 como la elección más importante. En estas elecciones participó como candidato, el Economista y Docente Universitario, Jesús Antonio Lozano Asprilla con su fórmula vicepresidencial Hilda María Espinoza Oliveros, a nombre del Movimiento Nacional de las Comunidades Negras, una organización donde convergían varias expresiones organizativas y grupos informales de apoyo principalmente del Pacífico colombiano. Jesús Antonio Lozano Asprilla fue el primer rector de la Universidad Tecnológica del Chocó –UTCH– entre 1972 y 1979, y se constituye en la única persona afrocolombiana que tomó la decisión de postularse como candidato presidencial y pudo obtener respaldo ciudadano de 11.834 votos.

Jesús Antonio Lozano Asprilla nació en Condoto (Chocó) un hombre visionario, su pasión el cooperativismo, donde en ese campo pudo crear a nivel nacional y regional muchísimas cooperativas entre ellas las más importantes, la Cooperativa del Magisterio del Chocó, igualmente la cooperativa CODEMA del magisterio de Bogotá que hasta hoy está vigente. Trabajador incansable, entusiasta con líneas muy definidas, plenamente convencido de que en nuestro país es posible la justicia social y que solo a través de la educación y el trabajo se puede llegar a la verdadera libertad. Sabio y sencillo, considerado por muchos ponderado y discreto, por otros, pulidor de una amplia cultura. Su formación abarca los más variados tópicos en el desempeño profesional, es encomiable su labor intelectual. Quienes han tenido la fortuna de trabajar a su lado y todo aquel que ha tenido la oportunidad de escucharlo, podrá dar fe del formidable y cautivador universo de sus ideas, su capacidad de análisis, su visión y su gran espíritu, en él se encuentran elocuencia, la elegancia y la humildad<sup>9</sup>.

---

9. Apartes del libro El Gran Chucho Lozano, escrito por Neftalí Rengifo Yurgaqui.

En las elecciones para elegir Congreso de la República periodo 2022-2026, se realizaron de manera paralela consultas interpartidistas para escoger candidatos únicos a Presidencia de la República, tres coaliciones, Coalición Pacto Histórico, Coalición Equipo por Colombia y Coalición Centro Esperanza. En la coalición del Pacto Histórico, la afrocolombiana Francia Márquez Mina se presenta como una de los cinco precandidatos presidenciales, y obtiene la segunda votación con 14,06 % después de Gustavo Petro como lo muestra la Tabla 1. Una vez se convierte en candidato oficial de la Coalición Pacto Histórico Gustavo Petro Urrego escoge como su fórmula vicepresidencial a Francia Márquez Mina. En mayo 29 de 2022, se realiza la primera vuelta presidencial, entre ocho candidatos pasan a segunda vuelta Gustavo Petro Urrego y Rodolfo Hernández, acompañados de sus fórmulas vicepresidenciales mujeres afrocolombianas Francia Márquez Mina y Marelen Castillo respectivamente, siendo la primera vez en la historia político-electoral en Colombia donde se presenta este hecho político.

**TABLA 1**

Resultado de Consulta Interpartidista Coalición Pacto Histórico

<b>PACTO HISTÓRICO</b>	<b>MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTA-CIÓN</b>	<b>%</b>
<b>Gustavo Petro Urrego</b>	Movimiento Político Colombia Humana- Unión Patriótica.	4.495.831	80,50 %
<b>Francia Márquez Mina</b>	Partido Polo Democrático Alternativo.	785.215	14,06 %
<b>Camilo Romero</b>	Coalición Partido Unión Patriótica «UP» y Alianza Democrática Ampla «ADA».	227.218	4,07 %
<b>Arelis Uriana</b>	Movimiento Alternativo Indígena y Social «MAIS».	54.770	0,98 %
<b>Alfredo Saade</b>	Alianza Democrática Ampla «ADA».	21.724	0,39 %
<b>Votos válidos</b>		<b>5.584.758</b>	<b>100,00 %</b>

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

\*Enlace de consulta: <https://www.registraduria.gov.co/Organizacion-Electoral-entrega-resultados-de-las-consultas-interpartidistas-y.html> (18 marzo de 2022).

### **3 CANDIDATURAS DE AFROCOLOMBIANOS Y AFROCOLOMBIANAS A SENADO DE LA REPÚBLICA**

Para analizar la participación de afrocolombianos y afrocolombianas en el Senado de Colombia a partir de 1991 hasta 2022 se hace necesario recordar los primeros senadores afrocolombianos, entre ellos los chocoanos: Adán Arriaga Andrade, fue Ministro de Trabajo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y considerado Padre del Derecho Laboral colombiano. Daniel Valois Arce, político, escritor, diplomático y gran penalista. Diego Luis Córdoba, abogado, político y autor de la creación del Chocó como departamento. Manuel Mosquera Garcés, fue Ministro de Educación, Ministro de Trabajo, Representante a la Cámara. Aureliano Perea Aluma, abogado, político liberal con gran reconocimiento por su integridad personal y profesional. Ramón Lozano Garcés, político liberal, intelectual integral, caudillo de los mineros negros de Colombia, defensor a ultranza de causas nobles en especial su gente chocona, entre ellos los mineros del San Juan. Daniel Palacios Martínez, político liberal. Jorge Tadeo Lozano, político, doctor en Derecho, escritor, profesor universitario, periodista. Justiniano Quiñonez Angulo, nariñense de Magüí Payan, químico y biólogo de la Universidad Libre, Doctor en Medicina y Cirugía, siempre al servicio a la comunidad como promotor y orientador de organizaciones de desarrollo comunal, líder comunitario y social. Néstor Urbano Tenorio nacido en López de Micay (Cauca) pero su trayectoria política la desarrolló en Buenaventura (Valle del Cauca), considerado como el personaje más importante de la vida política de Buenaventura.

De 1994 hasta el año 2010, Piedad Córdoba Ruiz se constituye en la afrocolombiana con mayor presencia en el Senado de Colombia. Igualmente tienen presencia Edgar José Perea Arias (1998-2002), senador por el Partido Liberal; Juan Carlos Martínez Sinisterra (2002-2010), inicialmente senador por el Movimiento de Inclusión y Oportunidades y, en el 2006, senador por el Partido Opción Ciudadana; Hemel Hurtado Angulo (2010-2014), senador por el Partido de Integración Nacional –PIN–; Edinson Delgado Ruiz (2010-2018), senador por el Partido Liberal; Victoria Sandino Simanca Herrera (2018-2022), senadora por el Partido Comunes; y Juan Luis Castro (2018-2022), senador por

el Partido Alianza Verde, a quien en agosto 24 de 2021 la Plenaria del Senado le aceptó su renuncia. Astrid Sánchez fue senadora entre octubre de 2012 y julio de 2014 como reemplazo del senador Eduardo Carlos Merlano Morales. Antes del año 1991 ninguna mujer afrodescendiente logró llegar al Senado de Colombia.

Para finalizar el análisis de participación de afrocolombianos y afrocolombianas al Senado de la República, mostraré grupos de personalidades que se presentaron en dos elecciones. Las elecciones de 1998, donde las Comunidades Afrocolombianas no pudieron participar por las curules en Cámara de Representantes para Comunidades Afrocolombianas por haber sido demandadas y en la época de las elecciones la Corte Constitucional, aunque había declarado el artículo 66 de la Ley 70 de 1993 inexecutable mediante Sentencia C-484 de septiembre 26 de 1996, no se había reglamentado el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. Mostraré también la participación de afrocolombianos y afrocolombianas en las dos últimas elecciones realizadas en marzo de 2018 y marzo de 2022.

La Tabla 2 muestra que Piedad Córdoba fue la política que entre once candidaturas obtuvo una de las curules al Senado período 1998-2002 con 53.903 votos. Julio Cesar Caicedo, exdiputado por el Valle del Cauca, integrante de la Casa política de Manuel Francisco Becerra, por el Partido Liberal también llegó al Senado con 53.581 votos. Zulia Mena, quien venía de ostentar la curul de la circunscripción especial de Comunidades Afrodescendientes entre 1994-1998, se presenta al Senado donde obtiene solo 19.791 votos frente a los 39.100 que obtuvo en las primeras elecciones por las curules para Comunidades Afrodescendientes. Agustín Valencia quien fue el primer congresista por curules afro se presenta al Senado y obtiene 13.797, votación parecida a la obtenida en 1994 cuando obtuvo la segunda votación por la circunscripción especial afrodescendiente con 13.935 votos. El exalcalde de Buenaventura Edinson Delgado se presenta por primera vez al Senado obteniendo 12.120 votos. El excongresista chocono por varios periodos en Cámara de Representantes y Senado obtiene la votación más baja alcanzada por él en toda su trayectoria, 4.085 votos lo que mostró su decadencia política. Los demás candidatos relacionados en la Tabla 2 obtuvieron votaciones inferiores a los 3.400 votos. La participación de mujeres candidatas es del 18,18 % frente a 81,81 % de hombres.

**TABLA 2**

Participación de algunos afrocolombianos y afrocolombianas en elecciones al Senado de Colombia periodo 1998-2002

#	CANDIDATOS AFROCOLOMBIANOS PERIODO 1998-2002	VOTOS OBTENIDOS	MOVIMIENTO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Piedad Córdoba	53.903	Partido Liberal Colombiano.
2	Julio Cesar Caicedo	53.581	Partido Liberal Colombiano.
3	Zulia María Mena	19.791	Movimiento Político Mujeres 2000.
4	Agustín Valencia	13.797	Movimiento Nacional Comunidades Negras Palenque Afro.
5	Edinson Delgado	12.120	Partido Liberal Colombiano.
6	Jorge Tadeo Lozano	4.085	Partido Liberal Colombiano.
7	Jair Valencia Mina	3.395	Movimiento Convergencia Popular Cívica.
8	Víctor Leguizamón	2.763	Movimiento Nacional Progresista.
9	Víctor Elías Copete	1.761	Movimiento Convergencia Popular Cívica.
10	Amir Smith Córdoba	1.515	Movimiento Liberalismo Independiente de Restauración «LIDER».
11	Jesús María Lucumí	1.325	Movimiento Convergencia Popular Cívica.

Nota: la información no se encuentra disponible en el momento. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Histórico de Resultados. // Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

En la Tabla 3 se muestran las candidatas y los candidatos afrocolombianos al Senado en las elecciones de marzo de 2018 donde el único elegido fue el médico psiquiatra, Juan Luis Castro Córdoba del Partido Alianza Verde, quien obtuvo 22.117 votos, hijo de la senadora Piedad Córdoba Ruiz. El entonces senador Edinson Delgado pierde la curul, su votación disminuyó obteniendo

32.422 votos en la posición 23 del total de 100 candidatos del Partido Liberal que solo alcanzaron 14 curules. La Tabla 3 muestra que los otros veinte candidatos y candidatas al Senado obtuvieron votaciones donde no tenían opciones reales de llegar al Congreso.

**TABLA 3**

Participación de afrocolombianos y afrocolombianas en elecciones al Senado de Colombia periodo 2018-2022

#	CANDIDATOS SENADO PERIODO 2018-2022	PARTIDO	VOTACIÓN	DEPARTAMENTO MAYOR VOTACIÓN
1	Edinson Delgado Ruiz	Liberal	32.422	Valle del Cauca
2	Juan Luis Castro Córdoba	Alianza Verde	22.117	Antioquia
3	Luis Alfonso Escobar Jaramillo	Alianza Verde	9.287	Nariño
4	Don Popo Ayara	Cambio Radical	9.065	Bogotá
5	Brasilia Romero Sinisterra	Centro Democrático	4.671	Cauca
6	Ceferino Mosquera Murillo	Cambio Radical	3.011	Valle del Cauca
7	Odorico Enrique Guerra Salgado	Alianza Verde	2.923	Magdalena
8	Antonio José Andrade Arriaga	Alianza Verde	2.759	Chocó
9	Luis Abel Pino Leudo	MIRA	2.675	Chocó
10	Juan Bautista Amud Martínez	Alianza Verde	2.564	Chocó
11	Aura Vanessa Aguilar Moreno	Liberal	2.562	Chocó
12	Víctor Hugo Hinestroza Obregón	La U	2.328	Valle del Cauca

## CAPÍTULO 14

<b>13</b>	Berthaly Viáfara	Cambio Radical	2.324	Cauca
<b>14</b>	Deicy Elena Bermúdez Hurtado	Alianza Verde	2.020	Antioquia
<b>15</b>	Jesús Alberto Grueso Zúñiga	Polo	1.525	Cauca
<b>16</b>	Víctor Elías Copete Quinto	Alianza Verde	1.400	Chocó
<b>17</b>	Hedrix Haise Gutiérrez Ibarguen	Opción Ciudadana	1 210	Chocó
<b>18</b>	Cesar Augusto Cardales Correa	Opción Ciudadana	310	Sucre
<b>19</b>	Jorge Isaac Aramburo García	Todos Somos Colombia «TCS»	281	Valle del Cauca
<b>20</b>	Ricardo Hurtado Bravo	Opción Ciudadana	252	Valle del Cauca
<b>21</b>	Lucas Gil Ibarguen	Lista de la Decencia	187	Chocó
<b>22</b>	Ariel Antonio Quinto Murillo	Partido FARC	NP	Chocó

Nota: NP no preferente o lista cerrada. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

// Análisis propio a partir de datos de la Registraduría. Preconteo 98,97 %.

\*Enlace de consulta: <https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec20180311/>  
(11 de marzo de 2018).

En las elecciones de Congreso de Colombia de marzo 13 de 2022, se presentaron en total 561 listas y 2.857 candidatos. De los cuales el 33,46 % correspondieron a candidaturas a Senado y el 66,54 % a candidaturas de Cámara de Representantes. En Senado el 4,18 % de candidatos eran afrocolombianos y afrocolombianas como se muestra en la Tabla 4.

**TABLA 4**

Candidatos afrocolombianos y afrocolombianas a Senado de Colombia periodo 2022-2026

#	NOMBRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS	VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO
1	Piedad Córdoba Ruiz	2.302.847*	8	Pacto Histórico
2	Isabel Cristina Zuleta López	2.302.847*	10	Pacto Histórico
3	Paulino Riascos Riascos	2.302.847*	19	Pacto Histórico
4	Inti Raúl Asprilla Reyes	82.427	100	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza
5	Elsi Gabriela Angulo España	2.302.847*	37	Pacto Histórico
6	Víctor Elías Copete Quinto	2.302.847*	62	Pacto Histórico
7	Jesús Lacides Mosquera	2.302.847*	63	Pacto Histórico
8	Hemelson Mayo Lozano	2.302.847*	67	Pacto Histórico
9	Nilton Córdoba Manyoma	46.737	90	Partido Liberal
10	Caterine Ibargüen Mena	42.733	1	Partido de la U
11	Edinson Delgado Martínez	15.309	9	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza
12	Víctor Hugo Moreno Mina	12.790	48	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza
13	Héctor Copete	7.000	50	Partido Liberal
14	Erika Tatiana Ibarguen Ramírez	6.717	55	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza
15	Vanessa Alexandra Mendoza Bustos	4.367	27	Partido Centro Democrático Alternativo
16	Antonio José Andrade Arriaga	4.192	64	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza

## CAPÍTULO 14

<b>17</b>	Herbin Jandry Amú Díaz	3.921	53	Partido Liberal
<b>18</b>	Esteban Caicedo Córdoba	3.506	27	Partido Conservador
<b>19</b>	Víctor Esteyler Asprilla Cuesta	3.333	21	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza
<b>20</b>	Martin Alonso Caicedo Carabali	2.963	33	Fuerza Ciudadana la Fuerza del Cambio.
<b>21</b>	Waldistrudis Hurtado Minotta	2.751	90	Partido de la U
<b>22</b>	Esaúd Urrutia Noel	2.571	60	Partido de la U
<b>23</b>	Adriana Lorena González Quiñones	2.560	51	Partido Conservador
<b>24</b>	Isaías Chala Iburguen	2.362	42	Partido de la U
<b>25</b>	Jayson Jacob Taylor Davis	2.155	46	Partido Centro Democrático
<b>26</b>	Leidy Tatiana Palacios Mayorga	2.096	40	Partido de la U
<b>27</b>	Wilberth Rivas Hinestroza	1.999	15	Fuerza Ciudadana la Fuerza del Cambio
<b>28</b>	Edith Dayanara Salas Morelo	1.636	12	Fuerza Ciudadana la Fuerza del Cambio
<b>29</b>	Rosa Maritza Quiñonez Quiñonez	1.072	71	Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza
<b>30</b>	Cidenia Rovira Rojas	937	60	Partido Centro Democrático
<b>31</b>	Martha Debbie Aguilar Cobo	866	95	Partido de la U
<b>32</b>	Maria Rosa Palomino Arboleda	834	16	Fuerza Ciudadana la Fuerza del Cambio
<b>33</b>	Edilberto Murillo Tello	675	97	Partido de la U
<b>34</b>	Clara Stefania Paredes	312	87	Partido de la U

<b>35</b>	Ximena Andrea Rengifo Quintero	278	38	Fuerza Ciudadana la Fuerza del Cambio
<b>36</b>	Fernando Tolosa Colorado	No Umbral	4	Movimiento de Salvación Nacional
<b>37</b>	Libardo Areiza Mosquera	No Umbral	12	Movimiento Gente Nueva
<b>38</b>	Mabel Lorena Lara Dinas	No Umbral	1	Nuevo Liberalismo
<b>39</b>	Yolanda Perea Mosquera	No Umbral	5	Nuevo Liberalismo
<b>40</b>	Carlos Aníbal Lozano Lozano	No Umbral	19	Nuevo Liberalismo

Nota 1: Votación total Coalición Pacto Histórico de lista cerrada. Nota 2: El Partido Nuevo Liberalismo no alcanzó el umbral definido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia. Nota 3: La información no se encuentra disponible en el momento. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Elecciones 2022 Congreso. // Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

En estas elecciones aumentó la participación de afrocolombianos y afrocolombianas a esta corporación, se identificaron 40 personas que se han autorreconocido con este grupo étnico. El 45% de las candidaturas fueron mujeres y el 55% fueron hombres. Elegidos solo cuatro afrocolombianos para el periodo constitucional 2022-2026: Piedad Córdoba, Isabel Cristina Zuleta y Paulino Riascos por la Coalición Pacto Histórico, lista cerrada apoyada por el presidente Gustavo Petro e Inti Asprilla en la Coalición Alianza Verde Centro Esperanza.

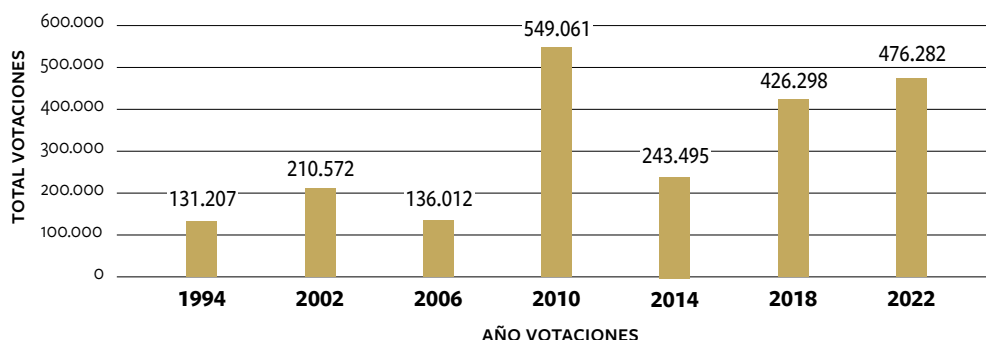
Connotadas figuras nacionales no alcanzaron la votación que les permitiera llegar al Senado en estas elecciones, como la atleta y ganadora de la medalla olímpica Caterine Ibargüen, la periodista Mabel Lara quien participó como candidata por el Partido Nuevo Liberalismo y el exrepresentante a la Cámara chocono Nilton Córdoba Manyoma, quien obtuvo 43.737 votos situándose en la posición 18, donde la lista del Partido Liberal logró solo 14 senadores.

## 4 CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS O CURULES AFRO

En tercer lugar, y frente a la participación histórica por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrocolombianas o curules afro, es importante mostrar (véase Gráfico 1) que en el año 1994 el total de votación fue de 131.207 votos. En el año 2002, aumentó la participación de candidatos obteniendo en total 210.572 votos y, en el año 2006, a pesar de que los candidatos fueron 48, la votación es menor en comparación con las elecciones anteriores con 136.012 votos. El 2010 se constituyó como el año donde se presentaron el mayor número de candidatos, el mayor número de organizaciones o movimientos políticos y las elecciones donde se obtiene la mayor cantidad de votos: 549.061. En el año 2014, la participación disminuyó nuevamente tanto en número de candidatos como en número de organizaciones o movimientos políticos con solo 243.495 votos. En el año 2018, se obtuvieron 426.298 votos y, en el año 2022, 476.282 votos.

### GRÁFICO 1

Resultados electorales y total votaciones de Circunscripción Especial Comunidades Afrocolombianas 1994-2022



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Histórico de Resultados. Elecciones Congreso. // Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

\* Enlace de consulta: <https://www.registraduria.gov.co/Elecciones-Congreso-de-la-Republica.html>

Continuando el análisis, en la Tabla 5 se observa que en el año 1994 se presentaron doce candidatos de los cuales fueron elegidos la exalcaldesa de Quibdó: Zulia Mena García (39.100 votos) y el profesor Agustín Hernando Valencia Mosquera (13.935 votos). Posteriormente en el año 2002 se presentaron 23 candidatos donde fueron elegidos la medallista olímpica: María Isabel Urrutia (40.968 votos) y el exfutbolista: Wellington Ortiz<sup>10</sup> (30.926 votos). En el año 2006 se presentaron 48 candidatos con 27 listas donde repitió: María Isabel Urrutia, pero solo obteniendo (7.751 votos) y el bolivarenses Silfredo Morales con (3.108 votos, lista con voto preferente con una votación total de 6.849 votos de la lista). En el año 2010 fueron elegidos Yahir Acuña Cardales (51.160 votos en lista cerrada) constituyéndose en el Congresista que mayor votación ha sacado en estas siete elecciones y Heriberto Arrechea Banguera (11.154 votos en lista abierta), en este año se presentaron 169 candidatos en 67 listas. En las elecciones de 2014, se presentaron 71 candidatos en 29 listas siendo elegidos: María del Socorro Bustamante (37.745 votos) y Moisés Orozco (14.028 votos). La inscripción de María del Socorro Bustamante y Moisés Orozco fue demandada por diversos argumentos, entre ellos el no pertenecer a la comunidad afrocolombiana. El Consejo de Estado por Auto del 24 de febrero de 2015, señaló que «Los señores Orozco y María del Socorro Bustamante deben ocupar sus curules en la Cámara de Representantes». Moisés Orozco se posesionó el 27 de febrero de 2015, mientras que la señora Bustamante no lo hizo. El 20 de marzo de 2015, falleció María del Socorro Bustamante. Álvaro Rosado, tercero de la lista de FUNECO se posesiona en mayo de 2015. Continúa el proceso jurídico y el 29 de agosto de 2017 Vanessa Mendoza es posesionada en la Cámara de Representantes. Los detalles de estas demandas se encuentran en el artículo: «Una novela llamada curules afro 2014». En el año 2018 se presentaron 111 candidatos en 42 listas: fueron elegidos Jhon Arley Murillo Benítez (24.048 votos) y Hernán Banguero Andrade en lista cerrada donde obtuvo (23.613 votos). En marzo de 2022, se presentaron 129 candidatos

---

10. Aunque el nombre del exfutbolista es Wellington en la base de datos de la Registraduría aparece escrito como Wellington. Se conservará la escritura tal y como aparece en la fuente consultada.

en 48 listas y fueron elegidos Ana Rogelia Monsalve Álvarez avalada por el Consejo Comunitario Palenque de la Vereda Las Trecientas y del Municipio de Galapa y Miguel Polo Polo del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Fernando Ríos Hidalgo Elegua.

Importante resaltar que el Movimiento Popular Unido –MPU– es la única organización política que ha tenido dos congresistas por esta circunscripción especial y María Isabel Urrutia es la única congresista elegida dos veces.

**TABLA 5**

Congresistas elegidos en siete elecciones Circunscripción Especial Comunidades Afrocolombianas 1994-2022

AÑO DE ELECCIONES	CANDIDATO ELEGIDO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN	TIPO DE LISTA
<b>1994</b>	Zulia Mena	Alianza Social Indígena «ASI».	39.100	Lista cerrada
	Agustín Valencia	Movimiento Nacional de Comunidades Negras del Palenque	13.935	Lista cerrada
<b>2002</b>	María Isabel Urrutia	Movimiento Popular Unido «MPU»	40.968	Lista cerrada
	Wellington Ortiz	Asociación de Estudiantes Afrocolombianos de la Fundación Autónoma De Colombia «AEFUA»	30.926	Lista cerrada
<b>2006</b>	María Isabel Urrutia	Alianza Social Afrocolombiana «ASA»	7.751	No preferente.
	Silfredo Morales	Movimiento Afrouincca.	3.108	Preferente
<b>2010</b>	Yahir Acuña	Afrovides Lista.	51.160	No preferente
	Heriberto Arrechea	Movimiento Popular Unido «MPU».	11.154	Preferente

<b>2014</b>	María Del Socorro Bustamante	Fundación Ébano de Colombia «FUNECO»	37.745	Preferente
	Moisés Orozco Vicuña	Fundación Ébano de Colombia «FUNECO»	14.028	Preferente
<b>2018</b>	Jhon Arley Murillo	Consejo Comunitario Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente.	24.048	Preferente
	Hernán Banguero	Consejo Comunitario La Mamuncia.	23.613	No preferente
<b>2022</b>	Ana Monsalve	Palenque Vereda Las Trecientas y del Municipio de Galapa.	26.263	Preferente
	Miguel Polo	Consejo Comunitario de Comunidades Negras Fernando Ríos Hidalgo Elegua.	34.308	No preferente

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Histórico de Resultados. Elecciones Congreso.

// Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

\*Enlace de consulta: <https://www.registraduria.gov.co/Elecciones-Congreso-de-la-Republica.html>

En resumen, por esta circunscripción especial, han pasado siete elecciones entre 1994-2022, siete elecciones donde se han tenido 563 participaciones de candidatos y candidatas. Tres personas se han presentado a cuatro elecciones María Isabel Urrutia Ocoró (de los años 2002, 2006, 2010 y 2014), Alex Ascanio Oliveros Carvajal (elecciones de los años 2006, 2010, 2014 y 2018) y Pedro Adán Torres (elecciones de los años 2010, 2014, 2018 y 2022) actual Presidente y Representante Legal del Partido Demócrata Colombiano, partido que nace de una de las circunscripciones especiales de afrodescendientes en 2022. Quince personas se han presentado a tres elecciones: Agustín Valencia Mosquera, Alfonso Pedrozo Ayala, Camilo Obando Angulo, Dagoberto Márquez Ordoñez, Davinson Caicedo Montaña, Edgar José Obando Montaña, Edilberto

Vides Pereira, Heriberto Arrechea Banguera, Idalmy Minotta Terán, Javier Enrique Socarras Amaya, María Lyd Yalu Perea Henríquez, Oscar Gamboa Zuñiga, Paciano Asprilla Arboleda, Vanessa Mendoza Bustos y Wellington Ortiz Palacios.

Esta circunscripción especial afrodescendiente muestra que el voto en blanco obtuvo mayor votación en el año 2018 (47,7 %), una cifra que invita a analizar por qué esta cifra tan alta si la comparamos con Cámara de Representantes Circunscripción Territorial de 5,73 %. En las elecciones de 2014 el resultado fue de 31,86 %, en las elecciones del año 2010 fue de 23,70 %, en el año 2006 fue de 37,82 %, en el 2022 fue de 24,85 %.

## GRÁFICO 2

Voto en blanco Circunscripción Especial Comunidades Afrocolombianas  
2006-2022



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Histórico de Resultados. Elecciones Congreso. Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

\* Enlace de consulta: <https://www.registraduria.gov.co/Elecciones-Congreso-de-la-Republica.html>

En promedio en estas siete elecciones entre 1994 y 2022 las mujeres afrocolombianas presentan un 26 % de participación, Zulia Mena, María Isabel Urrutia, María del Socorro Bustamante y Ana Rogelia Monsalve son las únicas elegidas frente a nueve hombres.

También es importante mostrar que entre 1991 y 2022 solo diez mujeres han pasado por el Congreso colombiano ya sea por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrocolombianas o por Cámara Territorial representada por partidos políticos o Senado como circunscripción nacional, titulares de las curules. Ellas son: las senadoras Piedad Córdoba por el Partido Liberal y en la última elección por la Coalición Pacto Histórico, Victoria Sandino del Partido Comunes y María Isabel Zuleta de la Coalición Pacto Histórico. Representantes a la Cámara: Leonor González Mina por Partido Liberal por Bogotá, Astrid Sánchez del Partido de la U-Chocó, Guillermina Bravo por el Movimiento Político MIRA, Elizabeth Jai-Pang representante por San Andrés y Providencia Partido Liberal y Zulia Mena, María Isabel Urrutia y Ana Rogelia Monsalve por Circunscripción Especial de Comunidades Afrocolombianas. Como dato histórico siempre será necesario referenciar a Nazly Lozano Eljure como la primera congresista afro-descendiente representando el Partido Conservador, territorial Chocó.

## **5 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES COLOMBIA PERIODO 2022-2026**

Estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes fueron previstas en el Acuerdo de La Habana, con el propósito de que las víctimas en las 16 regiones más golpeadas por el conflicto armado tuvieran representación en la Cámara en igual número de curules.

La Misión de Observación Electoral —en adelante, MOE— afirma que se tenía previsto elegir los escaños de las víctimas en los comicios de marzo del 2018 para ser ocupados en el actual Congreso. Sin embargo, esto no ocurrió porque el proyecto de reforma constitucional para darles vida se hundió en Senado en diciembre de 2017 porque la mesa directiva interpretó que los 50 votos a favor que obtuvo no eran la mayoría. No obstante, en el año 2022 la Corte Constitucional al resolver una tutela, determinó que dicho proyecto de reforma constitucional sí fue aprobado con 50 votos pues era la mayoría, no los 52 que consideró la mesa directiva del Senado.

En su tercer informe sobre la elección de las curules para las víctimas, la MOE manifestó inquietudes sobre algunos aspectos que consideró pueden ser problemáticos. Por ejemplo, alertó que podría existir un déficit de cedulación en municipios con circunscripciones. La MOE llegó a esta conclusión tras hacer un análisis estadístico de la proporción entre el censo poblacional y el censo electoral. Como resultado encontró 128 municipios en todo el país con posible déficit de cedulación, clasificados en distintos niveles de priorización para una eventual política de cedulación, teniendo en cuenta que para votar es necesario presentar la cédula.

En la Tabla 6 se muestra la composición de las dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes y se enuncian los municipios que las conforman.

**TABLA 6**

Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes Colombia identificando conformación por departamentos

		NÚMERO DE MUNICIPIOS
<b>C1</b>	Nariño (5) – Cauca (17) – Valle del Cauca (2)	24
<b>C2</b>	Arauca (4)	4
<b>C3</b>	Antioquia - Bajo Cauca (13)	13
<b>C4</b>	Norte de Santander - Catatumbo (8)	8
<b>C5</b>	Caquetá (16) – Huila (1)	17
<b>C6</b>	Chocó (12) Antioquia (2)	14
<b>C7</b>	Meta (8) – Guaviare (4)	12
<b>C8</b>	Bolívar (7) – Sucre (8) - Montes de María	15
<b>C9</b>	Cauca (3) – Valle del Cauca (1) Pacífico medio	4
<b>C10</b>	Nariño (11) Pacífico sur	11

<b>C11</b>	Putumayo (8)	8
<b>C12</b>	Cesar (6) – La Guajira (3) – Magdalena (4)	13
<b>C13</b>	Bolívar (6) – Antioquia (1)	7
<b>C14</b>	Córdoba (5) - Sur de Córdoba	5
<b>C15</b>	Tolima (4) - Sur de Tolima	4
<b>C16</b>	Antioquia (8) - Urabá	8
<b>Total municipios</b>		<b>167</b>

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Histórico de Resultados. Elecciones Congreso. Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

\*Enlace de consulta: <https://www.registraduria.gov.co/Elecciones-Congreso-de-la-Republica.html>

La Registraduría Nacional del Estado Civil emite la Resolución No. 10592 de 2021, el septiembre 29 de 2021 y el Gobierno Nacional expide el Decreto 1207 de 2021, el octubre 5 de 2021, por el cual se adoptan disposiciones para la elección de las Curules de Paz.

Con estos actos administrativos se aclaran todas las dudas que al respecto se tenían sobre estas curules especiales. Pueden avalar candidaturas, las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales incluyendo las organizaciones de mujeres y grupos significativos de ciudadanos, Consejos Comunitarios, Resguardos y autoridades indígenas, las comunidades Rom legalmente constituidas.

Asimismo, los requisitos mínimos son: haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección o, los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Una decisión importante en la reglamentación de estas curules está en que los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido

o movimiento político que surgió del tránsito de las FARC-EP, a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las Circunscripciones de Paz simultáneamente con otras circunscripciones.

En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y las listas integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La lista tendrá un candidato de cada género. La curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

En marzo de 2022, se eligieron los 16 Representantes por estas curules especiales, donde con un potencial de votantes de 1.246.634 votaron el 42 % de los mismos, donde fueron elegidas tres mujeres y 13 hombres, de los cuales cuatro son afrodescendientes de las regiones del Pacífico Medio, conformada por Buenaventura, Guapi, Timbiquí y López de Micay, Pacífico sur conformada por 11 municipios del departamento de Nariño, Putumayo con sus ocho municipios y Chocó-Antioquia con 14 municipios.

La lista que obtuvo la mayor votación como lo muestra la Tabla 6, fue de la Circunscripción 8 Montes de María conformada por 15 municipios de los departamentos de Bolívar y Sucre, la organización Corporación Narrar para Vivir obtuvo 21.018 votos. Las mayores votaciones por candidatos las alcanzaron Jorge Rodrigo Tovar Vélez de la circunscripción 12 con 15.272 votos, seguido por el afrocolombiano Gerson Lisímaco Montaña Arízala, quien fuera candidato de la circunscripción 10 con 13.230 votos, y la tercera posición la obtiene Luis Ramiro Ricardo Buelvas de la circunscripción 8 con 11.179 votos.

Las Comunidades Afrocolombianas tenían presencia en 13 de las 16 regiones de estas circunscripciones especiales con organizaciones de base y consejos comunitarios donde al revisar los resultados es clara la fuerza electoral en todo el Litoral Pacífico con los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, origen de los cuatro nuevos Representantes afrodescendientes.

**TABLA 7**

Representantes a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz periodo 2022-2026

#	REPRESENTANTES A LA CÁMARA ELEGIDOS CURULES DE PAZ 2022-2026	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA/LISTA	VOTACIÓN OBTENIDA/CANDIDATO
1	Juan Pablo Salazar Rivera	C1	12.566	9.672
2	Karen Astrith Manrique Olarte	C2	2.333	1.583
3	John Jairo González Agudelo	C3	2.172	1.192
4	Diógenes Quintero Amaya	C4	7.001	5.946
5	John Freddy Núñez Ramos	C5	4.069	3.007
6	James Hermenegildo Mosquera Torres	C6	13.164	10.275
7	William Ferney Aljure Martínez	C7	3.236	2.270
8	Luis Ramiro Ricardo Buelvas	C8	21.018	11.179
9	Orlando Castillo Advíncula	C9	7.546	4.001
10	Gerson Lisímaco Montaña Arisala	C10	13.970	13.230
11	Jhon Fredi Valencia Caicedo	C11	7.081	4.176
12	Jorge Rodrigo Tovar Vélez	C12	17.687	15.272
13	Juan Carlos Vargas Soler	C13	3.725	2.396
14	Leonor Maria Palencia Vega	C14	7.469	5.562
15	Haiver Rincón Gutiérrez	C15	3.006	2.097
16	Karen Juliana López Salazar	C16	10.447	5.538
<b>Total votaciones obtenidas por nuevos Representantes</b>			<b>136.490</b>	<b>97.396</b>

Nota: La información no se encuentra disponible en el momento. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Elecciones Congreso CITREP 2022. // Análisis propio a partir de datos de la Registraduría.

## 6 CONCLUSIONES

La representación de las Comunidades Afrocolombianas en política electoral con carácter nacional creció en las pasadas elecciones del 13 de marzo de 2022, quedando una bancada de 22 congresistas afrodescendientes, 4 senadores y 18 Representantes a la Cámara, 7 mujeres y 15 hombres.

La dispersión persiste, el proceso organizativo continúa fracturado y las alianzas son pocas. En marzo de 2022, los dos partidos étnicos afro, Colombia Renaciente liderado por el exrepresentante a la Cámara Jhon Arley Murillo y Alianza Democrática Afrocolombiana –ADA– liderado por el actual senador Paulino Riascos, se sumaron a las alianzas entre partidos y movimientos políticos actuales en Colombia, entre ellas la Coalición de la Esperanza liderada por el senador Jorge Robledo y Coalición Pacto Histórico liderado por el entonces senador Gustavo Petro Urrego, respectivamente.

Se vislumbraba en los resultados electorales de las 2 Curules de la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes que serían cooptadas por la política tradicional y así fueron los resultados. Fueron elegidos dos personas con cuestionada representación y las candidaturas que representaban el activismo reivindicador no alcanzó el respaldo ciudadano.

Las Curules Afro como la conoce la mayoría de la población colombiana, han sido una oportunidad perdida, donde entre 13 personas elegidas se encuentra consenso que solo Zulia Mena y Maria Isabel Urrutia han representado los verdaderos anhelos de las Comunidades Afrocolombianas. En esta afirmación habrá posiciones diversas, pero por sus orígenes y ejercicio en el Congreso de Colombia después de 28 años de la primera elección es el perfecto resultado.

Como lo expresé en anteriores ensayos (2009, 2018), lo primero que habría que hacer con estas curules afro y que aún cuentan con débiles requisitos para acceder a ellas, es reglamentarlas, solucionando así tantas contradicciones entre las altas cortes que han emitido conceptos diferentes sobre quiénes son los verdaderos y legítimos representantes de estas comunidades, los consejos comunitarios o las organizaciones de base. Lo segundo sería apoyar los nuevos liderazgos, y con esto se oxigenaría el MSA, donde los cuestionamientos

sistemáticos hacia quienes lo han liderado por treinta años se minimizaría, dando así oportunidad a nuevos hombres y mujeres, que seguramente tendrán en cuenta los errores cometidos y las estrategias que no funcionaron. Tercero, el control social a los voceros actuales de las comunidades, miembros del Espacio Nacional de Consulta Previa y los representantes de las Consultivas Departamentales para así lograr un comportamiento idóneo de quienes representan a las Comunidades Afrocolombianas en los espacios locales, regionales y nacionales ya definidos. Por último, continuar realizando reuniones, mínimo cada dos años, como el Congreso Nacional Afrocolombiano 2013, para que se consolide la agenda establecida y se continúe el análisis de las realidades del pueblo afrocolombiano, teniendo en cuenta que en este tipo de reuniones está presente toda la representación posible y expresiones del MSA.

Esfuerzos frente a coaliciones entre las candidaturas presidenciales afrodescendientes se realizaron, pero un proyecto político como tal no existe. Aunque hay propuestas concretas de una única agenda afrocolombiana, persisten los intereses personales que no permiten avanzar colectivamente. Las diferencias son naturales en cualquier movimiento social, pero lo que es inaceptable es que no se hayan logrado unos mínimos acuerdos frente a tantas necesidades de todo un pueblo que espera de sus líderes o representantes, acciones efectivas y compromiso más elevado de cada uno de sus integrantes. La primera vicepresidenta afrocolombiana Francia Márquez Mina tiene una oportunidad histórica de cohesionar el Movimiento Social Afrocolombiano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.** Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones. 1 de julio de 2015. D.O. No. 49.560.
2. **ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2021.** Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030. 25 de agosto de 2021. D.O. No. 51.777.
3. **ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2017.** Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 23 de mayo de 2017. D.O. No. 50.242.
4. **CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL PUEBLO AFROCOLOMBIANO (CEPSAFRO).** (1 de agosto de 2017). *Una novela llamada: CURULES AFRO.* <http://bitly.ws/HDfQ>
5. **CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL PUEBLO AFROCOLOMBIANO (CEPSAFRO).** (15 de octubre de 2022). *Comisión Legal AFRO 2022-2026.* <http://bitly.ws/ItQ4>
6. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** (1 de julio de 2022). *Senadores de Colombia 2022-2026.* <http://bitly.ws/HDge>
7. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** (1 de agosto de 2022). *Composición de Cámara de Representantes de Colombia.* <http://bitly.ws/HDgn>
8. **CONGRESO VISIBLE.ORG.** (5 de septiembre de 2021). *Revisión datos de Congresistas de Colombia.* <http://bitly.ws/HDgq>
9. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [CONST. POL. COL.].** 7 de julio de 1991. (Colombia).
10. **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.** (1996). Sentencia C-484 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

11. **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.** (2022). Sentencia T-276 de 2022. Magistrada Ponente: Dra. Diana Fajardo Rivera.
12. **DECRETO 1207 DE 2021.** Por el cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.
13. **DECRETO 3770 DE 2008.** Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requerimientos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.
14. **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE).** (2005). *La visibilización estadística de los grupos étnicos en Colombia.* Documento DANE. <http://bitly.ws/HDgu>
15. **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.** (s.f.). *Conceptos básicos.* <http://bitly.ws/HDgI>
16. **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.** (s.f.). *Resultado Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.* Recuperado el 1 de marzo, 2022 de <http://bitly.ws/toHq>
17. **HISTORIA DE PERSONAJES AFROCOLOMBIANOS.** (1 de septiembre de 2021). *Senadores Afrocolombianos.* <http://bitly.ws/HDgU>
18. **LEY 22 DE 1981.** Por medio de la cual se aprueba «La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (xx) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966. 22 de enero de 1981. D.O. No. 35.711

19. **LEY 60 DE 1993.** Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. 12 de agosto de 1993. D.O. No. 40.987.
20. **LEY 70 DE 1993.** Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. 27 de agosto de 1993. D.O. No. 41.013.
21. **LEY 649 DE 2001.** Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. 27 de marzo de 2001. D.O. No. 44.371
22. **MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE.** (1 de abril de 2022). *Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030*. Unión Europea, Suecia Sverige, Open Society Foundations. <http://bitly.ws/HDh8>
23. **RENGIFO YURGAQUI, N.** (2022). *El Gran Chucho Lozano*. Editorial SoGraf
24. **RESOLUCIÓN 022 DE 1999.** [Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia]. Por medio de los cuales se establece la constitución de una organización étnica correspondiente al pueblo Rom y la definición de particularidades étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación. 2 de septiembre de 1999.
25. **RESOLUCIÓN 10592 DE 2021.** [Registraduría Nacional del Estado Civil]. Por la cual se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de los representantes a la Cámara por las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en los periodos 2022-2026 y 2026-2030. 28 de septiembre de 2021.
26. **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** (2018). *Elecciones 2018. Congreso de la República*. <http://bitly.ws/HDhe>

27. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (18 de marzo de 2022). *Organización Electoral entrega resultados de las consultas interpartidistas y la consolidación parcial de los escrutinios municipales de Senado 2022*. Oficina de Comunicaciones y Prensa. <http://bitly.ws/HDhj>
28. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (s.f.). *Elecciones de Congreso. Histórico de Resultados*. <http://bitly.ws/HDho>
29. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (s.f.). *Histórico de resultados electorales*. Recuperado el 19 de junio, 2022 de <http://bitly.ws/HDhu>
30. SALAZAR, L. (2009). *Guía de Asuntos Afrocolombianos. Una guía integral a los asuntos afro. Histórico de participación en Congreso de Colombia de Comunidades Afrodescendientes*. [Libro en PDF].
31. SALAZAR L. (2018) *Curules Afro: una oportunidad perdida 1994-2014*. [Caso de Maestría, Universidad Icesi]. CEPSAFRO. <http://bitly.ws/HDhB>
32. WABGOU, M., AROCHA, J., SALGADO, A. & CARABALÍ, J. (2012). *Movimiento Social Afrocolombiano, Negro, Raizal y Palenquero. El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJS).

## **Licenia Salazar Ibargüen**

Asesora-Consultora en Salud. Investigadora Asuntos Afrocolombianos. Optómetra. Magíster en Gobierno. Especialista en Gestión de la Salud. Doctora HC Alianza Internacional 2021. Ponente y Analista en Asuntos Políticos y Sociales. Columnista en medios alternativos. Vocera de la Mesa Nacional de Mujeres Negras-Afrocolombianas. Integrante del Equipo Facilitador Movimiento Social Afrocolombiano MSA. Autora-editora de varios blogs entre ellos el del Centro de Estudios Sociales y Políticos del Pueblo Afrocolombiano CEPSEAFRO.

Si le interesa comunicarse con la persona que escribió este capítulo, puede escribir a: [licenita2129@gmail.com](mailto:licenita2129@gmail.com)



# Paro cívico, movimiento social y reconocimiento\*

**Luis Ernesto Valencia Angulo**

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

---

\* Gran parte de este capítulo está basado en la tesis doctoral *Reconocimiento en la Ley 70 de 1993, un triunfo histórico que se diluye*. Presentada en la Universidad del Valle, en 2019. Agradezco al profesor Carlos Alberto Valderrama Rentería por dialogar sobre el tema de los movimientos sociales y proporcionar algunas referencias bibliográficas.



**E**l objetivo de este capítulo es establecer una relación de cercanía crítica, teórica y práctica entre el Paro Cívico de Buenaventura de 2017, el concepto de movimiento social y la teoría del reconocimiento. Un ejercicio hermenéutico que busca comprender las demandas hechas en el Paro Cívico de Buenaventura de 2017 como reivindicaciones que tienen un sustento de carácter ético-moral. El reconocimiento es presentado aquí como un concepto que engloba los derechos, la apreciación cultural y la problemática de la redistribución. Un concepto que implica una crítica al economicismo que reduce el reconocimiento a un fenómeno secundario supeditado a la redistribución. En este sentido, este capítulo descansa en los planteamientos construidos por Axel Honneth en textos como *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales* (1997) y *¿Redistribución o reconocimiento?* (2003).

En el marco del Paro Cívico de Buenaventura de 2017 —ocurrido entre el 16 de mayo y el 6 de junio—, las reivindicaciones hechas, más allá de las intenciones de los organizadores y de la ciudadanía que los respaldó, no abordan de manera profunda y rigurosa el fenómeno del reconocimiento hacia la población y la cosificación del territorio. Sostener esta afirmación, que a la vez es el aporte del capítulo, no es fácil si se tiene presente que por muchos años la gran tendencia en los movimientos sociales emancipadores ha tenido como expresión teórica el pensamiento crítico europeo y latinoamericano. Pensamiento forjado, en gran medida, en la variante de la teoría marxista que comprende la experiencia de la injusticia —en términos de injusticia económica—, y considera que las demandas de redistribución económica son la prioridad; mientras el reconocimiento es un complemento que se debe sumar, en otras palabras, un epifenómeno. En este sentido, el caso del Paro Cívico de Buenaventura de 2017 se constituye en un buen ejemplo para comprender cómo la solución a muchas de las demandas de las y los afrocolombianos no estriba únicamente

---

1. Texto en coautoría con Nancy Fraser.

en un enfoque de carácter material; es decir, no son problemas principalmente de subsistencia física, sino que es necesario comprenderlos, expresarlos como parte de una herida moral de larga duración. Herida que para sanar requiere ser comprendida desde la perspectiva del debido reconocimiento.

En términos metodológicos, para el desarrollo del objetivo anteriormente enunciado, se acudirá a las bondades de los métodos cualitativos. Esta decisión se debe a la complejidad del tema referido y a que sus múltiples aristas lo requieren. Por tal razón, se acude a la observación etnográfica y al análisis documental (incluye fuentes primarias y material bibliográfico pertinente y actual).

## **1 EL PARO CÍVICO DE BUENAVENTURA DE 2017: ¿UN MOVIMIENTO SOCIAL?**

Sobre los movimientos sociales hay planteamientos que merecen traerse a esta discusión. Entre estos, que los movimientos sociales se constituyen de «acciones sociales colectivas más o menos permanentes, orientadas a enfrentar injusticias, desigualdades o exclusiones, y que tienden a ser propositivas en contextos históricos específicos» (Archila, 2001, p. 18). Esta definición se sustenta sobre cuatro categorías de análisis: acciones sociales colectivas, permanencia, lucha contra las injusticias y talante propositivo. Cuatro pilares que invitan a comprender los movimientos sociales como inherentes a lo comunitario, en la medida en que hablar de estos implica la defensa de una causa aglutinadora, la defensa de aquello que es común a un colectivo, a un grupo significativo de seres humanos. La permanencia, segunda categoría, nos permite comprender los movimientos sociales como acciones pensadas, fruto de reflexiones profundas sobre la realidad que afecta a un colectivo; lo que indica que estas acciones no están enmarcadas en la inmediatez, la espontaneidad o el interés individual, porque son acciones fruto del análisis de la realidad del contexto social. Estas se pueden definir como acciones de inmediata, mediana y larga duración. La tercera y cuarta categoría —lucha contra las injusticias y talante propositivo— señalan la función de los movimientos sociales; lo que implica, su función crítica, reformista o transformadora de la realidad.

Función que se realiza sobre la base de la sensibilidad y la creatividad que los movimientos sociales van cultivando con el paso del tiempo y sus enseñanzas.

Autores como Tilly (2010) han dicho que los movimientos sociales son una nueva forma de hacer política, que surgieron en Inglaterra, a mediados del siglo XVIII, como expresión de tres grandes conflictos relacionados con la inconformidad de los carboneros por el precio; el malestar de los tejedores por el recorte salarial; y la defensa de la libertad, en especial, la libertad de expresión. Conflictos cuyo denominador común fue la lucha contra el agravio de la ausencia de democracia. Los movimientos sociales han sido una acción popular que se organiza para hacer contrapeso a un poder opresivo. La marcha callejera es uno de sus rasgos cruciales, pues es el vehículo de expresión y participación del ciudadano común en la política pública. Sus tres elementos característicos son: 1) la búsqueda infatigable por llevar a las autoridades las reivindicaciones colectivas; 2) tener un repertorio, es decir, diferentes formas de actuación expresadas en asociaciones, reuniones públicas, procesiones solemnes, vigiliias, mítines, declaraciones; y 3) manifestaciones públicas y concertadas.

Para el contexto colombiano se ha dicho que sus movimientos sociales han enfrentado dos obstáculos descomunales: su debilidad organizativa y su precaria autonomía en relación con el Estado y los actores armados (Archila, 2001). Por mi parte, añado un tercer obstáculo, el modelo interpretativo desde donde se comprende el origen de las injusticias sociales por las que se interpela al Estado y a la sociedad en su conjunto. En este sentido, frente al Paro Cívico de Buenaventura de 2017, surgen interrogantes como: ¿se debe comprender este paro cívico como parte de un movimiento social? ¿Las reivindicaciones que le otorgan la razón de ser al paro cívico incorporan de manera profunda el tema del reconocimiento?

Frente al primer interrogante hay que decir categóricamente que el Paro Cívico de Buenaventura de 2017 hace parte de un movimiento social<sup>2</sup>. El Paro

---

2. Para un diálogo más amplio, es decir, más allá del contexto colombiano en relación con la existencia de los movimientos sociales afrodescendientes, sugiero tener presente el análisis de Agustín Laó-Montes (2007, pp. 131-152), quien plantea las afro-reparaciones como el primer movimiento social global de la modernidad capitalista, que aparece en escena inmediatamente después de la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos.

Cívico de Buenaventura de 2017 fue un grito de dolor expresado por sus habitantes. Fue una acción colectiva sin parangón en la historia del Distrito, en la que se exigía la atención y solución inmediata a problemas que por años han empobrecido a la población. Violencia, gobernanza y corrupción, desempleo, necesidades básicas insatisfechas encarnadas en la deficiencia de los servicios públicos básicos como el agua, la salud, educación y el servicio de basuras, entre otros, fueron los factores que agotaron la enorme paciencia de los bonaverenses. De ahí que la población ejerciera una ciudadanía activa y, acompañados por sus líderes y lideresas, organizaron el Comité del Paro Cívico como vanguardia institucional encargada de dialogar con la comisión del Gobierno Nacional. En ese sentido, este Paro se re afirma como una acción colectiva popular, que tuvo un altísimo nivel de organización, que no debe ser comprendida como un evento espontáneo que se fue cociendo al calor de la inmediatez. Por el contrario, el nivel de organización popular y su lógica de proceso están articulados con los paros de 1964 y 1998, como lo especificó uno de los organizadores y coordinador de las mesas de negociación, el exdirector de la Pastoral Social de Buenaventura por más de 15 años, el presbítero Jhon Reina Ramírez:

Nosotros llamamos a las personas que estuvieron al frente de los procesos, los llamamos y nos contaron. Recogimos cuáles habían sido las cosas buenas que les habían sucedido, qué les había funcionado y qué no les había funcionado. A partir de ahí empezamos a construir y nos armamos una agenda para llegar hasta el Paro Cívico, entonces empezamos a organizar eventos. (Reina, 28 de agosto de 2019, como se citó en López, 2020, p. 34)

En el Paro de 1964, ocurrido entre el 9 y el 12 de noviembre, líderes y lideresas, profesores, comerciantes, y demás integrantes de la comunidad, se organizaron en un movimiento cívico para exigirle al Gobierno Nacional la inmediata atención a problemas como: la carencia de fluido eléctrico; la insalubridad; el mejoramiento del servicio hospitalario y la calidad en la educación; la construcción del alcantarillado público; la pavimentación de las calles; la seguridad de los trabajadores en las empresas petroleras; la modificación del

decreto 2105 de agosto del 1964, que reglamenta la Ley 45 de 1963, en la que se establece que el valor total de los impuestos, al tonelaje de carga de importación, los administre las empresas públicas municipales totalmente<sup>3</sup>.

Entre el 23 y el 28 de febrero de 1998, se produjo el segundo Paro cívico de Buenaventura con una fuerte participación por parte de los trabajadores del municipio —entre estos, el profesorado— a quienes se les adeudaba el pago de salarios ya vencidos. Su inconformidad dio pie para que la comunidad se organizara en comité desde el que se exigieron mejorar aspectos relacionados con: asuntos portuarios, servicios públicos, salud, educación, mejoramiento de la Avenida Simón Bolívar, las obras del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, entre otros problemas (Soy de Buenaventura, pasión por lo nuestro, 2017; Valderrama y Palacios, 2018).

Los paros de 1964 y 1998<sup>4</sup> fueron las expresiones resultado de la organización del pueblo bonaverense, liderada por trabajadores de diversas áreas, sindicatos, profesores y comerciantes. Esta sociedad exigía, tanto al gobierno municipal como al nacional, las debidas soluciones a sus problemas relacionados con agua, electricidad, salud, desempleo, inseguridad, retraso en el pago de los salarios de los trabajadores municipales y jubilados, entre otros. Estas experiencias, sumadas a la gran marcha por el agua realizada en marzo de 2011 y la marcha contra la violencia de febrero de 2014, son una muestra de una tradición organizativa popular y política de largo aliento, desde donde los bonaverenses han interpelado a los gobiernos locales y nacionales; y han propuesto alternativas de cómo se debe organizar la sociedad para crear una mejor convivencia.

Se trata de acciones colectivas que, en su conjunto, me permiten decir que el Paro Cívico de Buenaventura de 2017 hace parte de un movimiento social que, al igual que otros del mismo talante —como el feminista, el obrero,

---

3. Para más detalle, ver Valderrama y Palacios (2018).

4. Al comparar algunos aspectos del pliego de peticiones de estos dos Paros Cívicos anteriores con el del 2017, nos encontramos con la lamentable perennidad de unos problemas que en la larga duración aquejan a la población de Buenaventura y dan valor a la idea de un menosprecio, un racismo estructural.

el campesino o el estudiantil—, tiene un tema de interés, en este caso, la vida digna de la población de Buenaventura y de la región del Pacífico. Un movimiento social en el que se articulan instituciones y organizaciones como, por ejemplo, el Proceso de Comunidades Negras y las Diócesis asentadas en el Pacífico colombiano, entre otras. Un movimiento que pese a la violencia y demás obstáculos ya señalados, que asedian a los movimientos sociales en Colombia, ha sabido permanecer; ha sabido ir paso a paso constituyéndose en un actor político popular relevante; ha logrado obtener resultados importantes. El primero de estos logros fue la Ley 1872 de 2017, en la que se crea el Fondo de Buenaventura para el Desarrollo Social y Económico; el segundo, haber alcanzado la Alcaldía de Buenaventura en el período de 2019-2023, bajo el liderazgo de Víctor Hugo Vidal Piedrahita, uno de los líderes del comité del Paro Cívico de Buenaventura de 2017.

En cuanto al segundo interrogante de este capítulo, ¿las reivindicaciones que le otorgan la razón de ser al paro cívico incorporan de manera profunda el tema del reconocimiento?, la respuesta es un poco más extensa.

A primera vista, la manera cómo gran parte de los movimientos sociales emancipadores han comprendido las injusticias sociales como *injusticias* que descansan en el problema económico de redistribución, tiene mucho sentido. El desarrollo del sistema capitalista, en el siglo XX y lo que ha transcurrido del siglo XXI —con sus distancias abismales entre una minoría muy rica, opulenta, y unas mayorías cada vez más empobrecidas— parecería dar a muchos la razón; más aún, si se tiene presente que el posicionamiento político y académico de la categoría de Tercer Mundo, desde mediados del siglo XX, responde a esta lógica interpretativa de las injusticias en la que la preocupación por la pobreza material en el mundo periférico fue el centro de la agenda política y científica, en el marco de la Guerra Fría. Los modelos desarrollistas y marxista se encargaron de consolidar esta manera de comprender las injusticias sociales, reducidas al factor económico. El desarrollismo, por un lado, con sus planteamientos en torno a teorías y prácticas importadas, traídas desde el Primer Mundo para desarrollar económicamente al Tercer mundo. El marxismo, por otro, planteó su particular interpretación del desarrollo social que tiene como clave de análisis la clase, y al obrero como sujeto histórico revolucionario por

autonomasia. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XX, el posicionamiento de los movimientos sociales como actores esenciales para comprender el cambio y los conflictos sociales implicaba una crítica al reduccionismo economicista y una apertura a la integración de otros elementos explicativos más allá de lo económico. Pese a esto, según Archila (2001), en Colombia se ha seguido insistiendo en el análisis de clase con su reduccionismo económico, de ahí que «el imaginario de la lucha de clases seguía presidiendo tanto los sueños de los intelectuales de izquierda como las angustias de los políticos de derecha» (pp. 26-27).

En un contexto como el del Pacífico colombiano, este reduccionismo de las injusticias sociales al factor económico parecería tener validez si se tiene presente que, de acuerdo con datos oficiales, como los del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE, 2018), una de las regiones menos desarrollada y más pobre —en términos multidimensionales y monetarios— del país es esta. Pobreza que a primera vista radicaría en el factor económico, consecuencia del analfabetismo, la baja calidad de la educación, la crisis hospitalaria, el alto número de muertes infantiles, problemas con la calidad del agua potable y su suministro continuo, violencia de grupos armados, desempleo, y demás problemas relacionados con las necesidades básicas insatisfechas.

Esta forma de comprender las injusticias dentro del sistema capitalista, como subyacentes en el factor económico, tanto a escala mundial, nacional y regional, pareciera encerrar un sentido de veracidad, marca una tendencia en la hermenéutica de las reivindicaciones de los movimientos sociales emancipatorios. Para el caso del Paro Cívico de Buenaventura de 2017, esta interpretación no fue ajena. En la atmósfera cotidiana muchos de los ciudadanos del común, que apoyaban al Paro, compartían la idea de que Buenaventura históricamente ha sido atendida de manera negligente por parte del Estado. Negligencia que se expresa en la falta de recursos económicos para solucionar sus problemas perennes. Esta situación contrasta con el alto nivel de tecnificación del Puerto anclado a sus costas. Al revisar algunos de los documentos que se generaron en las diez mesas de diálogo entre representantes del Comité del «Paro Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio» y los representantes del gobierno nacional y local, se alcanza a notar un marcado acento en una narrativa en la

que conceptos como «presupuesto económico», «inversión económica», «financiamiento» sobresalen como parte fundamental de las exigencias que el Comité del Paro puso sobre las mesas de negociación. *Verbigracia*, en el documento «Declaración suscrita entre el Comité del Paro Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio del Distrito de Buenaventura y el Gobierno Nacional», escrito el 6 de junio de 2017, se habla de unas inversiones prioritarias en obras por valor de 1.592.614 millones de pesos. Esta cifra y otras son, a mi modo de ver, el fuerte de la argumentación sobre las que se construyen las exigencias al gobierno, a la sociedad y al Estado colombiano.

Por otra parte, las exigencias del Comité del Paro Cívico de Buenaventura de 2017 también tienen presente el otro componente, en el que se considera que las reivindicaciones de los movimientos sociales se cimientan en injusticias que recaen en el problema del reconocimiento<sup>5</sup>; componente desde el que, según muchas investigaciones, debe ser el horizonte de interpretación de las demandas. En este modo de entender las injusticias que padece el Pacífico colombiano, se alcanza a vislumbrar en la carta que el comité organizador del Paro Cívico de Buenaventura de 2017 le envió al presidente Juan Manuel Santos el día 16 de mayo de 2017, en esta se expresan varios puntos:

1. La deuda histórica del Estado colombiano con Buenaventura:  
Que perjudica e impide el goce de los derechos colectivos de nuestro pueblo, que obstaculiza la prosperidad de la comunidad: creó una indignante brecha de maltrato, acentuada con el tiempo, que crece a diario, que acumula problemas.

---

5. Uno de los referentes más destacados de esta tendencia interpretativa es Nancy Fraser, en el diálogo que sostiene con Axel Honneth (2013), en el texto ¿Redistribución o reconocimiento? Mientras la autora plantea un modelo bidimensional para comprender las motivaciones últimas de las injusticias en las que hay problemas de tipo cultural y de tipo económico, dos dimensiones que deben ser abordadas si se quiere hacer justicia en las sociedades post-socialistas de hoy. En ocasiones hay problemas en las que una solución de tipo económico está más acentuada; en otras, una solución que apele a lo cultural, a lo identitario, a lo simbólico es lo más pertinente. En cuanto a Honneth, su planteamiento parte de considerar que las injusticias distributivas, los problemas económicos son expresión de falta de reconocimiento, es decir, falta de respeto social.

Nuestro pasado fue de privación, nuestro presente es la suma de carencias y nuestro futuro es sombrío. [...] **nuestra comunidad sufre los efectos nocivos de la discriminación y la marginalidad.** (Comité del Paro Cívico en Buenaventura, Carta al presidente Juan Manuel Santos, 16 de mayo de 2017)

El tono de esta misiva está en concordancia con las exigencias planteadas en dos documentos escritos con posterioridad, uno de ellos fue el acta de compromiso firmada el 4 de julio de 2017 entre los representantes del Comité y del Gobierno. En esta, la ministra de educación se compromete a:

3. Formular y ejecutar una política por la calidad de la educación de Buenaventura con la participación de los actores de la comunidad educativa, que tenga como componente la construcción de un currículo relevante y pertinente, que reconozca y se ajuste a las condiciones políticas, culturales, étnicas, económicas, territoriales y sociales de Buenaventura y el Pacífico colombiano, y que garantice la atención oportuna y de calidad para la población víctima, para la población con necesidades educativas especiales, y para la población en condición de analfabetismo. (Acta de compromiso del 4 de julio 2017)

En la «Declaración suscrita entre el Comité del Paro Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio del Distrito de Buenaventura y el Gobierno Nacional» (2017), señalada líneas arriba, se consignó:

Al presente documento se anexa las actas suscritas en las diferentes mesas por los delegados de ambas partes y las matrices de trabajo. En dichas actas se plasmaron acuerdos y compromisos en dos líneas, a saber: 1. Inversiones, y 2. Políticas públicas, marco regulatorio y acciones afirmativas. (párrafo 1)

Aunque en estos documentos las reivindicaciones están presentes, en términos del reconocimiento; sin embargo, su acento es de menor intensidad en comparación con las exigencias de tipo económico. Grave error. Considero que si se aclaran los lugares de los problemas, sus motivaciones de base, se puede encontrar mejores soluciones; se comprende que el acento debe estar en el reconocimiento genuino. Esto implica revisar problemas como la humillación (exclusión) y el irrespeto. Decir esto lleva a detenerse un poco en el tema del reconocimiento, su relación con la historia de la diáspora africana, las ideas acerca del determinismo geográfico y climático, y la región del Pacífico, en especial.

## **2 EL RECONOCIMIENTO, LA AFROCOLOMBIANIDAD Y LA REGIÓN DEL PACÍFICO**

De acuerdo con Honneth (1997; 2003), considero que las injusticias que padecen ciertos grupos humanos se comprenden mejor si nos detenemos en el modelo de valoración que sostiene al sistema capitalista y su democracia. Este modelo, al ser estudiado desde un monismo teórico moral, es decir, desde una perspectiva de análisis que entiende las injusticias sociales como motivadas por problemas morales, se nos permite alcanzar la comprensión de que dichos problemas descansan en la falta de respeto del ser y de los logros reales que se tiene de ciertos grupos humanos históricamente maltratados. En este sentido, cuando se habla de reconocimiento, se está hablando de la valoración positiva que los seres humanos tienen de sí mismo y de los demás. Valoración de que la división del trabajo y su redistribución económica es el resultado, de esta adquiere su supuesta legitimidad, esta es la piedra angular, a partir de la que se comprenden los roles, las profesiones y los lugares sociales. Valoración que se construye, se expresa desde la transversalidad del campo cultural y las tres esferas del reconocimiento: las relaciones amorosas, las relaciones jurídicas, la estima social y su principio del éxito.

Históricamente la valoración que se ha tenido de los africanos y las africanas y sus descendientes diaspóricos ha sido negativa, no se les ha respetado,

se les ha considerado seres inferiores. Como argumenté en el libro *Negro y afro: la invención de dos formas discursivas* (2019), esta valoración negativa se remonta desde la Edad Media. Un ejemplo es el planteamiento de San Jerome, uno de los Padres de la Iglesia, quien afirma que «los etíopes perderían su negrura una vez fueran admitidos en la Nueva Jerusalén, dando a entender que su apariencia externa cambiaría en cuanto se vuelvan moralmente perfectos» (Valencia, 2019, p. 48). Otro ejemplo es Marco Polo, quien al encontrarse con los habitantes de Zanzíbar, los describió como gente:

Grandes y gruesas, aunque en verdad no son tan grandes en relación a lo gordo que son; porque os digo que son tan gordos y membrudos que, si tuvieran la talla en proporción, parecerían desde luego gigantes. Y os digo que son desmesuradamente fuertes, porque llevan la carga de cuatro hombres que no fueran de esta isla; y no es maravilla, porque os aseguro que cada uno come la ración de cinco hombres de otra comarca. Son completamente negros y van totalmente desnudos, salvo que cubren su naturaleza. Y hacen muy bien porque las tienen muy gruesas, vil e incluso horrible de ver. Tienen los cabellos tan crespos que apenas se los puede alizar con agua. Tienen tan grande la boca, la nariz tan chata y respingada como la de los monos y las aletas de la nariz tan espesa que es maravilla. Tienen las orejas vastas, los labios tan gruesos vueltos hacia fuera, y los ojos tan grandes y tan inyectados que es cosa horrible, porque quien los viera en otra comarca diría que son el diablo. (Polo, 2000, p. 508)

Una descripción evidentemente exagerada, caricaturesca, que hace de los africanos objetos angustiógenos, figuras diabólicas que encarnan la demonología de la época. Esta imagen negativa e irrespetuosa de los africanos continuó en la Colonia, ensañándose con los africanos secuestrados y su ascendencia diaspórica; sobre esta se estructuró en el continente americano un sistema colonial en el que estos seres humanos fueron condenados a una esclavitud legitimada bajo la valoración negativa de su ser. Valoración que Fray Bartolomé

de Las Casas dejó ver en su conocida frase: «como si los indios fuesen africanos» (Friedemann y Arocha, 1986, p. 104). Frase que puede ser interpretada como un argumento esgrimido contra la esclavitud de los indígenas, pero en detrimento de los africanos.

En la historia de Colombia, esta valoración negativa ha «cabalgado con paso firme», las élites políticas, económicas e intelectuales la han pulido y reproducido, haciéndola extensiva a los territorios que, por siglos, las y los afrocolombianos han sabido «domesticar» para construir sociedad —como es el caso de la región del Pacífico—. Desde la Colonia hasta la actualidad, podemos encontrar dignos representantes. Un ejemplo fue Francisco José de Caldas, también conocido como el Sabio Caldas, miembro de la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada y director del Observatorio Astronómico Nacional de Colombia, en 1805, dos grandes «empresas» científicas claves para el desarrollo de la nación colombiana. Para este científico e intelectual payanés existe una relación estrecha entre lo biológico y lo social, entre lo climático y el comportamiento social de los seres humanos; en otras palabras, el clima determina los rasgos físicos, y estos, la cultura, la moral, la inteligencia y el desarrollo de la razón; siendo así, sus enunciados terminan legitimando una serie de estereotipos relacionados con las y los afrocolombianos y sus territorios:

El europeo tiene 85° y el africano 70° (*en cuanto al ángulo facial*). ¡Qué diferencia entre estas dos razas del género humano! Las artes, las ciencias, las humanidades, el imperio de la tierra son el patrimonio de la primera; la estolidez, la barbarie, la ignorancia, son las dotes de la segunda. El clima que ha formado este ángulo importante, el clima que ha dilatado o comprimido el cráneo, ha también dilatado y comprimido las facultades del alma y la moral.

[...] simple, sin talentos, solo se ocupan con los objetos de la naturaleza conseguidos sin moderación y sin freno. Lascivo hasta la brutalidad, se entrega sin reserva al comercio de la mujer. Estas, tal vez más licenciosas, hacen de ramerías sin rubor y sin remordimientos. Ocioso, apenas conoce las comodidades de la vida [...]

Aquí, idolatras; allí, con una mezcla confusa de prácticas supersticiosa, paganas, del Alcorán, y algunas veces también del Evangelio, pasa en el seno de la pereza y de la ignorancia [...].

El hombre adquiere el color negro, blanco aceitunado y todas las tintas; su estatura ira desde la gigantesca hasta la pigmea; sus facciones, desde la deformidad hasta la belleza; su moral, desde las virtudes hasta los vicios; y en una palabra, el hombre se modificará en todas sus partes, y cederá a la potencia activa y energética del clima. (De Caldas, 1966, pp. 86, 87 y 119)

Las palabras del sabio Caldas construyen una taxonomía racial en la que el determinismo climático decreta la inferioridad de los negros y la superioridad de los blancos en todas las dimensiones de la vida. De esta manera, hace del espacio geográfico una atmósfera de influjo absoluto sobre el carácter y el desarrollo intelectual de los seres humanos. A estos enunciados particulares, se suman los del tolimense José María Samper que, en el siglo XIX, publicó su *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas* (1861, como se citó en Jaramillo, 2001). En esta obra realiza un análisis comparado entre la colonización española y la sajona, concibiéndolas como expresión del espíritu de dos «razas»; una, la sajona, desbordante en grandeza, pureza y amante de la acción individual; la otra, la latina, propensa a la mezcla racial, las formas colectivas de vida y al constante direccionamiento del Estado. En su análisis expresó, como lo enuncia Jaramillo (2001):

En lo social e intelectual. La instrucción pública descuidada y reducida a proporciones muy mezquinas y entrabadas por la inquisición, la censura, el fanatismo y la superstición. Una población esencialmente iconólatra más bien que cristiana; pervertida por los ejemplos de mendicidad, de disipación en el juego y de soberbia en las costumbres de las clases privilegiadas; destinadas por los cruzamientos de diversas y muy distintas razas a vivir bajo el régimen de la igualdad, y sin embargo sujeta a instituciones abiertamente aristocráticas. (p. 36)

Palabras que deja en evidencia la tendencia a creer en la idea de la pureza racial, de roles asignados por naturaleza, como en el caso de la esclavitud atribuida al indígena y al *negrocosa*. Esta última categoría es el corolario de la valoración negativa que se ha tenido del afrocolombiano, que se ha expresado desde el lenguaje de diferentes formas. El *negrocosa* y los enunciados de los referentes ya señalados engrosan una tradición de pensamiento o, como diría Honnet, *un modelo de valoración cultural* construido en una larga duración, que hoy se refleja en enunciados, refranes, y demás decires como: «negro ni el teléfono»<sup>6</sup>, «la plata que uno le mete al Chocó es como meterle perfume a un bollo»<sup>7</sup>, «merienda de negros»<sup>8</sup>, «Cuando voy a Cali, mi mujer me dice que tengo que bañarme porque huelo a Buenaventura»<sup>9</sup>. Todas estas expresiones configuran una tradición de pensamiento en la que la valoración negativa hacia las y los afrocolombianos está presente, naturalizada y normalizada, a tal punto que en la población blanca-mestiza se da una fuerte tendencia a vivirla con espontaneidad ciega; mientras en la población afrodescendiente hay quienes, de acuerdo con su grado de conciencia crítica, viven esta tradición de pensamiento —con sus expresiones y demás muestras de microrracismo<sup>10</sup>— como parte de su tragedia humana.

---

6. Frase que en la cotidianidad muchas personas expresan, supuestamente de manera jocosa, pero cargada de racismo.

7. Frase expresada por el diputado Rodrigo Mesa en la Asamblea de Antioquia en mayo de 2012 (Álvarez, 9 de mayo del 2012).

8. Frase cotidiana expresada en muchas ciudades colombianas, como Bogotá. Se usa para hacer referencia al desorden. En una sesión del Concejo de Bogotá, en agosto de 2012, esta frase fue utilizada por el concejal Jorge Durán Silva, afirmación que le granjeó el señalamiento de racista; muchos ciudadanos pidieron su renuncia (El Espectador, 2 de agosto de 2012).

9. Frase indignante pronunciada el 12 de agosto del 2019 por Carlos Mira Velásquez, gerente de la Sociedad Portuaria de Buenaventura —SPRBUN— (El País, 12 de agosto de 2019).

10. Neologismo de uso reciente dentro de la academia y de los movimientos sociales de lucha contra el racismo en el continente americano; fue creado por el profesor de psicología y educación en la Universidad de Columbia, Derald Wing Sue (2010), quien se especializa en el estudio de las microagresiones.

Considero que a las reivindicaciones del movimiento social —que han tenido como interés especial la vida digna de los habitantes del Pacífico colombiano— les ha faltado mayor énfasis en el modelo valorativo cultural en sus exigencias, como podemos ver con las presentadas en el Paro Cívico de Buenaventura de 2017. Si bien el racismo se señala cuando se habla de marginalidad, discriminación, exclusión histórica; el debate serio, profundo sobre este y su mirada negativa hacia las y los afrocolombianos está ausente, no hay propuestas para combatir el racismo. Se habla de pobreza en el Pacífico, de violencia, desplazamiento y demás problemas sin vincularlos directa y reiteradamente con el racismo y su valoración negativa hacia la población afrocolombiana. La lógica de las exigencias parecería indicar que los problemas del Pacífico se solucionan con inversión, con respaldo económico, pie de fuerza militar, y así todo sería saldado. La falta de énfasis en el modelo valorativo del reconocimiento no es una cuestión cosmética, o de acento superficial, es una muestra del peso e inercia del determinismo economicista en el análisis de los problemas que aquejan a los habitantes del Pacífico colombiano, lo que impide comprender estos problemas como parte de una herida moral que se ha creado ante las expectativas frustradas de un debido reconocimiento.

Ahora bien, los y las afrocolombianas del Pacífico también han tenido que afrontar la valoración negativa de su ser y de su territorio desde la esfera de las relaciones jurídicas. El régimen colonial, con su marco jurídico, legalizó y legitimó la esclavitud. Sus siglos de existencia estructuraron una mentalidad colectiva en la que el irrespeto y la humillación hacia los afrodescendientes se presentaba de diversas formas: directa e «indirecta» o «sutil», o «moneda corriente». La abolición de la esclavitud, a mediados de siglo XIX (1851), fue relevante para el inicio de la construcción de una sociedad igualitaria, en la que todos sus integrantes, incluyendo a las y los afrocolombianos, otrora esclavizados, y la población indígena, gozaran de un respeto jurídico; esto es, ser reconocidos, ser valorados como miembros de la sociedad, con derechos y deberes. Pese a la importancia de este hecho, en tanto idea normativa, no logró horadar de manera significativa la estructura mental ya construida sobre la población afrodescendiente, la valoración sobre esta continuó siendo negativa.

Como parte de la continua valoración negativa de las personas afrodescendientes, en 1922, se crea la Ley 114. Ley que puede ser interpretada como un proyecto eugenésico en el que se trata la supuesta necesidad de erradicar unas «razas» inferiores y hacer uso de unas tierras baldías como condición necesaria para alcanzar el progreso:

Artículo 1°. Con el fin de propender al desarrollo económico e intelectual del país y al mejoramiento de sus condiciones étnicas, tanto físicas como morales, el Poder Ejecutivo fomentará la inmigración de individuos y de familias que por sus condiciones personales y raciales no puedan o no deben ser motivo de preocupaciones respecto del orden social o del fin que acaba de indicarse, y que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias o mejorar las existentes, introducir y enseñar las ciencias y las artes, y en general, que sean elementos de civilización y progreso (Ley 114, 1922, Artículo 1).

La relación entre «raza»<sup>11</sup> y «progreso» es clara como parte de los presupuestos políticos y epistémicos del momento. De igual forma, es evidente la idea de promover la migración de una supuesta «raza» superior, más que en su procrear y laboriosidad, ayudaría a erradicar los componentes raciales que presuntamente obstaculizaban el «progreso». A esto se añade la mirada cosificante que, desde inicio del siglo XX, el Estado colombiano ya tiene sobre algunos territorios; por ejemplo, los ubicados en la región del Pacífico. Sobre estos recae el peso de la Ley 2 de 1959. Ley en que se convirtió al litoral Pacífico en reserva forestal del Estado

Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales [...]

---

11. El uso que aquí se hace de esta categoría, no se debe entender como una legitimidad, se debe a la validez que esta tenía en el momento de expedición la Ley 114 de 1922.

Artículo 2. Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40 %, a menos que, en desarrollo de lo que se dispone en el artículo siguiente, el Ministerio de Agricultura las sustraiga de las reservas.

Artículo 5. No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos [...] sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.

Artículo 7. La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación, el gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados [...]

Artículo 10. El gobierno nacional adquirirá las tierras o las mejoras ubicadas en tierras no adjudicadas con este carácter, que por su avanzada erosión deban, en concepto del Instituto Geográfico «Agustin Codazzi», ser desocupadas y destinadas a reforestación progresiva. El gobierno queda autorizado para propender por el establecimiento de sus mejoras en otras regiones del país. A falta de acuerdo con los propietarios sobre el precio de las tierras erosionadas, estas podrán ser expropiadas. En todo caso, el Gobierno podrá ofrecer en pago tierras para el establecimiento de los campesinos.

Artículo 14. Declárense de utilidad pública las zonas establecidas como «Parques Nacionales Naturales». El gobierno podrá expropiar las tierras o de particulares que en ellas existan. (Ley 2 de 1959, Artículos 2, 5, 7, 10, 14)

Con esta ley se evidencia la continuidad del irrespeto, la negación del reconocimiento hacia las y los afrocolombianos, en especial, hacia los ubicados en la región del Pacífico. La ley tiene el efecto de invisibilizar a la población que la habita, y que en su mayoría son afrodescendientes; población que por siglos ha anidado este territorio, domeñan con esfuerzo y creatividad, y logran sobreponerse a la adversidad e inclemencia de la selva tropical húmeda.

Como una muestra del devenir contradictorio que han tenido las y los afrocolombianos en la esfera jurídica durante la era republicana, en términos de la negación o la aceptación del debido reconocimiento, en 1993, surge la Ley 70. Una ley que en el ideal normativo implica cierto grado de respeto para las y los afrocolombianos, en la medida que se plantea el reconocimiento de derechos, tales como: el derecho al territorio, el derecho de tener mecanismos para la protección de la identidad cultural y el derecho a poseer un desarrollo económico y social. Para muchas organizaciones, líderes, lideresas y gente de la academia y del mundo político, la Ley 70 de 1993 fue un triunfo histórico que hace parte de la lucha que el movimiento social afrocolombiano ha dado a lo largo de su proceso de formación.

No obstante, el desarrollo de la Ley 70 ha estado condicionada por las contradicciones que se despliegan con el devenir de la realidad colombiana y su crudeza. Así, la Ley 70 suele percibirse como un formalismo. Las aristas de estas contradicciones la integran: 1) las políticas neoliberales adoptadas por los gobiernos de turno desde inicio de la década de los 90 hasta la actualidad. Estas políticas han debilitado significativamente al Estado y fortalecido la iniciativa privada. De esta manera, se asumen los derechos fundamentales de la comunidad afrocolombiana como parte de la lógica del mercado: todo se compra y todo se vende, y el Estado se libra de la responsabilidad de proteger sus derechos. 2) La violencia ejercida por los actores armados con su capacidad para desplazar forzosamente del territorio a las comunidades; trastocan los territorios comunitarios que, de acuerdo con la Ley 70, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Con la violencia de los grupos armados, el territorio es apreciado como simple tierra sujeta a transacciones económicas de compra, venta, alquiler y despojo. 3) Convertir los procesos de Consulta Previa Libre e Informada en procedimientos expés por el afán

de concretar los intereses de los proyectos económicos de las empresas nacionales o multinacionales<sup>12</sup>.

Muchos de los efectos de las contradicciones que rodean la aplicación de la Ley 70, fueron manifestados en la mesa de negociación entre el gobierno de turno y el comité del Paro Cívico de Buenaventura de 2017. En la mesa de trabajo realizada el 4 de julio de 2017 se dejó consignada la exigencia de: «proteger los derechos tradicionales y ancestrales de las comunidades afrodescendientes contemplado en la Ley 70 de 1993, en concordancia con el artículo 7 y 13 de la Constitución Política de 1991 y otras normas [...]» (Comité del Paro Cívico de Buenaventura de 2017, 4 de julio de 2017). Pese a las contradicciones y sus efectos, que han ido de la mano con el desarrollo de la esfera jurídica implicada en el existir de los y las afrocolombianas, el movimiento social que lucha por la vida digna de los habitantes del Pacífico ha sido consciente de la importancia de esta esfera. Por esto, en el marco del Paro Cívico de Buenaventura de 2017, el comité exigió al gobierno crear el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura). Fondo que se crea mediante la Ley 1872 de 18 de diciembre de 2017, cuyo objetivo es financiar los «proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral con inversiones a 10 años» (Ley 1872, 2017, artículo 3).

Ahora bien, de acuerdo con nuestro planteamiento teórico expuesto en párrafos anteriores, si partimos del presupuesto de que, en las sociedades democráticas capitalistas, la valoración de los seres humanos se construye y se expresa desde la transversalidad del campo cultural y las tres esferas del

---

12. Mediante el Decreto 2820 de 2010 se buscaba hacer más expeditos los permisos ambientales para los proyectos mineros, de infraestructura y petroleros. Búsqueda que ha suscitado molestia dentro de ambientalistas y líderes y lideresas de las comunidades afrocolombianas, quienes han coincidido en calificar el decreto como una norma que alienta el surgimiento de *licencias exprés* con todas sus implicaciones en detrimento del medio ambiente y de los derechos colectivos de estas. El calificativo de *licencias exprés* radica básicamente en dos puntos: haber reducido de 24 meses a 3,5 meses el tiempo de expedición de las licencias; y convertir el proceso en oral. [El Decreto 2820 de 2010 fue derogado por el decreto 2041 de 2014].

reconocimiento: las relaciones jurídicas, las relaciones amorosas, la estima social y su principio del éxito; es necesario, entonces, detenerse un poco en la comprensión de las dos últimas esferas en relación con las realidades de las y los afrocolombianos y el quehacer del movimiento social en cuestión.

La esfera de las relaciones amorosas es una de las esferas de reconocimiento clave para comprender las injusticias padecidas por los y las afrocolombianas. Hay que tener presente un principio básico, el amor es un sentimiento necesario para conquistar la confianza adecuada, para dar a conocer sus necesidades; el amor brinda la confianza elemental en sí mismo; es esencial para enfrentar el mundo social; crea la medida adecuada de autoconfianza como base relevante para la vida pública (Honneth, 1997).

En los tiempos modernos no ha existido un grupo humano que haya tenido que enfrentar tantos obstáculos para que la configuración de sus relaciones amorosas (familiares y eróticas) se puedan desarrollar de manera sana. En este punto, los estudios que Fanon realizó sobre las psicopatologías que el sistema colonial dejó en el estado mental del hombre y la mujer negra son contundentes. Para Fanon, los siglos de colonialismo dejaron en el mundo colonial, en especial en el hombre y la mujer negra, un complejo de inferioridad, «un complejo de dependencia respecto del blanco» (Fanon, 1973, p. 178). Toda una neurosis que ha hecho que en su ser se cultive un reconocimiento patológico, esto es, un deseo de valoración desde el enfermizo ejercicio comparativo con sus semejantes, pero bajo el patrocinio del blanco, del mestizo. Es así que esta patología tiene la capacidad de afectar notoriamente sus relaciones amorosas al develar cierta inestabilidad psíquica, cierta falta de amor propio que obstaculiza el desarrollo de las sanas relaciones amorosas. Por tanto, Fanon (1973) afirma que «los negros viven comparando. Primera verdad. Viven comparando, o sea que en todo momento estarán preocupados por su autovaloración y el ideal del yo. [...] yo construyo mi virilidad sobre la ruina de quienes me rodean» (p. 174).

Frente a esta cruda descripción de Fanon de los estados mentales del hombre y la mujer afrodescendiente, alguien podría decir que esta ya es cosa del pasado, que la capacidad de resiliencia de los afrodescendientes ha mostrado una sorprendente superación, una capacidad de reexistencia; es decir, de crear nuevas condiciones de vida a pesar de la adversidad. Pero me surgen los

siguientes interrogantes: ¿de verdad podemos asumir que este estado neurótico ya es asunto del pasado? ¿Una estructura mental forjada por más de cuatro siglos de menosprecio colonial, sumado a más un de siglo de menosprecio social republicano, se diluyó con el transcurrir del tiempo? ¿Esa estructura mental esgrimida por Fanon se acabó con el proceso que dio surgimiento de la Ley 70 de 1993 y los años que le siguieron? Si se plantea que la estructura mental de la que habla Fanon todavía está presente en la sociedad colombiana, en la estructura mental de los afrocolombianos, ¿qué se está haciendo desde el movimiento social afrocolombiano para acabar este estado psicopatológico que afecta sus relaciones amorosas? ¿Las acciones del movimiento social han sido lo suficientemente profundas para plantear soluciones a las consecuencias del colonialismo y a los problemas poscoloniales que los hijos de la diáspora han tenido que enfrentar, tales como desplazamiento forzado, violencia de los grupos armados, violaciones sistemáticas a las mujeres y demás problemas que han afectado la esfera de las relaciones amorosas en el plano del debido reconocimiento?

En cuanto a las relaciones o esfera de la estima social, en las sociedades capitalistas se dice, en teoría, que esta se decide por el éxito, por el ciudadano productivo, lo que está estrechamente relacionado con la estructura de la división del trabajo organizado y meritocrático. Estructura en la que el logro, el trabajo estimado está definido por una valoración unilateral, ideológica y hegemónica favorable a ciertos sectores y desfavorable a otros. Si bien Honneth hace énfasis en la estima social por el éxito individual (Fraser y Honneth, 2003, p. 111), sus planteamientos dan lugar para pensar en la esfera de la estima social en relación con las comunidades, los grupos étnicos (Fraser y Honneth, 2003, p. 112).

La valoración excluyente del trabajo, del logro y del éxito está contaminada por el racismo. El logro como cooperación no es ajeno a esta problemática. En este sentido, la valoración del trabajo cooperativo relevante ha sido históricamente definido con base a lo realizado por el hombre blanco-mestizo. Por siglos, en Colombia, el desarrollo —es decir, las mejores condiciones de vida, la satisfacción de las necesidades básicas— se ha concentrado en la región Andina, una decisión política de la élite blanca-mestiza. Esta élite, guiada por

el determinismo geográfico y la valoración negativa de las y los afrocolombianos, decidió apostarle al crecimiento económico y cultural de los Andes a espaldas de la región del Pacífico considerada «tierra de negros», tierra con clima malsano. Este andinocentrismo (Arocha y Moreno, 2007, pp. 587-614) ha llevado a no valorar debidamente los logros, el trabajo que las comunidades afrocolombianas han realizado en sus territorios ancestrales. Lo realizado por las y los afrocolombianos no ha sido valorado debidamente como aporte cooperativo al florecimiento de la nación. Ha existido una fuerte tendencia a valorar sus trabajos como de segunda y a folclorizarlos, lo que incide en la debida remuneración y la estima social. Desde la década de los 90 hasta hoy ha surgido un interés por la región del Pacífico. Este interés es de carácter instrumental, geoestratégico, en la medida en que el Pacífico importa por los negocios internacionales con las potencias asiáticas. De ahí que la observación etnográfica nos permita hablar, en el caso de Buenaventura, de un desarrollo portuario sin la comunidad.

Cuando desde el comité del Paro Cívico de Buenaventura de 2017 se habló de «una deuda histórica del Estado colombiano con Buenaventura» (Comité del Paro Cívico de Buenaventura-2017, Carta al presidente Juan Manuel Santos, 16 de mayo de 2017), la esfera del reconocimiento asociada a la estima social adquiere sentido. El movimiento afrocolombiano, en especial el ubicado en el Pacífico, parecería ser consciente de ello, aunque contradictoriamente, su reivindicación tenga el énfasis en los problemas materiales.

### **3 CONCLUSIÓN**

El reconocimiento permite comprender que muchas de las luchas sociales de las y los afrocolombianos tienen que ver con experiencias asociadas al irrespeto. Un irrespeto que motiva demandas individuales y colectivas a favor de relaciones de reconocimiento genuino. Considero que partir de este punto, le permite al movimiento social afrocolombiano ubicado en el Pacífico, imaginar, proponer y exigir estrategias eficientes y eficaces para la solución de sus problemas, por lo que el llamado es a que sus demandas en lugar de enfatizar en

una lucha de carácter material, tenga presente el irrespeto, la imagen negativa hacia las y los afrocolombianos y, a partir de ahí, encontrar soluciones para una convivencia amplia.

Por otra parte, así como podemos hablar de un movimiento social afrocolombiano, también podemos aproximarnos a un movimiento social afro que tiene como objeto de interés la vida digna de Buenaventura y de la región del Pacífico colombiano. Un movimiento social cuyas raíces se pueden ver en la primera mitad del siglo XX con las denuncias y acciones emprendidas por referentes como Sofonías Yacup Carabalí, Diego Luis Córdoba<sup>13</sup>, entre otros. Sea que nos quedemos en el contexto de la primera mitad del siglo XX o encontremos raíces más profundas como el cimarronismo en tiempos coloniales, estamos frente a un conjunto de acciones políticas, organizadas de largo aliento, desde donde se ha buscado interpelar el poder político y económico que dirige la sociedad, porque se considera asfixiante, generador de graves injusticias.

Ver en este conjunto de reivindicaciones solo unas acciones colectivas esporádicas, es seguir reduciendo a la condición de minoría de edad política el sentir, el pensar y el accionar de las y los afrocolombianos y de los y las habitantes del Pacífico. Comunidad que frente a la acción política todavía «andan en muletas», carentes de valor para organizarse y retar al poder. No, considero que durante largo tiempo las y los afrocolombianos y las y los habitantes del

---

13. Sofonías Yacup Carabalí fue un guapiereño que vivió entre 1894 y 1947. Abogado formado en la Universidad Libre de Bogotá. Fue un escritor (publicó *Litoral Recóndito* en 1934) y político destacado. Ejerció los cargo de diputado y representante a la cámara del Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. También fue juez de Guapi, concejal de Buenaventura y profesor de Tumaco. En toda su trayectoria intelectual como afrocolombiano se destacó por dar a conocer de manera clara y contundente la crudeza del empobrecimiento que padecían los habitantes del litoral pacífico. En sus denuncias se percibe la búsqueda de condiciones de vida dignas para los habitantes de esta región en especial.

Diego Luis Córdoba fue un intelectual afrocolombiano que nació en el Chocó en 1907 y murió en 1964. Abogado graduado de la Universidad Nacional de Bogotá. Su mayor logro como intelectual fue la creación del Departamento del Chocó, del cual fue parlamentario; también se destacó por su temprana defensa del derecho al voto de las mujeres y su convicción de la educación como motor del desarrollo de los afrocolombianos. (Ver Caicedo, 2013).

Pacífico han mostrado una preocupación sostenida y constante por su entorno, un gran arrojo para retar al poder y exigir mejores condiciones de vida.

Pese a los aciertos de este movimiento social, a mi juicio, de forma consciente o inconsciente, el modelo interpretativo desde donde comprenden las injusticias sociales que afectan a la región del Pacífico tiene un problema: colocar el acento en las cuestiones materiales y abordar de manera poco profunda el reconocimiento en algunos aspectos. Por ejemplo, el racismo, que incide en la valoración negativa de los afrodescendientes —que son la mayoría de los habitantes de la región— y la cosificación del territorio —conocido como «tierra de negros e indios»—, es la piedra angular sobre la que descansa el grueso de las demás injusticias que padece el Pacífico colombiano.

Creer que estos problemas se resuelven solo con inversión económica es un error. Creer que el énfasis debe estar en los proyectos económicos es ser funcional con el reduccionismo económico. Puede haber dinero, riqueza material, un gran desarrollo en infraestructura, pero si la valoración hacia los afrodescendientes continúa siendo negativa, a largo plazo no se podrá construir y sostener una sociedad decente, amplia, en términos democráticos, y genuinamente diversa. Es necesario llamar las cosas por su nombre y hablar de racismo sin ambages para que su dimensión estructural y cotidiana quede al descubierto y todos los implicados puedan ser confrontados en su grado de responsabilidad. Es necesario trabajar de manera rigurosa y audaz en propuestas pedagógicas para combatir el racismo. Es necesario capacitar a los funcionarios públicos y de las empresas privadas en el racismo para que no reproduzcan ni trivialicen sus múltiples formas de expresión y sus efectos en la convivencia cotidiana. Es necesario debatir sobre la deshumanización de la población afrodescendiente por la vía de los «pequeños detalles» o micro-racismo legitimados en la sociedad y que se expresa de manera espontánea. Es necesario continuar sosteniendo las acciones afirmativas que permitan, mediante la fuerza del marco legal, cierto grado de presencia afrodescendiente en determinados espacios e instituciones de la sociedad. Es necesario que el movimiento social emprenda campañas para dar a conocer la Ley Antidiscriminación (Ley 1482 de 2011), sus alcances y limitaciones para que las denuncias y demandas puedan llegar a ser efectivas. Es necesario pensar en estrategias

inter y multidisciplinarias para abordar la complejidad de las diversas esferas del debido reconocimiento del que no han podido gozar los afrocolombianos y las afrocolombianas. Es necesario que, además de mejorar las condiciones económicas de los y las afrocolombianas, se trabaje la dimensión cultural y en la violencia simbólica que padecen, de lo contrario se corre el riesgo de encarnar y consolidar en la sociedad colombiana el enunciado racista: «unos negros con buenas condiciones, pero negros al fin y al cabo».

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ÁLVAREZ, V.** (9 de mayo del 2012). Este es Rodrigo Mesa, el diputado que ofendió a Chocó. *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11759863>
2. **ARCHILA, M.** (2001). Vida, pasión y... de los movimientos sociales en Colombia. En M. Archila & M. Pardo (Eds.), *Movimientos Sociales, Estado y democracia en Colombia* (pp. 16-47). Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
3. **ARCHILA, M., & PARDO, M.** (2001). Preámbulo. En M. Archila & M. Pardo (Eds.), *Movimientos Sociales, Estado y democracia en Colombia* (pp. 7-9). Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
4. **AROCHA, J., & MORENO, L.** (2007). Andinocentrismo, salvajismo y afro-reparaciones. En C. Mosquera Rosero-Labbé & L. Barcelos (Eds.), *Afro-reparaciones: Memorias de la Esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales* (pp. 587-614). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Centro de Estudios Sociales (CES).
5. **CAICEDO, J.** (2013). *A mano alzada ... Memoria escrita de la diáspora intelectual afrocolombiana*. SentiPensar Editores.

6. **COMITÉ DEL PARO CÍVICO DE BUENAVENTURA DE 2017.** (16 de mayo de 2017). *Carta que el comité organizador del Paro le envió al presidente Juan Manuel Santos.* Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/afrocolombianos-piden-participacion-elproceso-de-paz-articulo-618414> el 20 de junio de 2017.
7. **COMITÉ DEL PARO CÍVICO DE BUENAVENTURA DE 2017.** (6 de junio 2017). *Declaración suscrita entre el Comité del Paro Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio del Distrito de Buenaventura y el Gobierno Nacional.* [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/86819/1/declaracion\\_paro\\_2017.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/86819/1/declaracion_paro_2017.pdf)
8. **COMITÉ DEL PARO CÍVICO DE BUENAVENTURA.** (4 de junio de 2017). Acta de mesa de trabajo.<sup>14</sup>
9. **DE CALDAS, F.** (1966). Del influjo del clima sobre los seres organizados. En *Obras completas de Francisco José de Caldas. Publicadas por la Universidad Nacional de Colombia como homenaje con motivo del sesquicentenario de su muerte* (pp. 79-120). Imprenta Nacional.
10. **DECRETO 2820 DE 2010.** Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. 5 de agosto de 2010. D.O. No. 47.792.
11. **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (DANE).** (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.* <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>
12. **EL ESPECTADOR.** (2 de agosto de 2012). Concejal se excusa por la expresión ‘merienda de negros.’ *El Espectador.* <https://www.elespectador.com/bogota/concejal-se-excusa-por-la-expresion-merienda-de-negros-article-364630/>

---

14. En su momento fue un documento de libre circulación. Actualmente en internet no hay información en ningún repositorio.

13. EL PAÍS. (12 de agosto de 2019). Renunció Carlos Mira, gerente general de la Sociedad Portuaria de Buenaventura. *El País*. <https://www.elpais.com.co/valle/renuncio-gerente-general-de-la-sociedad-portuaria-de-buenaventura.html>
14. FANON, F. (1973). *Piel Negra, Máscaras Blancas*. Abraxas.
15. FRASER, N., & HONNETH, A. (2003). *¿Redistribución o reconocimiento?* Ediciones Morata.
16. FRIEDEMANN, N., & ARROCHA, J. (1986). *De sol a sol: génesis, transformación y presencia de los negros en Colombia*. Planeta.
17. HONNETH, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática de moral de los conflictos sociales*. Crítica, Grijalbo Mondadori.
18. JARAMILLO, J. (2001). *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Alfaomega.
19. LAÓ-MONTES, A. (2007). Sin justicia étnico-racial no hay paz: las afroreparaciones en perspectiva histórico-mundial. En C. Mosquera Rosero-Labbé & L. Barcelos (Eds.), *Afro-reparaciones: Memorias de la Esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales* (pp. 587-614). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Centro de Estudios Sociales (CES).
20. LEY 2 DE 1959. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables. 17 de enero de 1952. D.O. No. 29.861.
21. LEY 45 DE 1963. Por la cual se provee al cumplimiento de la Ley 185 de 1959 y se establece su financiación. 25 de octubre de 1963. D.O. No. 31.219
22. LEY 70 DE 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. 27 de agosto de 1993. D.O. No. 41.013.
23. LEY 114 DE 1922. Sobre inmigración y colonias agrícolas. 30 de diciembre de 1922. D.O. No. 18.693.
24. LEY 1482 DE 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. 30 de noviembre de 2011. D.O. No. 48.270.

25. LEY 1872 DE 2017. Por medio de la cual se crea el «Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura» y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura. 18 de diciembre de 2017. D.O. No. 50.451.
26. LÓPEZ, C. (2020). Acciones colectivas en Buenaventura: Paro Cívico del 16 de mayo al 6 de junio de 2017. [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana de Cali]. <https://1library.co/document/q04nwdxz-acci%C3%B3n-colectiva-buenaventura-c%C3%ADvico-junio-antonio-l%C3%B3pez-cort%C3%A9s.html>
27. POLO, M. (2000). *Libro de las maravillas*. De Ediciones.
28. SOY DE BUENAVENTURA, PASIÓN POR LO NUESTRO. (16 de mayo de 2017). Avanza el tercer paro cívico en la historia de Buenaventura. *Soy de Buenaventura. Pasión por lo nuestro*. <https://www.soydebuenaventura.com/articulos/avanza-el-tercer-paro-civico-en-la-historia-de-buenaventura>
29. SUE, D. W. (2010). Microaggressions, Marginality and Oppression. En D. W. Sue (Ed.), *Microaggressions and Marginality: Manifestation, dynamics, and impact* (pp. 3-22). John Wiley & Sons Inc.
30. TAYLOR, C. (1993). *El multiculturalismo y «la política del reconocimiento»*. Fondo de Cultura Económica.
31. TILLY, C. (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes a Facebook*. Crítica
32. VALDERRAMA, C., & PALACIOS, S. (2018). Documento de trabajo: Movimiento Cívico «Para vivir en paz y con dignidad en el territorio». Universidad Icesi. (Este documento de trabajo no se ha publicado y ha sido de circulación limitada).
33. VALENCIA, L. (2019). *Negro y afro. La invención de dos formas discursivas*. Editorial Universidad Icesi.

### **Luis Ernesto Valencia Angulo**

Doctor en Filosofía, Magíster en Filosofía y Licenciado en Historia de la Universidad del Valle (Colombia). Actualmente, es profesor tiempo completo del Departamento de Sociología y miembro del grupo de investigación Diáspora, Diversidad y Territorio, de la Universidad del Pacífico (Colombia).

Si le interesa comunicarse con la persona que escribió este capítulo, puede escribir a: [luisva5@yahoo.com](mailto:luisva5@yahoo.com)



# **El cerco racial en la escuela:** reflexiones sobre la identidad y la representación de la infancia afrocolombiana en una institución educativa en Puerto Tejada, Cauca\*

**Mauri Balanta Jaramillo**

GRUPO DE INVESTIGACIÓN «INTERSECCIONALIDADES»

---

\* Investigación vinculada a la línea «Desigualdades socio-espaciales, justicia racial y derecho a la ciudad», del Grupo de Investigación «Interseccionalidades» de la Casa Cultural El Chontaduro (Cali – Colombia).



**D**urante 2022, hubo dos casos de racismo escolar que alcanzaron la visibilidad mediática en Colombia. El primero, sucedió en una institución educativa del Oriente de Cali, siendo esta el área que alberga la mayoría de población afrodescendiente en la ciudad y que, después de Salvador de Bahía en Brasil, constituye el enclave urbano afrodescendiente más grande de América Latina. El segundo, tuvo lugar en un colegio del corregimiento de Morcote, municipalidad de Paya en Boyacá que, de acuerdo con el Censo de 2018 para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es el departamento con menor presencia de afrocolombianos.

En el caso de Cali, la familia de un menor de 7 años denunció el acoso permanente que él recibía de algunos compañeros por su color de piel. Las humillaciones pasaron de expresiones verbales como decirle «feo», «bruto» o «te recogieron de un basurero», a encontrar su punto más grave cuando fue acorralado en un baño y penetrado analmente con un lápiz. A pesar de que el estudiante recurrió a su directora de curso, ella no tramitó ningún tipo de reporte o sanción. Como consecuencia, la familia se dio cuenta días después a causa de la constante hemorragia. En cuanto al segundo caso, la madre de dos niños de 5 y 9 años, expuso el alto grado de hostilidad al que fueron sometidos por parte de estudiantes y profesores desde su llegada al colegio: ella, en calidad de docente, y sus hijos como estudiantes. Las agresiones también escalaron a episodios de violencia sexual que requirieron la hospitalización de los menores, debido a graves lesiones como fracturas craneales y abrasiones en la región anal.

Es importante precisar que el caso de Cali apenas alcanzó una divulgación local con relación a la amplia cobertura que tuvo el de Boyacá en los principales medios de comunicación del país. Sin embargo, más allá de la atención, lo cierto es que la magnitud del «rechazo» a tales acontecimientos no superó el reclamo de algunos activistas y organizaciones afrodescendientes, ni condujo a sanciones categóricas para las instituciones implicadas, por lo que resulta difícil traducir esto en una verdadera conmoción social.

Uno de los niños aduce que si se aclarara la piel con barro sus compañeros lo dejarían de atacar. La experiencia de los tres niños sugiere tal nivel de abyección que incluso otros menores reproducen la premisa de disciplinar esos cuerpos «imperfectos» a través del terror sexual, en lo que Hartman (1997) llama, el *carácter espectacular del sufrimiento negro*. Aquí se reafirma la pasividad frente a esa difusión cotidiana de la violencia anti-negra, perpetrada basada la rúbrica del placer «inocente» en el juego infantil, el paternalismo docente y el sentido de propiedad institucional. Estas vivencias de niños afrocolombianos plantean varios cuestionamientos al sistema educativo, entre ellos, la manera en que se inscribe la racialización del género en la escolaridad.

Los procesos de subjetivación étnico-racial, de género y de la sexualidad en la infancia constituyen un importante campo de análisis en las teorías críticas de la racialización, el pensamiento afrofeminista y los estudios decoloniales que han intentado descifrar el corpus de la identidad y la representación como materialidad indivisible de las formas de dominación que ha legado el colonialismo a las sociedades modernas bajo la clasificación sociorracial de los sujetos (Hall, 1980; Quijano, 2000; Viveros-Vigoya, 2010; Lugones; 2011; Walsh, 2013). Estas formas son traducibles a prácticas discursivas inscritas en una *matriz de la dominación* (Collins, 2000) que produce y administra subjetividades apoyadas en las estructuras del poder patriarcal, cuyo establecimiento ha significado la ascensión de un orden social hetero-cis-normativo y racista, también estructurante de los principales escenarios de socialización infantil, entre estos, la escuela.

Las formaciones contemporáneas de la subjetividad suelen aparecer ligadas a la diada *demonstración - ocultación*, como una maniobra de adaptabilidad social dentro de jerarquías relacionales, especialmente en identidades cercadas por la subalternización de «raza», género y clase. Esta idea de *cercamiento* se propone como clave para desentrañar aquellas líneas de continuidad y ruptura en la construcción de subjetividad dentro de la escolaridad, sobre todo cuando esta diverge a la asimilación de modelos concebidos desde el eurocentrismo. Por lo tanto, al plantear un *cercamiento racial* en el sistema educativo de Colombia, se busca interrogar las maneras en que estudiantes afrocolombianos han sorteado los avatares de una experiencia de vida escolar racializada, donde

factores como la enseñanza o la convivencia sufren variadas interceptaciones derivadas de la estereotipación, a través de recursos estéticos, intelectuales y culturales que provocan interacciones asimétricas y adquieren la forma de mandatos declarados en una suerte de «manual de imitación diferenciada».

Para el caso de la niñez afrocolombiana, hay que reconocer que —entre otros menoscabos— la precarización histórica de sus corporalidades y territorios ha erigido un discurso de inferiorización dentro del sistema educativo (Arocha et al., 2007). Esto implica entender su subjetivación desde la capacidad de construir significados resistentes a la constitución misma de los significados y de la organización social del poder (Lugones, 2011). Es decir, como experiencias reaccionarias en medio de narrativas que siempre les describen a partir de la exotización, hiper-sexualización, des-intelectualidad o animalización, al tiempo que se propone una necesaria re-lectura de los comportamientos asociados a dicha reactividad y que con frecuencia «justifican» el despliegue de mecanismos coercitivos de un paradigma de cultura predominantemente blanco para su silenciamiento e invisibilidad.

Lo anterior refleja que los procesos de identificación y representación de las niñas y los niños afrocolombianos sufren considerables limitaciones debido al carácter homogeneizador de la escuela tradicional, implícito en distintos registros y materiales para la enseñanza, en los que se valida una ortografía racial legada por la colonialidad a las instituciones sociales. En este sentido, el estudiante «modelo» sigue siendo una figura representativa del privilegio basado en la proximidad blanca-heterosexual, que se expresa mediante prácticas de control, discriminación y violencia hacia quienes reconoce como «inferiores» (Mena, 2009b; Castillo, 2011; Meneses, 2012; Caicedo-Ortiz y Castillo, 2021). Asimismo, esta afirmación de «superioridad» que interpela a la niñez afro marca el inicio de la producción de ficciones del poder, en las que se refuerza la idea de rechazar la opresión como estrategia para minimizar las experiencias de menosprecio, a costa de las corporalidades más oscuras o de aquellas que se desvían de la heterosexualidad normativa, común e inadvertidamente exigida dentro de las instituciones.

A través del presente capítulo se ofrece una mirada a las tensiones y conflictos que acompañan los procesos de construir o afirmar subjetividades,

directamente afectados por la institucionalización del racismo y la racialización del género, en la cotidianidad escolar de un colegio privado ubicado en uno de los principales enclaves afrodescendientes del sur-occidente colombiano, como, por ejemplo, el municipio de Puerto Tejada (Cauca). La posibilidad de analizar críticamente algunas situaciones de mi ejercicio docente en dicho colegio confirma el racismo como una realidad lamentable y persistente en los centros educativos. Al mismo tiempo, intento convertir este análisis en un llamado a los sujetos interpelados, en calidad de constructores y actores de la educación, para que otorguen a este tema la relevancia que merece, con el fin de contribuir a la superación de una tragedia histórica en la que la evasión, el encubrimiento y la negación siguen condenando vidas y futuros a la invisibilidad y la injusticia.

Este estudio se realizó desde un enfoque cualitativo y auto-etnográfico con base en diversos registros de mi práctica docente que incluyen: la observación participante, conversaciones, documentación fotográfica y audiovisual. Además, convoqué varias teorías del pensamiento feminista negro, la crítica queer de color, los estudios decoloniales y el afropesimismo, con el ánimo de proponer una narrativa capaz de reconstituir la trayectoria de la negritud en el campo educativo del país y evidenciar los desafíos que este tiene para la educación de la niñez y la juventud afrocolombiana en la actualidad.

## **1 LA ORTOGRAFÍA DEL RACISMO ESCOLAR**

Durante el periodo republicano, la escuela emerge como proyecto de regularización cultural para moldear la figura del Estado y la identidad nacional. La enseñanza se convierte en uno de los mecanismos de identificación, administración y control más efectivos para una nueva condición ciudadana, ceñida a un *sistema sexo/género colonial/moderno racializado*, soporte de la economía y cuya consolidación dependía de conservar el estado de sometimiento y subordinación de la población afrodescendiente (Hernández, 2018). A través de la enseñanza, se instauraron criterios biopolíticos validados por las disciplinas científicas que estructuraban los programas de estudio, acuerpando

una institucionalidad eurocéntrica que, por defecto, convirtió a indígenas y afrodescendientes en subvertores del orden social que llevaría a la maduración de la gobernabilidad y el progreso económico. Por tal razón, las relaciones sociales fueron prescritas desde la jerarquización racial para el ocultamiento de la dominación, permitiendo que ese «otro» racializado fuera expropiado de sí mismo, deshistorizado, alienado, esclavizado, subalternizado, subdesarrollado, occidentalizado, colonizado y dominado (Meneses, 2012).

El sistema educativo en Colombia fue erigido bajo la premisa de educar para la patria y, desde sus inicios, hubo una clara diferenciación entre quienes podían o «merecían» comportar esos valores patrióticos. En tal caso, las generaciones afrodescendientes, posteriores al régimen colonial, refieren la educación como un escenario limitado y excluyente, ya que el imaginario de su supuesta inferioridad intelectual y cultural se encargó de promover una instrucción destinada al ejercicio de oficios de poca valoración dentro del orden sociorracial (Caicedo-Ortiz y Castillo, 2021; Meneses, 2012). Por lo tanto, desde el emblema del mestizaje, la educación fue especialmente favorable para aquellas personas que, a partir de su vinculación racial y estatus económico, podían habitar la centralidad de la sociedad, lo que revela el carácter transable, homogeneizador y cómplice de la inmovilidad social de aquellos perfilados para servir a las élites. Esta visión racializada de la educación, conllevó a la diferenciación de las escuelas, según variables geográficas, económicas y culturales, determinantes para que los territorios afrodescendientes históricamente fueran privados de la enseñanza oficial o formados con estándares mínimos.

La irrupción del movimiento intelectual afrocolombiano durante la primera mitad del siglo XX, tuvo como uno de sus debates primordiales el esquema normativo de la dominación blanca, con el que se promulgaba la armonización e integracionismo multirracial para la educación en el país. La década del setenta es un momento de gran impulso para el activismo afrodescendiente, donde la obra de pensadores como Manuel Zapata Olivella, Miguel A. Caicedo, Rogerio Velázquez Murillo, Diego Luis Córdoba y Juan de Dios Mosquera, introduce una crítica sobre cómo estas formas de sujeción se reconfiguraron dentro de un paradigma de igualdad que sustenta los marcos legales comunes en la pos-esclavitud. En este sentido, al interrogar la noción

legalidad–negritud, se demuestra la influencia de un fenómeno de racialización que perpetúa las condiciones de injusticia propias del racismo estructural (Castillo y Caicedo-Ortiz, 2016), expresada en la inferiorización institucionalizada hacia la vida negra en la que, incluso el reconocimiento jurídico a una ciudadanía afrocolombiana, resulta antagónica frente al goce de derechos de quienes habitan los privilegios del mestizaje.

La reforma constitucional de 1991 inaugura un campo de estudio sobre la praxis escolar, de acuerdo a la perspectiva multicultural que adoptaba la nueva figura del Estado colombiano. Así pues, el racismo escolar aparece como un tema fuertemente discutido a nivel institucional, en tanto revela la arquitectura que produce y administra relaciones arraigadas a la colonialidad, en el que confinamiento del asunto racial, agudiza la disparidad que tienen estudiantes como los afrocolombianos dentro del sistema educativo, considerando su aumento en contextos urbanos a causa de la violencia armada y la precarización de la ruralidad. Con la promulgación de la Ley 70 de 1993 y la Catedra de Estudios Afrocolombianos en 1998, el acumulado de lucha por la representatividad histórica y la participación política de la negritud, encuentra nuevos bríos para fortalecer las iniciativas etno-educativas que venían gestándose desde los años setenta, con el claro propósito de revertir los efectos negativos producidos por las representaciones que sobre lo negro o afrocolombiano estuvieron vigentes por casi dos siglos de colonialidad del saber en los textos, los saberes y los rituales escolares (Caicedo-Ortiz, 2011).

El escenario educativo del nuevo milenio presentó un gran reto en relación con la población afrocolombiana: dismantlar las epistemologías que perpetúan la idea de sometimiento de la negritud y alimentan el sentimiento de precariedad en torno a lo que implica educar a quienes la representan, en una sociedad multiculturalista que ha optado por vivir en una «ignorancia consentida» frente a la injusticia racial. En este contexto, el análisis crítico se ha expandido considerablemente desde autores como José Caicedo-Ortiz, Elizabeth Castillo Guzmán, Arcadio Meneses Copete y María Isabel Mena, siendo esta última la responsable del primer estudio sobre racismo escolar realizado en Colombia, con el objeto de indagar de forma sistemática este fenómeno en el sistema escolar bogotano.

## 2 EL GIRO HACIA UNA AFROCOLOMBIANIDAD QUEER

El régimen heterosexual (Curiel, 2011) ha moldeado las nociones de identidad y género dentro del sistema educativo. En este sentido, la intersección «raza»-género-sexualidad revela a la corporalidad negra como una perpetuación de la racionalidad científica con la que se han administrado los procesos educativos desde los inicios de la escolaridad en Colombia. Bajo estos parámetros, se estableció un tipo de sociabilidad que, en sí misma, refleja los dilemas y contradicciones de forjar un proyecto multiculturalista, en el que lo negro se inscribe en el marco de derechos y libertades que la sociedad poscolonial trató de promover a través de su política nacionalista, pero que alude a performatividades narradas en el mismo límite de la exclusión social. Incluso, cuando se proponen lugares de enunciación del género y la diversidad sexual sobre la base de discursos y teorizaciones contemporáneas, hay una constante invalidación de la negritud que acaba reafirmando el estado de sometimiento colonial y, por ende, impidiendo construir lugares de enunciación más propios.

Los estudios feministas de las tres últimas décadas del siglo XX posicionaron el debate público sobre género y sexualidad en la región, lo cual derivó en leyes, políticas y programas para la garantía de derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ que lograron consolidarse en la primera década del siglo XXI, en consonancia con los Objetivos del Milenio declarados por la ONU. Sin embargo, fue necesario el giro de la crítica feminista hacia lecturas interseccionales, para dar sentido a lugares de enunciación teóricamente borrados, según la condición subalterna de la experiencia negra y la carga de esencialismo que se le atribuía dentro de los análisis convencionales del feminismo occidental. De hecho, una de las principales causas de esta supresión política y epistemológica es el paradigma de la desintelectualidad, que se sugiere la mediación de las concepciones académicas dominantes para el análisis e interpretación de la negritud, negando su capacidad de producir conocimiento. En el caso de Colombia, es clave el impulso del pensamiento feminista negro y queer desde autoras como Mara Viveros-Vigoya, Ochy Curiel Pichardo y Betty Ruth Lozano Lerma. Su pensamiento y obra ha sugerido una gramática capaz de reconstituir las temporalidades, performatividades y interrupciones de las mujeres

y las diversidades sexuales negras, en un claro ejercicio de autoafirmación en la que se (re)crean posibilidades de vida y libertad desde los confines del abandono y la muerte.

En el campo de la educación y, en particular, la etnoeducación, si bien se ha apostado por un modelo de enseñanza que dignifique la afrocolombianidad en sus dimensiones históricas, políticas y culturales; no existen parámetros claros que lleven a cuestionar la injusticia de género que vive la población afrocolombiana, dentro y fuera de la escuela. Por el contrario, se tiende a reforzar el sentido de enajenación política hacia las violencias que mujeres y LGBTIQ+ sufren diariamente. Se necesita, entonces, contribuir a una reinterpretación de las formas en que se leen estas subjetividades, interrogando las configuraciones contemporáneas de la identidad que también han racializado el género y la sexualidad, con el propósito de potenciar la etnoeducación como una propuesta educativa revolucionaria, antihegemónica, anticapitalista, desracializadora, contra-patriarcal y de brazos abiertos a la diversidad humana (Meneses, 2016).

### **3 CAPITAL ESCOLAR Y EL DERECHO A SER «EDUCADO»**

Para la población afrocolombiana, el escenario de la educación tuvo cambios significativos a partir de la segunda mitad del siglo XX. Por una parte, los flujos migratorios rurales hacia ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, a causa del conflicto armado y la expansión de un modelo de urbanismo capitalista basado en la *desterritorialización* (Muñoz, 2005), condujeron al crecimiento de una demografía afro-urbana y a una reducida inserción de la misma en la clase media, que encontró en el encumbramiento educativo un gran impulso para su reconocimiento ciudadano e incursión dentro del creciente mercado de bienes y servicios que centraba la vida en las metrópolis (Urrea-Giraldo, 2011).

De otro lado, el ordenamiento jurídico del Estado colombiano a partir de la reforma constitucional de 1991; trazó una perspectiva de la educación que fuera capaz de proteger y fomentar el legado ancestral y cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en clave del fortalecimiento de la identidad cul-

tural, logrando consagrarse en legislaciones como el Decreto 1122 de 1998 que da lugar a la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Sin embargo, es inevitable seguir hablando de la ineficacia del sistema educativo para erradicar las ideologías y prácticas de poder sustentadas en las ideas de «raza», sexualidad, clase y género, que se han agudizado en los últimos años (Arboleda y Perea, 2020).

La idea de afro-urbanidad constituyó un imaginario de gran influencia en la década del cuarenta, siguiendo la premisa de que la educación debía cumplir una función civilizatoria de aquellas masas populares analfabetas, rurales y racializadas, que impedían el progreso del país desde el arraigo a sus costumbres tradicionales (Caicedo-Ortiz, 2023). De acuerdo con Fanon (1967), esto se relaciona con la creación de un complejo de inferioridad por la muerte y el entierro de la originalidad en la cultural local, que motivó las inversiones en educación dentro de los hogares como forma de vehiculizar la intención migratoria con fines de ascenso social, sobre todo a partir de la década de los noventa (Barbary y Urrea-Giraldo, 2004).

Para el caso de un municipio como Puerto Tejada, situado en la región norte del departamento del Cauca y que detenta mayoría poblacional afrodescendiente; el desarrollo demográfico de Cali hacia la zona sur generó en sus habitantes —aparte de una mayor proximidad espacial con el área metropolitana— un ideario aspiracional fuertemente influenciado por los consumos culturales de este sector de la ciudad. En gran medida porque que acogía las clases medias y medias/altas emergentes, constituidas principalmente por jóvenes y adultos de mediana edad profesionales, empresarios, figuras del deporte y personas vinculadas al narcotráfico.

Desde este panorama, el concepto de *racialización* (Fanon, 1967; Wade, 1997; Quijano, 2000) cobra gran importancia al momento de reflexionar en torno a las retóricas de civilidad que han interpelado a las personas afrodescendientes en los recintos educativos urbanos. Más allá de los esfuerzos por incorporar una perspectiva intercultural dentro de las prácticas pedagógicas, se trata de enfrentar —entre los muchos efectos lamentables de la hegemonía del saber— la subvaloración de la presencia histórica afrocolombiana y raizal, y la enajenación del sujeto racial, esto es, el autodesprecio hacia la negritud (Caicedo-Ortiz, 2011).

Es innegable cómo el discurso cotidiano acerca de la «raza» sigue causando fuertes conflictos para afirmar la identidad racial, sobre todo en la niñez; ya que suele reforzar nociones profundamente estereotipadas en la visión colonial de los grupos étnicos (Mena, 2009a), en los que también se sugiere al hecho educativo como una suerte de posibilidad para «refinar» las formas prosaicas que se asocian con la vida de la gente afro en y después de la esclavitud. De ahí que aspectos como los apellidos, acentos, gentilicios, estéticas y otros rasgos que revelen la pertenencia a las comunidades negras, sean tomados como antivalores de las convenciones culturales eurocéntricas legadas al modelo educativo tradicional y expuestos fácilmente a la denigración sin mayores alcances sancionatorios; algo que tiende a agudizarse en instituciones privadas de clase media o alta, o donde predomina la población blanco-mestiza.

De acuerdo con el informe *Investigando el racismo y la discriminación racial en la escuela*, las diferencias raciales son tomadas como expresión de la diversidad cultural colombiana, sin implicar cuestionamientos a la enajenación que acompaña las narrativas sobre afrocolombianidad y la carga estereotípica que media las relaciones con estudiantes afros de acuerdo a su representación en los libros, revistas, televisión y otros imaginarios colectivos. Es notorio como las maestras y maestros asumen los hechos de discriminación racial como algo normal e histórico, casi inevitable en el salón de clases, que se resuelve como un tema más de una asignatura: la ética (Mena, 2009a).

Para la niñez afrocolombiana, entonces, las dinámicas de una educación homogeneizante no han permitido legitimar sus derechos en el marco de un proyecto de nación pluralista, ni ofrecer narrativas escolares distintas a los retratos de inferiorización y subalternidad propios del *racismo epistémico* (Caicedo-Ortiz, 2011) que comporta —en nombre de una «buena formación»— más condicionamientos a sus personalidades y corporalidades ensombrecidas por el imaginario del «atraso», contrario a lo que ocurre con sus pares blanco-mestizos. La falta de problematización del asunto racial y su encasillamiento en meras expresiones exotizadas o folkloristas en las instituciones, dan lugar a interacciones discordantes en las que pareciera más sencillo optar por la des-identificación (Goffman, 1970; Cunin, 2003; Gil-Hernández, 2010) en aras de reducir los episodios de discriminación, que asumir los desafíos de

posicionar un co-relato histórico digno de la sabiduría y resistencia de la diáspora africana en Colombia.

Caicedo-Ortiz y Castillo (2021) definen el racismo escolar como el conjunto de prácticas pedagógicas, discursos curriculares, rituales cotidianos, celebraciones, iconografías, sistema de evaluaciones y organización que determinan las interacciones sociales en la cultura escolar. De este modo, no se trata de actos individuales aislados de la administración de los procesos de enseñanza-aprendizaje, sino de un sistema que promueve la desigualdad racial y evita la crisis de reconocer la complicidad histórica de la escuela en las formas de pensar la negritud. Por ejemplo, el uso de las palabras «negro» o «raza» ocultan la intencionalidad de activar creencias y valoraciones sociales e ideologías consabidas, muy arraigadas en los maestros y maestras para reforzar, ideológicamente, una también oculta posición de asimetría étnica (Mena, 2009a).

El discurso de la armonía multicultural ha enmascarado el problema de la desigualdad social desde la idea de totalidad, de homogeneidad y de fraternidad que contiene la nación, basada en un paradigma patriarcal y heterosexual, clasista y racista (Curiel, 2013). Entonces, resulta imperativo mencionar cómo la profesionalización docente, que responden a la nación unitaria y mestiza (Caicedo-Ortiz, 2011), ha configurado un sujeto educador de consciencia «frágil» para intervenir los malestares del racismo escolar, cuya práctica contribuye a afianzar el estigma «problemático» coligado al estudiantado afro, incitando medidas de control «especiales» solo con el ánimo de asegurar su asimilación al sistema educativo.

Lo previamente descrito consigue sustentar muchas de las experiencias que, a lo largo de dos años, acompañaron mi ejercicio docente y de coordinación pedagógica dentro de un colegio privado de enseñanza primaria en el municipio de Puerto Tejada; por medio de las que intento esbozar algunas configuraciones presentes en la administración de los procesos escolares, que llegan a constituir todo un cercamiento para la construcción de subjetividad e identidad en estudiantes afrodescendientes, y que son proclives a una representación de la niñez plagada de *artificios infantilizadores*. Es precisamente esa visión abstracta de la infancia la que privilegia a directivos y docentes en sus

posiciones, sobre la base de las necesidades imaginarias de las niñas y los niños (Bernstein, 2011), y allí se neutraliza cualquier intento por cuestionar el orden con el que se educan, para obviar la crítica hacia la incapacidad institucional de hacerle frente al racismo y a la violencia basada en la racialización del género.

#### **4 EL DETERMINISMO COGNITIVO-RACIAL: UNA ESTRATEGIA TEMPRANA PARA LA SEGREGACIÓN Y EL CONFINAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA**

Hablar de comunidades negras, sobre todo en relación con la ciudad, es sinónimo de informalidad, precariedad y explotación. Para dar ejemplos más precisos, la mayoría de las ciudades en Colombia han construido un significado de la experiencia urbana que contiene nociones muy particulares, en los que enunciar negritud o afrodescendencia refleja una clara división socio-espacial respecto a las condiciones y dinámicas del mercado de bienes y servicios que, innegablemente, pueden traducirse en escasas posibilidades de bienestar y encumbramiento social para la población afrocolombiana. Así, la condición afro-urbana informa sobre una experiencia reconocible desde sus características periféricas, desterritorializadas y ajenas al ideal de ciudadanía que promueve el Estado. Sin embargo, aquella distancia social también ha sido el combustible para dinamizar las fuerzas de producción capitalista que la ciudad no puede generar por sí misma (Robinson, 2020), situando estratégicamente los territorios negros como sectores que funcionan de manufacturas para la creación de mano de obra barata.

El concepto de *capitalismo racial*, de Cedric Robinson, es clave no solo comprender que el capitalismo es necesario e inherentemente racista, sino que, de igual modo, cuestiona la factibilidad histórica del ascenso y funcionamiento del capitalismo sin la producción de relaciones basadas en la deshumanización del cuerpo negro. En términos de lo urbano, los modos de relacionamiento racial expresan cómo la sectorización poblacional en la geografía de las ciudades, han configurado subjetividades racializadas proclives a la instrumentalización y explotación, desde la concepción y administración misma de las políticas de

desarrollo e inclusión social. Es decir, la expansión de la ciudad metropolitana ha dependido de fuerzas invisibilizadas que no consiguen su reconocimiento y protección legal como trabajadores desde los confines de la economía informal, conformada principalmente por gente afrodescendiente. Por el contrario, hay una permanencia en el empobrecimiento y la injusticia social como reducto de los sistemas de salud, vivienda, empleabilidad, recreación y educación, que se encargan de reproducir las lógicas de este determinismo social.

Martínez Quintero (2013) afirma que la población afrocolombiana vive con más necesidades básicas insatisfechas, su analfabetismo es superior, tiene menor proporción y rendimiento dentro del sistema educativo básico y superior, y menos posibilidades de pertenecer a los estratos económicos más altos. Con relación al municipio de Puerto Tejada, el 52 % de la población se encuentra en condición de pobreza según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI–, existen altas tasas de desempleo y empleo informal, no existe tratamiento de aguas residuales y la red de prestación de salud es precaria (Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019).

El empobrecimiento sistemático de los territorios afrodescendientes también se revela en la precarización de su educación. Más allá de que existan propuestas etnoeducativas como la Catedra de Estudios Afrocolombianos, es la misma proyección social que opera en la lógica jerarquizante del desarrollo la que plasma la educación en contornos asistencialistas donde pareciera más importante demostrar condiciones de accesibilidad o promoción educativa, que garantizar suficiencia en los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que la calidad se viera reflejada en el desempeño óptimo de las estudiantes y los estudiantes desde la expansión de habilidades creativas y el pensamiento crítico.

No es extraño, entonces, que las prácticas pedagógicas se acompañen de un sentido superfluo sobre lo que representa educar a la niñez afrocolombiana, centrando el aprendizaje en procedimientos de rutina, en la memorización y en la solución de tareas de baja demanda cognitiva (Valoyes, 2015), sin mencionar los espacios mínimos que se otorgan para el conocimiento y problematización de la historia afrodescendiente. Tal situación responde a geografías simbólicas o construcciones territoriales instauradas estratégicamente por el Estado para reducir las posibilidades de vida de la gente negra (Alves, 2011)

y que, relativas a la educación, advierten sobre el detrimento en la inversión social para garantizarla en condiciones accesibles, permanentes y de calidad, además del establecimiento de un discurso des-intelectualizante dentro de sus territorios, basado en la representación de la persona afro como intelectualmente aminorada, que desprecia la educación y, por lo tanto, no aspira lograr mucho a través de esta. Ejemplo de ello es la baja cobertura educativa en un municipio como Puerto Tejada, que solo es del 37 % (Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019).

En el contexto urbano, esta visión estrecha de la educación que comienza a perfilarse desde la escolarización primaria cuando las niñas y los niños son exhortados a identificarse con los atributos sociales de la blanquitud; pero, paralelamente, se les encasilla en caracterizaciones afiliadas a un mercado laboral que, históricamente, se ha instrumentalizado, sometido y explotado el cuerpo negro —situadas primordialmente en el sector informal— con la idea de que es importante «colaborar con la casa». Este discurso continúa haciendo de los sectores populares grandes productoras de obreros y empleadas domésticas, donde la población afro se considera el objetivo principal de programas y ciclos de formación para el trabajo, mientras aumenta la brecha para acceder y continuar en la educación superior.

Desde inicios de los ochenta, el acelerado crecimiento demográfico urbano incrementó el problema de la baja cobertura y calidad en las escuelas públicas, abriendo paso a un mercado tercerizado de educación privada para las clases trabajadoras que ha sido liderado por medianos empresarios, docentes normalistas y otros profesionales relacionados con la administración escolar. Asimismo, cuando la educación fue catalogada como servicio social en la reforma constitucional de 1991, este tipo de oferta educativa propulsó la variable «inversión» desde lógicas financieras que, rápidamente, cobraron mayor interés dentro de la cultura popular en tanto constituía un símbolo de distinción social. El acceso a colegios privados implicaba un importante ajuste presupuestal en familias de estrato medio-bajo, teniendo en cuenta su permanencia en la economía informal, con niveles de ingresos incluso inferiores al salario mínimo.

En las principales ciudades de Colombia, quienes asisten a colegios privados tienen mejores resultados en las pruebas ICFES, sumado a otros beneficios como la red de amigos, pago por exclusividad, dimensiones artísticas, deportivas, etc., las cuales son valoradas de manera complementaria al aspecto académico (Guarín et al., 2017). De esta forma, la educación privada se asocia como una alternativa a la formación precaria de las clases populares y que aboga principalmente por los hogares con mayor capacidad de pago, asumidos siempre blanco-mestizos. Este tipo de mediación, en sí, propone un enclasmiento de las familias afrocolombianas donde no solo es importante superar la barrera financiera, sino también alcanzar el mérito cultural de hacer parte de una comunidad educativa en la cual es importante saber distinguirse de los «otros negros», aunque no redunde en un cambio significativo en la relación de subalternidad que la población afro tiene como grupo étnico en el país (Viveros-Vigoya y Gil-Hernández, 2010).

En el propio debate sobre el paradigma multiculturalista, puede decirse que en el sistema educativo colombiano existe un ideario de la armonía racial donde, implícitamente, se promueve la blanquitud como aspiración social. Mientras se proponen ambientes escolares diversos e incluyentes, es la condición de racialización la que refleja los condicionamientos frente a los atributos intelectuales, morales y estéticos de la identidad blanco-mestiza y no al revés. Esto se debe en gran medida a que las relaciones de poder racial han fijado la afrocolombianidad como un bien cultural para el consumo, pero de limitado valor para encarnar el éxito propuesto por el capitalismo.

De acuerdo con De Mejía (2006), los colegios privados han adoptado una visión muy superficial, exótica y folclórica de la multiculturalidad, que no lleva a reflexiones más profundas sobre el significado de las diferencias culturales y sus implicaciones. Esta afirmación también es apoyada por Mena (2009a) quien describe la carencia de consciencia política, el bajo liderazgo y la corrupción como nociones comunes sobre la situación social de la población afrocolombiana por parte de docentes, quienes naturalizan las asimetrías que producen su pobreza y exclusión.

Consecuentemente, el paradigma de la igualdad racial ha propendido más por una imagen integracionista de la escuela, vinculado al proyecto de

homogeneidad cultural vía expansión capitalista, que ha hecho de la afrodescendencia un campo de silencios y pasividades (Meneses, 2014) incapaz de contribuir al desarrollo de una conciencia étnico-racial y, mucho menos, de hacer visibles los lugares del racismo en los distintos niveles de la administración educativa. De hecho, para tales fines, la educación bilingüe en el idioma inglés ha funcionado eficazmente como artefacto promocional para insistir en la modernización de las llamadas sociedades en desarrollo, a partir de adoptar una concepción de la educación y la cultura apuntalada en el capitalismo y su racionalidad específica: el eurocentrismo (Quijano, 2000).

Los colegios bilingües de mayor reconocimiento en Colombia se han centrado en los beneficios materiales y económicos, ignorando las implicaciones del contacto cultural, partiendo de la base de que, como los alumnos suelen proceder de la élite dominante, no hay ningún problema en este sentido (de Mejía, 2006). Para muchas de las familias afrocolombianas de clase media, la enseñanza bilingüe también ha cobrado un lugar preponderante dentro de sus estrategias de representación social, en tanto ha querido simbolizar gran parte de la sofisticación de su oralidad y lingüística, complementaria a las retóricas por medio de las cuales se busca la aceptación y afirmación de la negritud en los círculos del privilegio blanco, a costa de aburguesarse en sus dinámicas sociales (Frazier, 1997). Al circunscribirla como una «alteridad racial meritatoria» que trasciende las barreras históricas impuestas socialmente a punta de esfuerzo y disciplina, en contraste, no logra incorporarse a las realidades sociales y luchas históricas de las comunidades negras.

Retornando a la experiencia del colegio donde trabajé, es importante mencionar que la institución fue pensada como parte de lo que, durante en el periodo 2012-2016, sería el primer barrio con la modalidad de urbanización en el municipio de Puerto Tejada. El inicio de actividades coincidió con la entrega de las primeras viviendas, por lo que los propietarios de la institución aprovecharon el contexto de innovación urbanística para establecer una propuesta educativa que, desde el comienzo, aportara en el propósito de recrear la vida de un barrio de clase media/alta y otorgara un lugar de distinción a las familias del municipio de acuerdo con sus posibilidades socio-económicas.

La educación privada no solo trazaba una barrera económica, sino, también, una discursiva sobre quienes merecían recibir una educación de calidad. Teniendo en cuenta que en Puerto Tejada el 97 % de la población se reconoce como afrodescendiente, la mayoría de esta se encuentra en los estratos 1 y 2; entonces la educación pública es la principal oferta a la que tienen acceso (Alves et al., 2019). De este modo, la capacidad de pagar un colegio privado se convierte en un factor determinante para establecer una tipología de la negritud dentro de las dinámicas sociales del municipio, ya que las condiciones en las que se educa la niñez y la juventud de bajos recursos proponen menor proximidad a las oportunidades que ofrece la vida urbana en ciudades como Cali. En otras palabras, la educación pública confirma una transferencia de capitales educativos y culturales que no permite la movilidad y el ascenso social, reforzando las ideas de «una educación pobre para pobres» (Alves et al, 2019).

Esta réplica ennegrecida y de menor costo que los colegios privados del sur de Cali, comportaba en su cuerpo discursivo toda una frontera con el entorno; desprovista de identidad étnica pese a que su matrícula era mayoritariamente afro, y reforzante de un sentido marginador hacia la cultura afrocolombiana. Se intentaba mimetizar esta cultura afrocolombiana en actividades folclóricas ocasionales, mientras se apostaba por un currículo internacional, un personal docente blanco-mestizo —a excepción de mí— que desconocía la normatividad educativa vigente sobre afrocolombianidad y con el que sostuve acaloradas discusiones sobre la crueldad de su discurso racial, además de promover una vida escolar basada en las imágenes de los seriados infantiles y juveniles norteamericanos.

De igual modo, era curioso ver cómo en los momentos donde fue inevitable enunciar la vinculación racial, esta fuese antecedida por expresiones que aludieron a rasgos de la socialización blanco-mestiza, con la intención de moderarla frente a familias constituidas, sobre todo, por jóvenes profesionales o trabajadores formales, que también demostraban ambigüedad para reconocer su trayectoria afrodescendiente. Desde esta perspectiva, mi presencia «encarnaba» una suerte de representación basada en el colorismo y el academicismo que generaba, casi todo el tiempo, tensiones entre el estudiantado;

mientras trataban de autorreconocer cualidades «positivas» —en lo intelectual y lo estético— con base a una asociación directa de estas con las pieles más claras, aumentando la carga estereotípica negativa en las más oscuras y sus respectivos escenarios de menosprecio.

Una de las narrativas que más incomodaba a las niñas y los niños afros de pieles más oscuras era aquella que les caracterizaba como símil de la niñez desescolarizada de los barrios periféricos en el oriente de Puerto Tejada y recuerdo haber propiciado varios espacios para analizar tal problemática —con estudiantes y docentes— en aras de reducir su estigmatización. Lamentablemente, el alcance de la intención tomaba otro sentido cuando intervenían las directivas lo que, lejos de producir empatía, terminaba alojándose en la comodidad de una prédica conmisericordiosa, propia de los valores cristianos-católicos que también se promovían en la formación.

## **6 ASEPSIA LINGÜÍSTICA: LA DISPUTA ENTRE LA CULTURA POPULAR Y LA SOCIALIZACIÓN CONSUMISTA**

Las comunidades negras contienen una variedad de registros lingüísticos que podrían llamarse «barbarismos» desde las formas dominantes de regularización cultural. Estos representan una de las principales fuentes donde se ha salvaguardado la memoria colectiva en torno a las agencias históricas de los negros hasta nuestros días y que, de hecho, ha representado un camino luminoso en los esfuerzos por reconstituir un patrimonio archivístico temporal-espacial sobre la vida negra. En el Pacífico colombiano, la oralidad expone toda una ortografía que habla de los diferentes procesos de autoenunciación, disrupción y resistencia, produciendo una contradicción a lo que Sharpe (2016) llama la *disgrafía del desastre*: la trayectoria ortográfica que ha trazado las convenciones de la antinegritud en el presente y hacia el futuro. Por lo tanto, incorporar los significados de la vida y de la historia negra en el sistema educativo, se convierte en un acto de justicia epistémica, capaz de elevar las manifestaciones de la cultura a un nivel de preservación de conocimientos, acuerdos, estrategias y otras expresiones de organización y construcción comunitaria en clave de resistencia.

Una de las principales apuestas de la etnoeducación es la reescritura histórica de la africanidad como parte de un ejercicio de conciencia racial, que reivindica los elementos de resistencia de las comunidades negras dentro de un sistema de muerte social. En ello, la oralidad es la permanencia lingüística que testifica cómo se redefinen los lazos de intercambio y mutualidad material y espiritual dentro de los territorios, más allá de la lógica de solidaridad y respeto que propone el Estado en su sentido multiculturalista. Sin embargo, las autoridades educativas a nivel nacional siguen evadiendo el compromiso frente a la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (Castillo y Caicedo-Ortiz, 2015) en comparación con los esfuerzos que dedica a fortalecer la competitividad para la inserción en la economía global.

La educación bilingüe ha representado un elemento neurálgico dentro de las reformas educativas en Colombia desde principios del siglo XXI, cuando la idea de sociedad globalizada apelaba por una formación competitiva a escala internacional, acorde con los esfuerzos del Estado para fortificar su economía en torno al libre comercio y la expansión del capital. En este sentido, apostar por la educación de un sujeto global, demostraba el alcance de las convenciones culturales propias de la política neo-liberal para cristalizar un modelo educativo como afirmación de la hegemonía cultural del poder dominante (Quijano, 2000), donde el lenguaje también reflejaba la avanzada de un proyecto de homogeneización cultural en el que lo tradicional se concibe desde un lugar intrascendente, opuesto al «prestigio» que adquiere una oralidad con mayor proximidad al idioma inglés.

De acuerdo con Fanon (1967), el lenguaje expresa la psicología del colonialismo en su relación emulativa de la blanquitud en las esferas públicas y privadas. Asimismo, bell hooks (2014) refiere cómo para evitar el sentimiento de extrañeza, el estudiantado de clase trabajadora puede asimilarse a los convencionalismos, cambiar los patrones de habla, los puntos de referencia, abandonar cualquier hábito que pudiera revelar que provienen de un entorno no privilegiado. Por eso, desde la visión de una institución educativa donde la identidad cultural portejadeña ya suponía una «susceptibilidad correctiva», apelar por una asepsia lingüística era parte de demostrar sentido de pertenencia e implicaba que las niñas y los niños afros entendieran el privilegio de recibir

una educación bilingüe, como una aspiración lingüística que contradecía los colores de su tradición oral, sucedida por una caricaturización de la misma. De ahí, que algunas clases se convirtieran en teatros de verdadera ridiculización hacia la vida popular del municipio, estimulada por la imagen «citadina» que el profesorado utilizaba estratégicamente para incitar al ocultamiento de la vinculación étnico-racial dada en aspectos lingüísticos como el acento o el léxico, con la excusa de una perfecta pronunciación del inglés.

En esa medida, el discurso cotidiano tendía a aludir con minusvaloración los espacios, prácticas y oficios más cercanos a la tradición campesina afro que servía como antesala de una arrogante clasificación de las constituciones familiares, que, a su vez, algunos estudiantes se desesperaban por ocultar a través de ficciones basadas en cargos representativos, personajes de las famosas «narco-novelas» o en la imagen de los paisas que retrataba la influencia de los comerciantes blanco-mestizos antioqueños en la economía y la socialización local. Para aquellos provenientes de familias no tan prósperas era muy fuerte la presión de cumplir con las exigencias de la agenda cultural en el colegio ya que, entre otras cosas, abarcaba frecuentes eventos, conmemoraciones y salidas pedagógicas que debían ser asumidas enteramente por las familias, aparte de la mensualidad que superaba con creces el valor de cualquier otro colegio en Puerto Tejada.

## **7 EL ESTUDIANTE «MODELO»: FICCIONES RACIALES EN LA CONFIGURACIÓN DEL ESTUDIANTE «PROBLEMÁTICO»**

Sugerir la noción de «raza» en la escolarización implica situar las formas de representación de la etnicidad dentro de una tradición pedagógica y didáctica cultivada en la colonialidad del saber que, a la vez, permita reconocer sus impactos en la subjetivación temprana de la niñez afro; máxime cuando existe una concepción edulcorada de la misma donde los sujetos se asumen «inconscientes» en la producción y reproducción de discursos, prácticas y relaciones racistas. Tal debate centra una crítica a las formas institucionalizadas de la enseñanza que, más allá de la oficialidad discursiva desde un paradigma

de la multiculturalidad y una presunción igualitaria para la agencia del conocimiento; continúan aludiendo al sujeto afro como una entidad carente de sentido de la civilidad blanco-burguesa (Lugones, 2011) que, abiertamente, subvalora la herencia étnico-racial y los conocimientos provenientes de ella (Caicedo-Ortiz, 2011).

Los sistemas educativos comienzan a establecerse en las primeras décadas del siglo XX, como parte del proyecto modernizador de las élites latinoamericanas que gobernaban y que compartían ampliamente la opinión de que los no blancos eran inadecuados para la civilización y la democracia, por lo que era imperativo blanquear la región con la llegada de más europeos (Alberto y Hoffnung-Garskof, 2018). De tal modo, la normalización del mestizaje como emblema de la identidad nacional colombiana, consiguió deteriorar la dimensión socio-política de la afrodescendencia en la escuela, acumulando un legado de prácticas y discursos que imposibilitan combatir los imaginarios negativos que la refieren.

Es importante, entonces, superar la acepción más liberal del concepto «raza» dentro de la escuela, incluida en los contenidos disciplinares organizados en el sistema educativo, cuya selección y estructuración del profesorado y el alumnado se orienta a transmitir conocimientos a través de libros de textos, recursos informativos y didácticos, así como la organización del espacio (Caicedo-Ortiz y Castillo, 2021). Afirmar lo racial como unidad valorativa común de la condición humana, desde una perspectiva estrictamente biologicista (Meneses, 2014), tiende a ocultar la des-humanización del cuerpo negro como deuda histórica y reduce la lucha que estos mismos cuerpos han tenido que librar dentro y fuera de las instituciones sociales —entre ellas el sistema educativo— para recobrar ese lugar de humanidad.

La permanencia del asunto racial en las márgenes del ethos escolar promueve implícitamente la idea del primitivismo de la negritud, encarnada por seres cuya «naturaleza irracional» se manifiesta a muy temprana edad, requiriendo ser conducida de manera correctiva tanto en su filiación fenotípica como en sus modos de relación con las identidades que comportan la «normalidad» en sus dimensiones intelectuales, culturales y estéticas. De este modo, la experiencia educativa de la niñez afro es atravesada por ficciones raciales

en las que se prescribe el carácter «problemático» de unas subjetividades, en apariencia, proclives al desenfreno y la calamidad. Esto provoca, también, que la intención de una enseñanza mediada por la comprensión, el reconocimiento y el diálogo, sea reemplazada por un sistema de asimilación que les impone como yugo una rigurosa observancia, en la que es vital poder demostrar el alcance de la normalidad y civilidad atribuida espontáneamente a los niñas y niños blanco-mestizos. No obstante, al menor síntoma de inconformidad, malestar o frustración producto de la misma presión, da lugar a una mayor estigmatización e, incluso, patologización de su personalidad tomada como agresiva e irracional por esencia, donde no cabe la ira como reacción adecuada a las actitudes racistas, al igual que la furia cuando las acciones derivadas de esas actitudes no cambian (Lorde, 1981).

Lo descrito representa el terreno abonado para la configuración de un estudiante problemático cuya meta debe ser aspirar a la dignidad blanco-mestiza, partiendo de aceptar la asimilación a una clasificación racial y étnica impuesta (Mena, 2009b) como «necesidad» para una mejor performatividad social. En otras palabras, se espera que sean dóciles y abnegados ante la superioridad blanca, y que re-constituyan su realidad racial en la interiorización de las convenciones culturales hegemónicas.

La figura del estudiante «modelo» puede considerarse otra ficción moralista que ha requerido del antagonismo inferiorizado de los cuerpos racializados para sostener los fundamentos de su doctrina eurocentrada. De acuerdo con esto, se lograría explicar por qué la narrativa escolar refleja la escasez de esfuerzos comprometidos en la transformación de las prácticas discursivas para brindar verdaderas oportunidades de favorecer el autorreconocimiento y la dignificación de la niñez afrocolombiana. Contrariamente, se enardece la pugna por la representación donde la propia asunción del no-mérito sumada a la procura de disminuir las experiencias de discriminación, terminan encadenando a las niñas y los niños en una mutualidad del menosprecio que deriva tanto en la vergüenza y el auto-silenciamiento como en una reactividad irascible que acaba re-dirigiendo dicho menosprecio hacia los sujetos con aún menos lugares u oportunidades de afirmación.

Aparte de la subestimación intelectual ya mencionada, desde mi experiencia docente puedo retratar otros dos escenarios del acorralamiento al infante afro por tomarse como inminente subversor de las «buenas costumbres» para la convivencia escolar. Por un lado, la des-estetización natural de su corporalidad y su equivalencia a la intervención artificial de la apariencia en clave de minimizar el retrato de la vinculación racial, a través de una retórica del cuidado personal abundante de prejuicios raciales que afectan, mayoritariamente, a las niñas de pieles más oscuras y cabellos más crespos. Por ejemplo, la exigencia del cabello muy corto en los niños y alimentar la idea del alisador en las niñas, o adjetivarles «rucios» porque a veces presentaban resequeidad en la piel, eran claras referencias a la percepción «incivilizada» de la etnicidad negra y que, de manera recurrente, se apoyaba desde los textos y otros contenidos escolares (Mena, 2009a), posicionando el prejuicio de que sus cuerpos están «obligados» al ocultamiento o la modificación.

De igual forma, el tema capilar merece especial atención desde el lugar de «dificultad estética» que adquiría para las niñas de cabello prieto o ulótrico; ya que el discurso de la presentación personal se proyectaba desde la apariencia de los directivos y docentes blanco-mestizos, sugiriendo casi una institucionalización del blanqueamiento. Incluso, la notoria preferencia de la mayoría de las madres o mujeres acudientes por el alisado y el uso de extensiones de cabello lacio, era aprovechado para conducir a que las niñas anhelaran su primer alisado, porque, soterradamente, se promovía la caricaturización de peinados como las coletas o «puchos», trenzas o accesorios propios de los peinados afro. Este asunto del cabello tenía una influencia directa sobre las pocas oportunidades de visibilidad y reconocimiento dentro de la vida cultural de la escuela como integrar el club de las porristas, preceder un acto conmemorativo o postularse para el reinado. Cabe mencionar que en los momentos donde se hacía alusión o personificación de celebridades como cantantes y actrices, la facultad representativa se transfería instantáneamente a las niñas mestizas o afros de pieles más claras, acentuando el lugar de imposibilidad de las otras desde la asociación de sus rasgos físicos con personajes de mayor caricaturización. Los niños jugaban un papel importante para aumentar de

manera vertiginosa la humillación e incomodidad, debido a que en ellos también se hacía explícito un mayor deseo de afectividad, respeto y protección cuya génesis se daba en la fantasía de superioridad que otorgaba recibir la atención de las niñas blanco-mestizas, sobre todo las exaltadas por su belleza. Lo más fatídico de esa rivalidad era que cuando las niñas se veían envueltas en altercados, también las niñas afros sufrían la suspicacia en sus argumentos de defensa, acabando, por lo general, cargando con el peso de los correctivos.

Por otro lado, estaba el estereotipo hipersexualizado del cuerpo negro (Fanon, 1967; Viveros-Vigoya, 2008) que también representaba un peligro latente para elevar el carácter moral de la institución. De hecho, las manifestaciones tempranas de la sexualidad y la afectividad tomaban un giro narrativo de exagerado erotismo cuando se entrecruzaba con la variable «negritud» que conducían a una estricta manera de controlar espacios y regular las interacciones entre niñas y niños, proporcional al alarmismo frente a unos posibles encuentros íntimos. La carga condenatoria hacia la sexualidad negra, basada en la existencia —y persistencia— del sexo y el género, expresado y organizado de acuerdo con las lógicas que sustentaron la esclavitud racial (Snorton, 2017), era tal que, sin mucha discreción, involucraba la apariencia o modos de vida de las familias o de los portejadeños en general, tildándoles de seductores, inescrupulosos, dominantes y predadores. Aunado a esto, se concluía en corrillos en los que se aducía a ciertos estudiantes como versiones renovadas de la inmoralidad de sus padres/madres, sumando la indiferencia con que se abordaban los episodios de discriminación y abuso hacia quienes expresaban comportamientos no hetero-normados, cuando parecía haber una supuesta apertura institucional a la diversidad de sexual y de género, soportada en hechos como la «aceptación» a mi entonces identidad de hombre gay, en medio de las tensiones que esto podría generar en la comunidad. Contradictoriamente, los estudiantes y, sobre todo, las estudiantes blanco-mestizas eran revestidas de inocencia, la cual debía custodiarse fervorosamente a partir de la visión degradada de un territorio afrodescendiente que se opone radicalmente al canon de belleza, construido con base en la negación de los hechos históricos que han empobrecido y subordinado a las mujeres negras (Santiesteban, 2017).

## **8 CONSIDERACIONES FINALES: ENCAMINAR LA EDUCACIÓN HACIA UNA RE-ESCRITURA Y RE-SIGNIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD RACIAL**

En este capítulo propongo estrategias para encaminar la educación hacia una re-escritura y re-significación de la identidad racial. Reconocer la constitución de la negritud como expresión social de la subjetividad afro, implica reconocer también su fundante naturaleza de sometimiento al esquema legal y normativo de la dominación blanca. El ejercicio de su estatus ciudadano ha propuesto a la población afrocolombiana una relación con la legalidad que sufre los condicionamientos propios de las relaciones raciales que se establecieron en sistema esclavista. La misma categoría de ciudadanía afrocolombiana podría considerarse como un artilugio de poder y control hacia unas subjetividades siempre susceptibles a ser administradas desde mecanismos coercitivos que la reducen a una existencia proclive a la explotación, la marginación y la violencia, en lo cual la femineidad negra históricamente encarna el territorio mismo de la dominación y la negación de la humanidad.

Al introducir una crítica sobre aquellos criterios de distinción que la escuela ha establecido dentro de sus prácticas y discursos basados en la idea de la «raza», se logra comprender no solo cómo estas han sido, por demás, desfavorables a los procesos de configuración identitaria de la niñez afrocolombiana, sino también determinantes en la construcción de un significado de «educar» que perpetúa el lugar subalterno de las comunidades negras en relación con el conocimiento, la historia y la sociedad. De este modo, poder tomar distancia del sentido liberal de la igualdad humana, representa la oportunidad de otorgar validez a las tensiones y conflictos que acompañan a las niñas y los niños afrocolombianos en sus esfuerzos por construir subjetividades, mientras intentan comprender dónde se produce la carga de subvaloración hacia sus corporalidades. La experiencia escolar ha convertido los propósitos más nobles y elevados de educar, en una relación de control y domesticidad, con la complicidad de un silencio frente a las expresiones del racismo que, indiscutiblemente, se han vuelto parte de una cultura institucional que viene administrando la educación a partir de la dicotomía éxito/fracaso, donde los

cuerpos negros siguen siendo considerados imperfectos y, por ende, teniendo que enfrentar un sinnúmero de barreras causadas por los prejuicios raciales.

En este sentido, la escuela debe repensarse las formas de representación del asunto racial desde lo estrictamente curricular hasta llegar a concebir la proximidad con su entorno social y cultural como una oportunidad de re-escribir la historia de las comunidades y territorios afrocolombianos a través de formas, recursos y estrategias donde las estudiantes y los estudiantes puedan reconocerse y afirmar su identidad en la trayectoria de una cultura invaluable en saberes, historia y resistencia, dignos de contarse. De otro modo, la escuela seguirá siendo un escenario tenebroso para las niñas y los niños afro, donde el fantasma de la supremacía blanca marchitará su dignidad mientras les forcemos a pintar su niñez de colores «claritos».

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALBERTO, P., & HOFFNUNG-GARSKOF, J. (2018). Democracia racial e inclusión racial. Historias hemisféricas. En A. De La Fuente & G. R. Andrews (Eds.), *Estudios Afrolatinoamericanos: una introducción* (pp. 317-378). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Afro-Latin American Research Institute. Harvard University. <https://bit.ly/3nt65K4>
2. ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA. (2016). *Plan de Desarrollo Municipal de Puerto Tejada 2016-2019: todos por Puerto Tejada, territorio de paz.*
3. ALVES, J. A. (2011). Topografias da violência: necropoder e governamentalidade espacial em São Paulo. *Revista do Departamento de Geografia*, 22, 108-134.
4. ALVES, J., BRICHE, D., CASTILLO, M., RODRÍGUEZ CAPORALLI, E., SINISTERRA OSSA, L. N., VALENCIA PEÑA, I. H., & VILLEGAS, L. (2019). La educación como instrumento para la paz: recomendaciones de política pública para la educación media y superior de los jóvenes afrodescendientes en Puerto Tejada. *Documento de política No. 4*. Universidad Icesi.

5. ARBOLEDA, N. K., & PEREA, Y. (2020). *La Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Una apuesta de justicia étnico-racial en la escuela*. GEUP Colombia.
6. AROCHA, J., GUEVARA, N., LONDOÑO, S., MORENO, L. & RINCÓN, L. (2007). Eleguá y respeto por los afrocolombianos: una experiencia con docentes de Bogotá en torno a la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. *Revista de Estudios Sociales. Dossier Raza y Nación*, (27), 94-105.
7. BARBARY, O., & URREA-GIRALDO, F. (Eds.). (2004). *Gente negra en Colombia: dinámicas socio-políticas en Cali y el Pacífico*. Editorial Lealon, CIDSE/Universidad del Valle, IRD, Colciencias.
8. BERNSTEIN, R. (2011). *Racial Innocence: Performing American Childhood and Race from Slavery to Civil Rights*. NYU Press.
9. CAICEDO MENA, M. A. (1977). *Chocó verdad, leyenda y locura*. Editorial Gráficas Universitarias. Universidad Tecnológica del Chocó.
10. CAICEDO-ORTIZ, J. A. (2011). La Cátedra de Estudios Afrocolombianos como proceso diaspórico en la escuela. *Revista pedagogía y saberes*, (34), 9-21.
11. CAICEDO-ORTIZ, J. A. (2020). El pensar insumiso: intelectualidad y educación afrocolombiana en el siglo XX. *Revista cs*, (30), 317-320.
12. CAICEDO-ORTIZ, J. A. (2025). Entre *Tierra mojada* y *Las estrellas son negras*: contexto histórico de la generación del cuarenta y novelas pioneras. En A. Vergara-Figueroa, A. M. Sánchez Barona & A. de la Fuente (Eds.) *Estudios Afrocolombianos: Lecturas Esenciales*. Editorial Universidad Icesi.
13. CAICEDO-ORTIZ, J. A., & CASTILLO, E. (2021). Caleidoscopio del racismo escolar. Saberes, pedagogías, conmemoraciones e iconografías. *Nodos y Nudos*, 7(50), 115-135.
14. CASTILLO, E. (2011). «La letra con raza, entra» Racismo, textos escolares y escritura pedagógica afrocolombiana. *Pedagogía y saberes*, (34), 61-73.
15. CASTILLO, E., & CAICEDO-ORTIZ, J. A. (2015). Educación y afrodescendencia en Colombia. Trazos de una causa histórica. *Revista NuestrAmérica*, 3(6), 115-130.

16. CASTILLO, E., & CAICEDO-ORTIZ, J. A. (2016). Niñez y racismo en Colombia. Representaciones de la afrocolombianidad en los textos de la educación inicial. *Diálogos Sobre Educación. Temas actuales en investigación educativa*, 7(13), 1-14.
17. COLLINS, P. (2000). U.S Black Feminism in transnational context. In *Black Feminist Thought: Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment* (Second Edition, pp. 227-249). Routledge.
18. CUNIN, E. (2003). *Identidades a flor de piel. Lo «negro» entre apariencias y pertenencias: categorías raciales y mestizaje en Cartagena*. IFEA, ICANH, Universidad de los Andes, Observatorio del Caribe Colombiano.
19. CURIEL, O. (2011). El régimen heterosexual y la nación. Aportes del lesbianismo feminista a la Antropología. *La Manzana de la Discordia*, 6(1), 25-46.
20. CURIEL, O. (2013). *La nación heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Brecha Lésbica.
21. DECRETO 1122 DE 1998. Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 1998. D.O. No. 43.325.
22. DE MEJÍA, A. M. (2006). Bilingual education in Colombia: Towards a recognition of languages, cultures and identities. *Colombian Applied Linguistics Journal*, (8), 152-168.
23. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE). (2021). *Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras: Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. <https://bit.ly/414I0aq>
24. FANON, F. (2008). *Black Skin, White Masks*, (R. Philcox, Trad.). Grove Press. (Trabajo traducido por primera vez en 1967).
25. FRAZIER, E. F. (1977). *Black Bourgeoisie: The rise of a new middle class in the United States*. Simon and Schuster.

26. GIL-HERNÁNDEZ, F. (2010). *Vivir en un mundo de «blancos». Experiencias, reflexiones y representaciones de «raza» y clase de personas negras de sectores medios en Bogotá D.C.* [Tesis inédita de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional, Biblioteca Digital.
27. GOFFMAN, E. (1970). *Ritual de la interacción* (F. Mazía, Trad.). Tiempo Contemporáneo.
28. GUARÍN, A., MEDINA, C., & POSSO, C. (2017). Calidad y cobertura de la educación secundaria pública y privada en Colombia y sus costos ocultos. *Borradores de Economía*, (1006). Banco de la República Colombia.
29. HALL, S. (1980). Race, articulation, and societies structured in dominance. In *Sociological Theories: Race and Colonialism* (pp. 305-345). UNESCO.
30. HARTMAN, S. (1997). *Scenes of Subjection: Terror, Slavery, and Self-Making in Nineteenth-Century America*. Oxford University Press.
31. HELLEBRANDOVA, K. (2014). Escapando a los estereotipos (sexuales) racializados: el caso de las personas afrodescendientes de clase media en Bogotá. *Revista de Estudios Sociales*, (49), 87-100.
32. HERNÁNDEZ, C. E. (2018). Aproximaciones al Sistema de Sexo/Género en la Nueva Granada en los siglos xvii y xix. En A. Vergara-Figueroa, y C. L. Cosme-Puntiel (Eds.), *Demando mi libertad: mujeres negras y sus estrategias de resistencia en la Nueva Granada, Venezuela y Cuba, 1700-1800* (Primera Edición, pp. 29-75). Editorial Universidad Icesi.
33. HOOKS, B. (2014). *Teaching to transgress. Education as the Practice of Freedom*. Routledge.
34. LEY 70 DE 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia. 27 de agosto de 1993. D.O. No. 41.013.
35. LORDE, A. (1981). The uses of anger. *Women 's Studies Quarterly*, 9:3 (Fall), 7-10.

36. LOZANO, B. R. (2009). Género, racismo y ciudadanía. *La Manzana de la Discordia*, 4(1), 7-17. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v4i1.1469>
37. LOZANO, B. R. (2010). El feminismo no puede ser uno porque las mujeres somos diversas. Aportes a un feminismo negro decolonial desde la experiencia de las mujeres negras del Pacífico colombiano. *La Manzana de la Discordia*, 5(2), 7-24.
38. LUGONES, M. (2011). Hacia un feminismo descolonial. *La Manzana de la Discordia*, 6(2), 105-119. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v6i2.1504>
39. MARTÍNEZ QUINTERO, L. M. (2013). Buscando cerrar brechas étnico-raciales en educación superior: el proyecto de la Universidad Icesi. *Boletín Polis*, 4-5. <https://bit.ly/42phlWN>
40. MENA, M. I. (2009a). *Investigando el racismo y la discriminación racial en la escuela*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, Secretaría de Educación Distrital SED. Ketzakapa.
41. MENA, M. I. (2009b). La ilustración de las personas afrocolombianas en los textos escolares para enseñar historia. *Revista Caribe*, 5(15), 105-122.
42. MENESES, Y. A. (2012). Maestro: ¿Promotor de la cultura y/o promotor del racismo? Reflexiones en torno al surgimiento de la escuela en el Estado-Nación, el racismo en la escuela y la condición maestro en el Estado pluriétnico y multicultural. *Plumilla Educativa*, 9(1), 281-296.
43. MENESES, Y. A. (2014). Representaciones sociales sobre afrodescendencia: currículum, práctica y discurso pedagógico del profesorado. *Revista Entramado*, 10(2), 250-271.
44. MENESES, Y. A. (2016). La etnoeducación afrocolombiana: conceptos, trabas, patriarcado y sexismo. A propósito de los 20 años de la Ley General de Educación 115 de 1994. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 18(27), 35-66.

45. MOSQUERA, J. D. (1998). *La etnoeducación afrocolombiana: guía para docentes, líderes y comunidades educativas*. Docentes Editores.
46. MUÑOZ, B. (2005). *La cultura global: medios de comunicación, cultura e ideología en la sociedad globalizada*. Editorial Pearson Prentice Hall.
47. QUIJANO, A. (2000). ¡Qué tal raza! *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 6(1), 37-45.
48. ROBINSON, C. J. (2020). *Black Marxism. The making of the black radical tradition*. (Revised and updated Third Edition). University of North Carolina Press.
49. SANTIESTEBAN, N. (2017). *El color del espejo: Narrativas de vida de mujeres negras en Bogotá*. Editorial Universidad Icesi.
50. SHARPE, C. (2016). *In the Wake: On Blackness and Being*. Duke University Press.
51. SNORTON, C. R. (2017). *Black on Both Sides: A Racial History of Trans Identity*. University of Minnesota Press.
52. URREA-GIRALDO, F. (2011). La conformación paulatina de clases medias negras en Cali y Bogotá a lo largo del siglo XX y la primera década del XXI. *Revista de Estudios Sociales*, (39), 24-41.
53. VALDERRAMA, C. A. (2016). Intelectualidad crítica afrocolombiana: la negre dumbre en el pensamiento intelectual de Rogerio Velásquez Murillo. *Nómadas*, (45), 215-227.
54. VALOYES, L. (2015). Los negros no son buenos para las matemáticas: ideologías raciales y prácticas de enseñanza de las matemáticas en Colombia. *Revista cs*, (16), 169-206.
55. VERGARA-FIGUEROA, A., & COSME-PUNTIEL, C. (Eds.). (2018). *Demando mi libertad: mujeres negras y sus estrategias de resistencia en la Nueva Granada, Venezuela y Cuba, 1700-1800* (Primera Edición). Editorial Universidad Icesi.

56. VIVEROS-VIGOYA, M. (2008). La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual. *Revista Latinoamericana De Estudios De Familia*, 1, 63-81.
57. VIVEROS-VIGOYA, M. (3-5 de noviembre de 2010). *La interseccionalidad: perspectivas sociológicas y políticas*. Seminario Internacional Direitos Sexuais, Feminismos e Lesbianidades, Olhares diversos. Cedefes, Brasil.
58. VIVEROS-VIGOYA, M., & GIL-HERNÁNDEZ, F. (2010). Género y generación en las experiencias de ascenso social de personas negras en Bogotá. *Revista Maguaré*, (24), 99-130.
59. WADE, P. (1997). *Gente negra, nación mestiza. Dinámicas de las identidades raciales en Colombia*. Editorial Universidad de Antioquía, ICAN, Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes.
60. WALSH, C. (Ed.). (2013). *Pedagogías decoloniales: prácticas insurgentes de resistir, (re) existir y (re) vivir* (Tomo I). Serie Pensamiento Decolonial. Ediciones Abya-Yala.
61. ZAPATA OLIVELLA, M. (1989). *Las claves mágicas de América. Raza, clase y cultura*. Plaza & Janés.

### **Mauri Balanta Jaramillo**

Mujer Negra y Trans, activista, investigadora, realizadora audiovisual y gestora cultural. Licenciada en Educación Popular / Máster en Comunicación Intercultural. Ha enfocado su trabajo de investigación en las dinámicas de opresión espacial basadas en raza, género y sexualidad. Actualmente es co-directora de Afrosistance, una organización liderada por mujeres negras, cuya misión es educar y organizar para los derechos humanos, la democracia y la justicia racial en las Américas, centrandó las experiencias de las mujeres, femmes y niñas negras. Por más de 15 años ha hecho parte de la Asociación Casa Cultural “El Chontaduro”, una organización de base comunitaria que se ha convertido en un referente continental en la lucha por la justicia racial-espacial y la autonomía política de las mujeres, la juventud y personas LGBTIQ+ negras en Colombia. Representante para Colombia del Institut für Auslandsbeziehungen (Instituto de Relaciones Exteriores de Alemania). Miembra de la Red de Mujeres Unidas, iniciativa del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania que promueve la participación igualitaria de las mujeres en la política, la sociedad, la cultura, los medios de comunicación, la ciencia y la economía en América Latina y el Caribe. Miembra asamblearia de ILEX, organización orientada a promover estrategias de acción jurídica, comunicación e investigación social con enfoque interseccional, para contribuir al goce efectivo de los derechos de las afrocolombianas.

Si le interesa comunicarse con la persona que escribió este capítulo, puede escribir a: [habitandoladiosa@gmail.com](mailto:habitandoladiosa@gmail.com)



Este libro se terminó de editar en abril de 2025.  
En su preparación, realizada desde la Editorial Universidad Icesi,  
se utilizaron tipos Expo Serif Pro en 11/16.

*Si defiende el territorio...* Eblin Grueso. 2019. Instalación (Madera, tela, matas de banano, tierra, bidones de plásticos). 350 x 170 cm. Imágenes cortesía del artista.



# Estudios Afrocolombianos: lecturas esenciales

ACCESO  
ABIERTO



TOMO III

ESTADO, CIUDADANÍA Y MOVIMIENTOS SOCIALES

El racismo estructural genera relaciones complejas entre las poblaciones más vulnerables en las escalas jerárquicas que configura y las instancias institucionales que le son propias. Los capítulos de este tomo discuten esta premisa desde diferentes ángulos. Por ejemplo, se estudian las decisiones de la Corte Constitucional en casos de discriminación racial; los procesos de representación y participación política de la población afrodescendiente en el país; los impactos que tiene la ausencia de instituciones gubernamentales en estos territorios; y el racismo que experimenta la niñez afrocolombiana en instituciones educativas. De esta manera, las investigaciones que se presentan en este tomo amplían las discusiones sobre conceptos tales como interseccionalidad, destierro y colonialismo, al tiempo que proponen nuevas miradas sobre las dinámicas que constituyen el surgimiento de los movimientos sociales afrocolombianos y sus reclamos por el reconocimiento de sus derechos frente a diferentes instancias del Estado.